

RURAL HIPOTECARIO III

FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA
325.000.000 EUROS

Serie A	312.300.000 euros	Aaa	Euribor 3 M + 0,21%
Serie B	12.700.000 euros	A2	Euribor 3 M + 0,50%

Respaldados por participaciones hipotecarias emitidas por



CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C.
CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C.
CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C.
CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C.
CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C.
CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C.
CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C.

Directores y Aseguradores

Banco Cooperativo

DZ Bank

Société Générale

Co-Aseguradores

Credit Agricole Indosuez
EBN Banco

Caja Castilla La Mancha
Natexis Banques Populaires
Tokyo-Mitsubishi International plc

Commerzbank Securities
Rabobank

Agente de Pagos

Banco Cooperativo

Cuenta de Tesorería

Bancoval

Fondo diseñado, constituido y administrado por



Hecho Relevante de

RURAL HIPOTECARIO III Fondo de Titulización Hipotecaria

En virtud de lo establecido en el Folleto Informativo de **RURAL HIPOTECARIO III Fondo de Titulización Hipotecaria** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Con fecha 16 de julio de 2015, se va a proceder al traslado efectivo de la Cuenta de Tesorería del Fondo a CITIBANK INTERNATIONAL LTD, Sucursal en España (“**CITIBANK**”), mediante la firma, con fecha 9 de julio de 2015, de un nuevo Contrato de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, CITIBANK y BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. y la correspondiente comunicación a BARCLAYS BANK, PLC Sucursal en España, como anterior tenedor de la Cuenta de Tesorería del Fondo. Con la misma fecha efectiva se va a proceder a la designación de CITIBANK como Agente de Pagos de los Bonos, mediante la firma, con fecha 9 de julio de 2015, de un nuevo Contrato de Agencia de Pagos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, CITIBANK y BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. y la correspondiente comunicación a BARCLAYS BANK, PLC Sucursal en España, como anterior Agente de Pagos.

En la actualidad las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de CITIBANK INTERNATIONAL LTD asignadas por las Agencias de Calificación son las siguientes:

	Moody's
Corto plazo	P-1
Largo plazo	A1

- Con motivo de los nuevos Contratos anteriormente mencionadas, los siguientes apartados del Folleto del Fondo deberán leerse como sigue:

Apartado	Descripción
V.3.1 Folleto Informativo Párrafos 2º y siguientes (Cuenta de Tesorería)	CITIBANK abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al mayor entre (i) el cero por ciento (0,00%); y el (ii) el tipo de interés que resulte de aumentar (a) al tipo Euribor calculado y distribuido actualmente por el sistema de información financiera Global Rate Set Systems Ltd (GRSS) por mandato de European Money Markets Institute (EMMI) y EURIBOR ACI, a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior al día de inicio de cada periodo de devengo de intereses (b) en un margen del 0,20%. Dicho tipo de interés estará vigente hasta el 16 de julio de 2018. Los intereses se liquidarán en cada Fecha de Pago y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días). El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre el 16 de julio de 2015 y el día 13 de septiembre de 2015. En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de

Apartado	Descripción
	CITIBANK INTERNATIONAL LTD o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el “Tenedor de la Cuenta de Tesorería”) descendiera por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody’s, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, deberá poner en práctica previa comunicación a Moody’s, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del presente Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por Moody’s: a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody’s, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por CITIBANK de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga dicha situación de pérdida de la calificación P-1. b) Obtener de las Entidades Cedentes, de BANCO COOPERATIVO o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato. c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad de crédito cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima P-1, según la escala de calificación de Moody’s, y contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con CITIBANK en virtud de este Contrato. d) Asimismo, en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Tesorería en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con una calificación P-1 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody’s, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con CITIBANK mediante este Contrato. En el supuesto de que el Tenedor de la Cuenta de Tesorería sufra una rebaja o retirada en la calificación de su deuda por la Agencia de Calificación, se lo comunicará a la Sociedad Gestora. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANCO COOPERATIVO. BANCO COOPERATIVO, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Tenedor de la Cuenta de Tesorería que dé lugar a adoptar alguna de las opciones a) o b) anteriores, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de ellas. En caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO alcanzara nuevamente una calificación mínima de P-1 según la escala de calificación de Moody’s, antes del 16 de julio de 2018, la Sociedad Gestora podrá trasladar los saldos a BANCO COOPERATIVO como nuevo tenedor de la cuenta de tesorería previo acuerdo de CITIBANK y de BANCO COOPERATIVO.

Apartado	Descripción
V.3.5 Folleto Informativo Párrafos 3º y 4º (Contrato de Agencia de Pagos)	Tanto por incumplimiento de CITIBANK de las obligaciones bajo este Contrato, como por un descenso de las calificaciones crediticias de CITIBANK INTERNATIONAL LTD que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora podrá revocar la designación de CITIBANK como Agente de Pagos, y designar a otra entidad en sustitución, siempre que lo comunique por escrito previamente a CITIBANK, excepción hecha de la resolución por incumplimiento, con una antelación de al menos treinta (30) días a la Fecha de Pago más próxima. BANCO COOPERATIVO, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia de CITIBANK INTERNATIONAL LTD conforme lo expuesto en el párrafo anterior, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá revocar la designación de CITIBANK como Agente de Pagos hasta el 16 de julio de 2016. Asimismo, CITIBANK podrá renunciar al desempeño de sus funciones a partir del 16 de julio de 2016. El Fondo no satisfará a CITIBANK como Agente de Pagos ninguna comisión.

Madrid, 15 de julio de 2015

Mario Masiá Vicente
Director General

ÍNDICE

CAPITULO 0	<i>Circunstancias relevantes a considerar sobre la emisión u oferta de valores.</i>	3
CAPITULO I	<i>Personas que asumen la responsabilidad de su contenido y organismos supervisores del Folleto.</i>	15
CAPITULO II	<i>Información relativa a los valores que se emiten con cargo al Fondo de Titulización Hipotecaria.</i>	17
CAPITULO III	<i>Información de carácter general sobre el Fondo de Titulización Hipotecaria.</i>	57
CAPITULO IV	<i>Informaciones sobre las características de los activos titulizados a través del Fondo</i>	79
CAPITULO V	<i>Información sobre la operativa económico-financiera del Fondo de Titulización Hipotecaria.</i>	105
CAPITULO VI	<i>Información de carácter general sobre la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización Hipotecaria.</i>	123
CAPITULO VII	<i>Evolución reciente y perspectivas del mercado hipotecario en general y del mercado de préstamos hipotecarios en particular que pudieran afectar a las perspectivas financieras del Fondo de Titulización Hipotecaria.</i>	129
ANEXO I	<i>Definiciones.</i>	
ANEXO II	<i>Certificaciones de los acuerdos de los Consejos Rectores de Caixa Rural de Balears, S.C.C., Caja Rural de Asturias, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Soria, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C., y Caja Rural Intermediterránea, S.C.C.</i>	
ANEXO III	<i>Certificación del acuerdo del Consejo de Administración de Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.</i>	
ANEXO IV	<i>Carta de comunicación de la calificación otorgada a la emisión de Bonos por Moody's Investors Service España, S.A.</i>	
ANEXO V	<i>Informe de auditoría sobre determinadas características de la cartera de préstamos hipotecarios provisional.</i>	
ANEXO VI	<i>Cartas de las Entidades Directoras.</i>	
ANEXO VII	<i>Cartas de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias.</i>	

CAPITULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES

0.1 **Resumen de las características de los valores objeto de emisión u oferta amparadas por este folleto completo y del procedimiento previsto para su colocación y adjudicación entre los inversores.**

Los valores objeto de la presente Emisión son Bonos de Titulización Hipotecaria (los “**Bonos**”) que se emiten con cargo a RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, en los términos descritos en el Folleto Informativo. Con cargo al Fondo se emiten dos Series A y B.

La presente Emisión de Bonos tiene como principales términos y condiciones los siguientes:

Clase de valor: Bonos de Titulización Hipotecaria representados mediante anotaciones en cuenta.

Emisor: RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

El activo del Fondo estará integrado en el momento de su constitución por las Participaciones Hipotecarias emitidas por Caixa Rural de Balears, S.C.C., Caja Rural de Asturias, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Soria, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C., y Caja Rural Intermediterránea, S.C.C. (las “**Entidades Cedentes**”), para su agrupación en el mismo.

Calificaciones (ratings): Asignadas, con carácter provisional a la fecha de constitución del Fondo, por la Agencia de Calificación Moody’s Investors Service España, S.A. (“**Moody’s**”) para cada una de las Series de Bonos que se emiten con cargo al Fondo, según el siguiente detalle:

- **Aaa** para los Bonos de la Serie A.
- **A2** para los Bonos de la Serie B.

Moody’s espera asignar dichas calificaciones provisionales como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. De no producirse esa circunstancia, se resolvería la constitución del Fondo, la Emisión de los Bonos, y la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias.

Las calificaciones finales pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por Moody’s, lo cual no constituiría un supuesto de amortización anticipada del Fondo.

Importe de la Emisión: 325.000.000 euros de valor nominal, constituida por dos Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:

	Nominal por Bono (euros)	Número de Bonos	Nominal total Serie (euros)
Serie A	100.000,00	3.123	312.300.000
Serie B	100.000,00	127	12.700.000

Precio de emisión: 100 por ciento del valor nominal de cada Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

0.1.1 Tipo de Interés:

Los Bonos de cada Serie devengarán un interés anual, variable trimestralmente y con pago por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago, que será el resultado de aplicar para ambas Series el tipo de interés nominal correspondiente al Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Bono.

Devengo de Interés:

El interés se devengará por Períodos de Devengo de Intereses. Cada Período de Devengo de Intereses comprenderá los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago (13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año), incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 13 de septiembre de 2002, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculado sobre la base de un año compuesto por 360 días.

Tipo de interés nominal.

El tipo de interés nominal será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, o el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo, y (ii) los siguientes márgenes para cada una de las Series, todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima con equidistancia al alza.

- **Serie A:** margen del 0,21% para los Bonos de la Serie A.
- **Serie B:** margen del 0,50% para los Bonos de la Serie B.

El tipo de interés nominal de cada una de las Series se fijará el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia será el tipo Euribor a cuatro (4) meses de vencimiento, y se fijará el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. El tipo de interés nominal de los Bonos de cada una de las Series correspondiente al primer Período de Devengo de Intereses lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a AIAF y a SCLV.

Pago de intereses y de reembolso del principal.

El pago de los intereses y del reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series se efectuará por trimestres vencidos en cada una de las Fechas de Pago, que serán los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 13 de septiembre de 2002.

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerará Día Hábil todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid o inhábil del calendario TARGET.

El abono de los importes que correspondan a cada una de las Series tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos que se describe más adelante.

0.1.2 Amortización de los Bonos.

Precio de reembolso: 100 por ciento del valor nominal de cada Bono.

Amortización final de los Bonos:

La amortización final tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos que será el 13 de marzo de 2032, sin perjuicio de la posibilidad de amortización anticipada, en los términos y condiciones previstos en el Folleto Informativo.

Amortización parcial de los Bonos:

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final, se procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada una de las Series en los términos que se describen a continuación.

1. Amortización de los Bonos de la Serie A.

La amortización de los Bonos de la Serie A se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por importe igual a los Fondos Disponibles para la Amortización distribuidos para la Serie A. La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos de la Serie A corresponderá al 13 de septiembre de 2002.

2. Amortización de los Bonos de la Serie B.

La amortización de los Bonos de la Serie B comenzará únicamente cuando hayan quedado totalmente amortizados los Bonos de la Serie A. La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por importe igual a los Fondos Disponibles para la Amortización distribuidos para la Serie B.

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Amortización anticipada de los Bonos.

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o en cada amortización parcial, según se establece en los apartados anteriores, la

Sociedad Gestora, previa comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos en los Supuestos de Liquidación de conformidad y con los requisitos que se establecen en apartado III.8.1 del presente Folleto Informativo.

0.1.3 Procedimiento de suscripción y colocación de los Bonos.

Entidades Directoras:

- BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.
- DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK
- SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, Sucursal en España

Entidades Aseguradoras y Colocadoras:

- BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.
- DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK
- SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, Sucursal en España
- CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, Sucursal en España
- CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA
- COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT, Sucursal en España
- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA S.A.
- NATEXIS BANQUES POPULAIRES, S.A.
- COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK, B.A. Trading as Rabobank International London Branche
- TOKYO-MITSUBISHI INTERNATIONAL PLC

Colectivo de inversores a los que se ofrecen los Bonos.

La colocación de la Emisión de Bonos se dirige a inversores institucionales.

Período de Suscripción.

El Período de Suscripción se iniciará a las 12:00 horas (hora CET) del día 16 de mayo de 2002, y finalizará a las 17:00 horas (hora CET) del día 17 de mayo de 2002.

Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el 20 de mayo de 2002 (“**Fecha de Desembolso**”), antes de las 12:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

Mercado secundario para la negociación de los Bonos: AIAF MERCADO DE RENTA FIJA.

La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva de los Bonos a cotización en dicho mercado se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.

0.1.4 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la Ley española, y en concreto a lo establecido en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, tal como ha sido modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores tal como ha sido modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificación del régimen jurídico de los mercados de valores, así como en la Orden de 12 de julio de 1993 sobre Folletos Informativos y Otros Desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Escritura de Constitución y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y de prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se registrarán e interpretarán de acuerdo con las leyes españolas.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los mismos, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Participaciones Hipotecarias por las que se ceden los Préstamos Hipotecarios Participados, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia del impago de los Préstamos Hipotecarios Participados por parte de los correspondientes deudores o del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Dicha acción deberá ventilarse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. Asimismo, la Sociedad Gestora será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992.

0.2 Consideraciones en torno a las actividades, situación financiera y circunstancias más relevantes del emisor objeto de descripción en este folleto completo.

0.2.1 Breve reseña de la actividad del Fondo.

Los Bonos objeto de la presente Emisión se emiten con cargo a RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, constituido según lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

De acuerdo con esta Ley, el Fondo constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, que estará integrado, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias que agrupa en el momento de constitución y el Fondo de Reserva depositado en la Cuenta de Tesorería, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo para Gastos Iniciales y el Préstamo Subordinado, de tal forma que el patrimonio neto del Fondo es nulo. La administración y representación legal del Fondo corresponde, de acuerdo con la Ley 19/1992, a la Sociedad Gestora que lo hubiere creado.

0.2.2 Representación del Fondo: Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora que ha constituido el Fondo y, por ello, a la que le corresponden las funciones de administración y representación del mismo, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos es EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto Informativo.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en los apartados III.5.2 y III.5.3 del Folleto Informativo.

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida en los términos y supuestos que se prevén en el Folleto Informativo.

0.2.3 Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo.

El Fondo agrupará Participaciones Hipotecarias emitidas en el momento de su constitución por:

- CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C.
- CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C.
- CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C.
- CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C.
- CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C.
- CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C.
- CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C.

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100 por ciento en el principal, en los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario Participado, y cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de los Préstamos Hipotecarios Participados.

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias es a la par del valor nominal del capital o principal del Préstamo Hipotecario Participado.

El valor nominal total de la emisión de Participaciones Hipotecarias será al menos igual al importe total de la Emisión de Bonos.

Los Préstamos Hipotecarios Participados son parte de una selección de préstamos hipotecarios, cuyas características se describen en el Folleto Informativo. El principal pendiente de los 7.042 préstamos hipotecarios seleccionados a 15 de abril de 2002, ascendía a dicha fecha a 342.103.277,86 euros.

Todos los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

0.2.4 Operaciones financieras contratadas por cuenta del Fondo.

Con el fin de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, o, en general consolidar la estructura financiera del Fondo, así como complementar la administración del mismo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en la misma fecha en que se otorgue la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación:

- (i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
- (ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
- (iii) Contrato de Préstamo Subordinado.
- (iv) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.
- (v) Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias.
- (vi) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.
- (vii) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.
- (viii) Contrato de Intermediación Financiera.

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, u organismo administrativo competente y a su notificación a la Agencia de Calificación correspondiente, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.

0.2.5 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo.

Aplicación a partir de la Fecha de Desembolso y hasta la liquidación final del Fondo.

Los Fondos Disponibles con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación (el “**Orden de Prelación de Pagos**”), salvo la aplicación en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:

- 1º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos y del Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias. En este orden, sólo se atenderán a favor de los Administradores y en relación con el Contrato de Administración los gastos que

hubieren anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverles, todos ellos debidamente justificados.

- 2º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
- 3º. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie B.
- 4º. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva en el Nivel Mínimo.
Esta aplicación no tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final o en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo.
- 5º. Amortización de los Bonos de la Serie A en el importe a que asciendan los Fondos Disponibles para Amortización.
- 6º. Amortización de los Bonos de la Serie B en el importe a que asciendan los Fondos Disponibles para Amortización, una vez hayan sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A.
- 7º. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.
- 8º. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado.
- 9º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- 10º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.
- 11º. Pago a los Administradores en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución en su actividad como Administrador de cualquiera de los Administradores, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 7º anterior, procediéndose como consecuencia a una modificación en el orden de prelación de los sucesivos pagos, contenidos en el orden 7º y siguientes.

- 12º. Pago del margen de intermediación financiera establecido como remuneración variable por el Contrato de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo orden de prelación existan débitos por diferentes conceptos y el remanente de Fondos Disponibles no fuera suficiente para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago.

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos (“**Fondos Disponibles para Amortización**”) será la menor de las siguientes cantidades:

- a) La diferencia positiva existente entre el Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, correspondiente al Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.
- b) En función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos en los órdenes del 1º al 4º lugar del Orden de Prelación de Pagos.

Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie.

Los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A y únicamente cuando el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie A haya quedado totalmente satisfecho, se utilizarán para la amortización del Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie B.

0.2.6 Liquidación y extinción del Fondo.

Liquidación Anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5 de la Ley 19/1992, además de los otros Supuestos de Liquidación Anticipada contenidos en el apartado III.8.1 del Folleto Informativo, y con los requisitos y procedimiento que se establecen en el citado apartado.

Para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, se requerirá que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, o en caso contrario, que la Sociedad Gestora, antes de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo, convoque a los titulares de los Bonos, a efectos exclusivamente informativos. Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

Extinción del Fondo.

La extinción del Fondo se producirá a consecuencia de las siguientes causas:

- i) Por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias que agrupa.
- ii) Por el procedimiento de liquidación anticipada que se contempla en el apartado III.8.1 del Folleto Informativo.
- iii) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Final establecida para la amortización definitiva de los Bonos.

0.3 Riesgos inherentes a los Bonos

- (i) Riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias: los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el mismo. Las

Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no corren con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asumen responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados.

- (ii) Riesgo de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias: las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo serán amortizadas anticipadamente cuando los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios Participados reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada una de las escrituras de concesión de dichos préstamos, la parte del capital pendiente de amortizar. Igualmente, las Participaciones Hipotecarias serán amortizadas íntegramente en caso de ser subrogadas CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C. en los correspondientes Préstamos Hipotecarios Participados por otra entidad financiera habilitada al efecto.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos.

- (iii) Protección Limitada: una inversión en los Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Préstamos Hipotecarios Participados que respaldan la emisión de los Bonos del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de préstamos de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el Folleto Informativo.
- (iv) Garantía Limitada: los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de la Sociedad Gestora ni de CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C. El flujo de recursos generados por las Participaciones Hipotecarias utilizados para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites citados en el Folleto Informativo. Con la excepción de estas garantías no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C., EUROPEA DE TITULIZACIÓN y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

- (v) Liquidez limitada: No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

- (vi) Rentabilidad: la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados está influida por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la edad de los deudores, estacionalidad, tipos de interés del mercado y desempleo, que impiden su previsibilidad. El cálculo de la

tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos expresados en el Folleto Informativo están sujetos a hipótesis de tasas de amortización anticipada que pueden no cumplirse.

- (vii) Interés de demora: en ningún caso la existencia de retrasos en el pago de intereses o el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.
- (viii) Ni el Fondo ni los titulares de los Bonos dispondrán de más acciones contra las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada.

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1 Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

I.1.1 Nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad o documento de identificación personal y cargo o poderes de la persona o personas naturales que, en representación de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

D. MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, con N.I.F. número 50.796.768-A, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (la “**Sociedad Gestora**”), en su condición de Director General y en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en sus reuniones del 19 de enero de 1993 y del 22 de marzo de 2002, y por la Comisión Delegada de éste en su reunión del 19 de enero de 1993, asume la responsabilidad del contenido de este Folleto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con domicilio social en Madrid, Lagasca, 120, con C.I.F. número A-80514466, es promotora de RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (en lo sucesivo también el “**Fondo**”), y tendrá a su cargo su administración y representación legal.

I.1.2 Mención de que a juicio de dicha persona o personas los datos contenidos en el Folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

D. MARIO MASIÁ VICENTE confirma que los datos e informaciones contenidos en el Folleto son verídicos y que no existen omisiones de ningún dato relevante ni inducciones a error.

I.2 Organismos supervisores.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos de Titulización Hipotecaria (en lo sucesivo también los “**Bonos**”), tienen como requisito previo su verificación e inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

El presente Folleto Informativo, completo, de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos (en lo sucesivo también el “**Folleto**”) ha sido verificado e inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 14 de mayo de 2002.

El registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

I.3 Nombre, domicilio y cualificación de los auditores que hayan verificado el número, importe y las características o atributos de los activos, objeto de titulización a través del Fondo.

El Anexo V al presente Folleto Informativo contiene el informe de auditoría elaborado por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., sobre una selección de préstamos hipotecarios de las carteras de CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C., siendo parte de los mismos los Préstamos Hipotecarios Participados que serán objeto de cesión al Fondo en su constitución a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias. La firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., está inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242 y su domicilio social está en Madrid, Paseo de la Castellana número 43.

El citado Informe, además de a otras cuestiones, se refiere a la verificación del cumplimiento por los préstamos hipotecarios seleccionados de las condiciones exigidas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, para la emisión de Participaciones Hipotecarias. Los préstamos con errores detectados en la verificación de la muestra no serán incluidos por las Entidades Cedentes para la emisión de las Participaciones Hipotecarias.

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de préstamos inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre los préstamos de la muestra y, en concreto, sobre: propósito del préstamo, identificación del prestatario, dirección de la propiedad hipotecada, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldo actual, tipo de interés o índice de referencia, tipo de interés aplicado, valor de tasación, relación saldo actual/valor de tasación, retrasos en los pagos, seguro de daños y garantía hipotecaria.

CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C. se comprometen, de conformidad con lo previsto en el apartado IV.1, d) del presente Folleto, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones, y de las efectuadas por la citada firma de auditoría, se detectara la existencia de algún Préstamo Hipotecario Participado, que no se ajustara en su totalidad a las características contenidas en el apartado IV.1,a) del presente Folleto o a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios Participados comunicadas por las Entidades Cedentes a la Sociedad Gestora, procederán a la sustitución de la Participación Hipotecaria que corresponda o a su amortización anticipada, según proceda, de conformidad a lo previsto en el apartado IV.1,d).

CAPITULO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

II.1 Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios para la constitución del Fondo y sobre los valores que se emiten con cargo a éste, así como, también, sobre las condiciones de adquisición por el Fondo de los activos (Préstamos Hipotecarios Participados por las Participaciones Hipotecarias) objeto del proceso de titulación.

II.1.1 Acuerdos de emisión y requisitos legales.

a) Acuerdos sociales.

Acuerdo de emisión de las Participaciones Hipotecarias:

Los Consejos Rectores de CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, celebrado el 15 de enero de 2002, de CAJA RURAL DE ASTURIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, celebrado el 7 de febrero de 2002, de CAJA RURAL DE SORIA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, celebrado el 28 de diciembre de 2001, de CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, celebrado el 25 de enero de 2002, de CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, celebrados el 6 de febrero de 2002 y el 19 de febrero de 2002, de CAJA RURAL DE ZAMORA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, celebrado el 27 de febrero de 2002, y de CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, celebrado el 30 de abril de 2002 (la(s) **“Entidad(es) Cedente(s)”**), acordaron autorizar la emisión de participaciones hipotecarias (las **“Participaciones Hipotecarias”**) con la finalidad de que fueran suscritas en su totalidad por el Fondo en el mismo acto de su constitución. Las características de la emisión de Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo se describen en el apartado IV.1 del Capítulo IV. Como Anexo II al presente Folleto se adjunta fotocopia de la Certificación de los Acuerdos de los Consejos Rectores de cada una de las Entidades Cedentes.

Acuerdo de constitución del Fondo:

El Consejo de Administración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en su reunión del día 22 de marzo de 2002, acordó la constitución de RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA de acuerdo con el régimen legal previsto en la Ley 19/1992, la suscripción de las Participaciones Hipotecarias emitidas por las Entidades Cedentes y, con cargo al Fondo, la emisión de los Bonos. Como Anexo III se adjunta fotocopia de la Certificación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

b) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.

Una vez efectuada la verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del presente Folleto Informativo y antes del 15 de mayo de 2002, sin que se haya abierto aún el Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora junto a las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, procederán a otorgar la escritura pública de constitución de RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos de Titulización Hipotecaria (la **“Escritura de Constitución”**), en los términos previstos en la Ley 19/1992.

La Escritura de Constitución tendrá esencialmente el siguiente contenido: (i) identificará las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo, (ii) definirá con precisión el contenido de los Bonos a emitir, (iii) determinará las reglas a que ha de ajustarse el Fondo y (iv) establecerá las operaciones que la Sociedad Gestora en representación del Fondo podrá llevar a cabo con el fin de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos y de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos. En este sentido, la Escritura de Constitución preverá que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora celebre los contratos que se detallan en el apartado V.3 del Folleto.

Dicha Escritura de Constitución será remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su incorporación a los registros públicos, con carácter previo a la apertura del Periodo de Suscripción de los Bonos.

II.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en el mercado secundario organizado.

De conformidad con el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, los Bonos emitidos con cargo al Fondo, se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta y la Escritura de Constitución del Fondo surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, de modo inmediato al otorgamiento de la Escritura de Constitución la inclusión de la emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., (“SCLV”) o cualquier otra entidad que pudiera sustituirlo, y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (“AIAF”).

II.2 Autorización administrativa previa de la emisión u oferta, con reproducción de los datos o condicionamientos que resulten de la misma. Reproducción de las advertencias y consideraciones que conforme a lo previsto en el artículo primero, apartado 9 de la orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos, hubiera efectuado la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

No procede otra autorización administrativa previa distinta a la verificación y registro previos por parte de la CNMV.

La CNMV no ha formulado ninguna advertencia ni consideración en torno a la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

II.3 Evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos con cargo al Fondo, realizada por entidad calificadoradora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Ley 19/1992 exige que el riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo sea objeto de evaluación por una entidad calificadoradora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Moody’s Investors Service España, S.A. (en lo sucesivo “**Moody’s**” o la “**Agencia de Calificación**”), entidad calificadoradora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.8

de la Ley 19/1992, que está participada en un 100% de Moody's Investors Service Limited y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited.

Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.

Con fecha 9 de mayo de 2002, Moody's ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. En el Anexo IV de este Folleto, se recoge una copia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.

Serie de Bonos	Calificación de Moody's
Serie A	Aaa
Serie B	A2

Si, antes del inicio del Periodo de Suscripción, la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se haría pública en la forma prevista en el apartado III.5.3,c). Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución del Fondo, de la Emisión de los Bonos, y de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias.

Consideraciones sobre la calificación.

Las escalas de calificación de Moody's para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:

	Largo plazo		Corto plazo
Grado de inversión	Aaa	→	Prime-1 (P-1)
	Aa1		
	Aa2		
	Aa3		
	A1	→	Prime-2 (P-2)
	A2		
	A3		
	Baa1	→	Prime-3 (P-3)
	Baa2		
	Baa3		
Grado especulativo	Ba1	→	Not Prime (NP)
	Ba2		
	Ba3		
	B1		
	B2		
	B3		
	Caa1		
	Caa2		
	Caa3		
	Ca		
	C		

A continuación se describen la significación atribuida por Moody's a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en el presente Folleto Informativo.

Largo Plazo

- Aaa** Los bonos calificados como "Aaa" se consideran como de la mejor calidad posible. Conllevan el menor riesgo de inversión y generalmente se les denomina como de "máxima garantía". El pago de los intereses esta garantizado por un margen amplio o excepcionalmente estable y el principal es seguro.
- A** Los bonos calificados como "A" tienen muchos atributos favorables para la inversión y son considerados como obligaciones de "grado medio-alto". Los factores que proporcionan seguridad al principal y a los pagos de los intereses se consideran adecuados, pero pueden estar presentes otros elementos que indiquen una susceptibilidad de debilitamiento en el futuro.

Corto Plazo

- P-1** Capacidad excelente para hacer frente a los pagos de obligaciones a corto plazo.

Moody's aplica los modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría de calificación a largo plazo comprendidas e inclusives entre Aa y Caa. El modificador 1 indica valores en la banda superior de la categoría de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 valores en la banda inferior.

Consideraciones sobre las calificaciones.

La calificación es una opinión de la Agencia de Calificación acerca del riesgo de crédito, de la capacidad de cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y del principal de la emisión durante la vida de la operación. La calificación tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de Moody's no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores hipotecarios realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por Moody's sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales no garantiza ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que Moody's no podrá en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y,
- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por Moody's, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como de los bonistas, de conformidad con lo previsto en el apartado III.5.3.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, Moody's confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan las Entidades Cedentes, la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

Compromisos de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a Moody's información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

II.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen con indicación del número de emisión o de serie.

El importe total de la emisión de bonos de titulización hipotecaria (la “**Emisión de Bonos**” o genéricamente los “**Bonos**”) asciende trescientos veinticinco millones (325.000.000) de euros de valor nominal, y está constituida por 3.250 Bonos agrupados en dos Series A y B según se detalla en el apartado II.6 siguiente.

II.4.1 Régimen jurídico de los valores, con especificación de los procedimientos que garanticen la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes. Implicaciones que sobre el servicio financiero de cada una de las series de valores emitidos con cargo al Fondo produce la obligada vinculación entre el calendario de pagos de principales e intereses de dichos valores y los flujos de ingresos y cobros procedentes de los activos objeto de titulización a través del Fondo.

La constitución del Fondo y la emisión de Bonos con cargo al mismo se encuentran amparados por la Ley 19/1992.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por el SCLV o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo, según lo previsto en el apartado II.5 de este capítulo, pudiendo expedirse por la entidad adherida correspondiente los certificados de legitimación a solicitud del titular de los Bonos y a su coste, siendo aplicable, a estos efectos, lo dispuesto en la sección cuarta del Capítulo I del Título I del Real Decreto de Anotaciones en Cuenta.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

Los titulares de los Bonos se encuentran sujetos respecto al pago de intereses y reembolso del principal de los Bonos, al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Con la finalidad de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de amortización del principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, celebrará un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) con BANCOVAL por el que se invertirán las cantidades recibidas por el Fondo procedentes de las Participaciones Hipotecarias, tanto en concepto de amortización del principal como de intereses, además de las cantidades a las que se hace referencia en el apartado V.3.1 del Folleto,

hasta la siguiente Fecha de Pago de los Bonos, en la que corresponderá efectuar la amortización de principal y el pago de intereses que a los mismos corresponda.

II.4.2 Otras implicaciones y riesgos que, debido a la naturaleza jurídica y económica de los activos que se agrupan en el Fondo, pudieran afectar al servicio financiero de los valores emitidos con cargo al Fondo como consecuencia del proceso de titulación de dichos activos.

a) Riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el mismo.

En consecuencia, las Entidades Cedentes no asumen responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tampoco asumirán en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, excepto cuando alguna de las Participaciones Hipotecarias o los Préstamos Hipotecarios Participados a que correspondan no se ajustaran a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.a) del presente Folleto a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios Participados comunicadas por las Entidades Cedentes a la Sociedad Gestora.

b) Riesgo de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias:

Las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo serán amortizadas anticipadamente cuando los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios Participados reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada una de las escrituras de concesión de dichos préstamos, la parte del capital pendiente de amortizar. Igualmente, las Participaciones Hipotecarias serán amortizadas íntegramente en caso de ser subrogadas las Entidades Cedentes en los correspondientes Préstamos Hipotecarios Participados por otra entidad financiera habilitada al efecto, con sujeción a la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios (la “Ley 2/1994”).

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.11.3.2 del presente Folleto.

c) Otras consideraciones:

Protección Limitada.

Una inversión en los Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Préstamos Hipotecarios Participados que respaldan la emisión de Bonos del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de préstamos de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado V.3 de este Folleto.

Garantía Limitada.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de la Sociedad Gestora ni de las Entidades Cedentes. El flujo de recursos generados por las Participaciones Hipotecarias utilizados

para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites citados en este Folleto. Con la excepción de estas garantías, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo las Entidades Cedentes, Europea de Titulización, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

En la Escritura de Constitución, las Entidades Cedentes otorgarán una serie de declaraciones y garantías sobre las características de los Préstamos y de las Participaciones Hipotecarias en cuanto a la existencia de los Préstamos y de las garantías hipotecarias relativas a ellos, así como de la ausencia de obstáculo alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de su adecuación a las características de los Préstamos definidas en la misma. De cualquier forma, las Entidades Cedentes no garantizan la solvencia de los deudores de los Préstamos. Además, estas garantías no permiten a los titulares de los Bonos ejercitar contra las Entidades Cedentes cualquier derecho que puedan tener en contra del Fondo, siendo la Sociedad Gestora la única entidad autorizada para representar a los titulares de los Bonos en las relaciones con terceras partes o en cualquier procedimiento legal relacionado con el Fondo.

Liquidez Limitada.

No existe garantía de que para los Bonos llegue a producirse en el mercado una negociación con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la liquidación anticipada de Fondo cuando el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización, sea inferior al 10% del Saldo Vivo inicial, en los términos establecidos en el apartado III.8.1 de este Folleto.

Rentabilidad.

La amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados está influida por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la edad de los deudores, estacionalidad, tipos de interés del mercado y desempleo, que impiden su previsibilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos está sujeto a hipótesis de tasas de amortización anticipada que pueden no cumplirse.

Intereses de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

II.5 Forma de representación y denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable.

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.

Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., será designado como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo. Dicha designación será objeto de comunicación a la CNMV. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades adheridas al SCLV

SCLV tiene su domicilio en Madrid, calle Orense, nº. 34.

II.6 Importe nominal del conjunto de valores emitidos con cargo al Fondo, número de valores que comprende y numeración de los mismos, en su caso, desglosado entre las diversas series de que conste.

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a trescientos veinticinco (325.000.000) de euros de valor nominal, y está constituida por 3.250 Bonos representados en anotaciones en cuenta, agrupados en dos Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:

- i) Serie A por importe nominal total de trescientos doce millones trescientos mil (312.300.000) euros integrada por tres mil ciento veintitrés (3.123) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario .
- ii) Serie B por importe nominal total de doce millones setecientos mil (12.700.000) euros integrada por ciento veintisiete (127) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie.

II.7 Importes nominal y efectivo de cada valor, con indicación, cuando exista, de la prima de emisión expresada en proporción sobre el nominal y en unidades monetarias por valor. Moneda en que se expresan cada una de las series de valores que se emiten con cargo al Fondo.

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de ambas Series A y B será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

Los gastos e impuestos inherentes a la Emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.

II.8 Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente hayan de soportar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al fondo.

El Fondo, en cuanto emisor de los Bonos, no repercutirá ni cargará ningún concepto de gasto al inversor por la suscripción de los Bonos.

II.9 Mención, si procede, de la existencia, en su caso, de comisiones a cargo de tenedores de los valores emitidos con cargo al Fondo, representados obligatoriamente en anotaciones en cuenta, en concepto de inscripción y mantenimiento de saldo.

Los gastos de inclusión de la Emisión de Bonos en el registro contable del SCLV, serán a cargo del Fondo, no procediendo a repercutirlos a los tenedores de los Bonos. Esta entidad no tiene establecida comisión alguna en concepto de mantenimiento de saldo.

No obstante, las entidades adheridas al SCLV podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Bonos, en concepto de administración de valores, que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como organismos supervisores de las mismas.

II.10 Cláusula de tipo de interés:

II.10.1 Tipo de interés nominal.

Los Bonos de cada una de las Series devengarán un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.

Dicho tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo “tipo de interés nominal”) se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.

a) Devengo de intereses.

La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos Períodos de Devengo de Intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, 13 de septiembre de 2002, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por 360 días.

b) Tipo de interés nominal.

El tipo de interés nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de cada una de las Series será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado c) siguiente, y (ii) los siguientes márgenes para cada una de las Series, todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima con equidistancia al alza.

- **Serie A:** margen del 0,21%.
- **Serie B:** margen del 0,50%.

c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación.

El tipo de interés de referencia (el “**Tipo de Interés de Referencia**”) para la determinación del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:

- (i) El tipo Euribor, “Euro InterBank Offered Rate”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“Federation Bancaire de l’Union Europeene”), a tres (3) meses de vencimiento, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET “Central European Time”) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés establecida a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos u otros servicios.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el tipo Euribor a cuatro (4) meses de vencimiento.

Actualmente, dicho tipo Euribor, es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

- (ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación, previa solicitud simultánea a cada una de ellas:

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Banco Santander Central Hispano, S.A.
- Credit Agricole Indosuez
- DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank
- Rabobank Nederland N.V.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el

tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.

- iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i), ii) y iii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas Reuters o Bridge Telerate o, en su caso, las declaraciones de las cotizaciones de las entidades bancarias mencionadas, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado.

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

El tipo de interés nominal aplicable a ambas Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, en base al Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo, el segundo Día Hábil, anterior a cada Fecha de Pago (la “**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**”), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, el tipo de interés nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará en la forma prevista en el apartado c) anterior, en base al Tipo de Interés de Referencia (tipo Euribor a cuatro (4) meses de vencimiento), pero referido al segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a AIAF y al SCLV.

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en los apartados III.5.3. a) y c).

e) Fórmula para el cálculo de los intereses.

El cálculo de la liquidación de intereses que han de ser a pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro con equidistancia al alza.

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a dicha Fecha de Pago.

R = Tipo de interés nominal expresado en porcentaje anual.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

f) Caso práctico de fijación del tipo de interés nominal.

De acuerdo con lo establecido en este apartado y al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del tipo de interés nominal y del importe de los intereses a percibir por cada Bono de cada Serie en cada Fecha de Pago, a continuación se refleja la forma de cálculo de los mismos para el siguiente supuesto:

	Bonos Serie A	Bonos Serie B
1 Saldo de Principal Pendiente de Pago por Bono	100.000 euros	100.000 euros
2 Días del Periodo de Devengo de Intereses	90	90
3 Tipo Euribor a 3 meses	3,414%	3,414%
4 Margen	0,21%	0,50%
5 Tipo de interés nominal: redondeo a la milésima de un entero por ciento más próxima con equidistancia al alza	3,624%	3,914%
6 Cálculo de los intereses devengados por Bono (1)*(2)*(5)/36000	906,0000	978,5000
7 Importe de intereses a pagar por Bono: redondeo al céntimo de euro más próximo	906,00 euros	978,50 euros

g) Cuadro informativo de evolución del tipo de interés de referencia a utilizar.

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos Euribor a tres (3) meses de la página electrónica EURIBOR01 suministrada por Reuters, así como los tipos de interés nominal que resultarían de su aplicación a cada una de las Series de Bonos:

Fechas	Euribor 3 meses	Bonos Serie A	Bonos Serie B
7 de mayo de 2002	3,414	3,624	3,914
15 de abril de 2002	3,408	3,618	3,908
13 de marzo de 2002	3,374	3,584	3,874
13 de febrero de 2002	3,358	3,568	3,858
14 de enero de 2002	3,331	3,541	3,831
13 de diciembre de 2001	3,342	3,552	3,842
13 de noviembre de 2001	3,351	3,561	3,851
15 de octubre de 2001	3,636	3,846	4,136
13 de septiembre de 2001	4,165	4,375	4,665
13 de agosto de 2001	4,362	4,572	4,862
13 de julio de 2001	4,484	4,694	4,984
13 de junio de 2001	4,470	4,680	4,970
14 de mayo de 2001	4,572	4,782	5,072
17 de abril de 2001	4,765	4,975	5,265
13 de marzo de 2001	4,783	4,993	5,283
13 de febrero de 2001	4,733	4,943	5,233
15 de enero de 2001	4,815	5,025	5,315

Fechas	Euribor 3 meses	Bonos Serie A	Bonos Serie B
13 de diciembre de 2000	4,966	5,176	5,466
13 de noviembre de 2000	5,106	5,316	5,606
13 de octubre de 2000	4,990	5,200	5,490
13 de septiembre de 2000	4,846	5,056	5,346
14 de agosto de 2000	4,784	4,994	5,284
13 de julio de 2000	4,548	4,758	5,048
13 de junio de 2000	4,548	4,758	5,048
15 de mayo de 2000	4,329	4,539	4,829
13 de abril de 2000	3,923	4,133	4,423
13 de marzo de 2000	3,779	3,989	4,279

II.10.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores.

E1 pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el segundo (2º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.4.1.B),2, página 120 del presente Folleto.

E1 pago de intereses de los Bonos de la Serie B ocupa el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado, página 120 del mismo.

II.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.

Los intereses de los Bonos de ambas Series se pagarán, por periodos vencidos, los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, una “**Fecha de Pago**”), mediante el procedimiento reseñado en el apartado II.10.1 del presente Folleto.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de ambas Series tendrá lugar el 13 de septiembre de 2002, devengándose los mismos al tipo de interés nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso por los suscriptores, inclusive, hasta el 13 de septiembre de 2002, excluido.

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivo en Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de ambas Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en el apartado III.5.3 del presente Folleto, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.

Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el(los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 13 de marzo de 2032, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANCO COOPERATIVO.

II.11 Amortización de los valores.

II.11.1 Precio de reembolso, especificando la existencia de primas, premios, lotes o cualquier otra ventaja financiera.

El precio de reembolso para los Bonos de ambas Series A y B será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero parcialmente en cada Fecha de Pago conforme a lo establecido en el apartado II.11.3.2 de este Capítulo.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

La amortización de los Bonos de cada Serie se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por importe igual a los Fondos Disponibles para la Amortización distribuidos para la Serie según los criterios establecidos en el apartado II.11.3 de este Capítulo.

II.11.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de principal de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de principal de dichos valores.

El pago de la amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.4.1,B),2, página 120 del presente Folleto.

El pago de la amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.4.1,B),2, página 120 del presente Folleto.

II.11.3 Modalidades de amortización con especificación de las fechas, lugar, entidades, procedimiento y publicidad de las mismas.

II.11.3.1 Amortización final.

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 13 de marzo de 2032 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.3 siguiente, proceda a amortizar anticipadamente la presente Emisión de Bonos, en cuyo caso, la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos.

II.11.3.2 Amortización parcial.

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en los términos que se describen a continuación en este apartado.

1. Fechas de Pago de amortización.

Las Fechas de Pago de amortización coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, esto es, los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil, hasta su total amortización.

La primera fecha de amortización de los Bonos de cada Serie, de conformidad con las reglas contenidas en este apartado, tendrá lugar en las Fechas de Pago que se indican a continuación para cada Serie:

- Bonos de la Serie A: 13 de septiembre de 2002.
- Bonos de la Serie B: corresponderá a la Fecha de Pago en la que los Bonos de la Serie A hayan sido amortizados en su totalidad.

2. Fechas de Determinación.

Serán las fechas correspondientes al tercer Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

3. Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.

El Saldo de Principal Pendiente de Pago de un Bono será el saldo vivo de principal pendiente de amortizar del Bono, estando incluidas en dicho saldo las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de una Serie será la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de todos los Bonos que integran la Serie, y el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de ambas Series.

4. Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.

El Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias será la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias.

5. Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago.

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos (“**Fondos Disponibles para Amortización**”) será la menor de las siguientes cantidades:

- a) La diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, correspondientes al Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.
- b) En función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos en los ordenes del 1º al 4º lugar del Orden de Prelación de Pagos.

Con el fin de ilustrar este concepto supongamos el siguiente caso práctico en una Fecha de Pago concreta:

	Euros
1 Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de todas las Series al Día Hábil anterior:	163.000.000
2 Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias al Día Hábil anterior:	151.700.000
3.a Diferencia (1-2):	11.300.000
3.b Remanente de Fondos Disponibles una vez aplicados los conceptos del 1º al 4º lugar el Orden de Prelación de Pagos del Fondo:	11.000.000
4 Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, la cantidad menor de a) y b):	11.000.000

6. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie.

Los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A y únicamente cuando el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie A haya quedado totalmente satisfecho, se utilizarán para la amortización del Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie B.

No obstante, en caso de que en una Fecha de Pago, y como consecuencia del Orden de Prelación de Pagos, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para llevar a cabo la amortización de los Bonos que pudiera corresponder, la diferencia no dará derecho a interés adicional o de demora alguno dado que, en todo caso, formará parte del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie correspondiente, sobre el que se efectúa el cálculo de liquidación de intereses en la forma prevista en el apartado II.10.3 anterior, por no haberse producido la amortización de los Bonos en esa cuantía.

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.5.3, el importe de amortización que resulte a favor de los Bonos de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios Participados y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Serie.

7. Comunicaciones.

En el plazo de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una comunicación, expedida por persona con poder bastante, en la que se acrediten: el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie, según lo previsto en el presente apartado y, si procediera, el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los bonistas según lo establecido en el apartado II.10.3 del presente Folleto.

Dicha comunicación se presentará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante la Entidad encargada del registro contable y ante AIAF Mercado de Renta Fija, para su puesta a disposición del público junto con la Escritura de Constitución.

II.11.3.3 Amortización anticipada.

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de los Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en apartado III.8.1 del presente Folleto.

II.12 Cuadro del servicio financiero del empréstito, incluyendo tanto los pagos de interés como de amortización de principal, para cada una de las Series de Bonos de Titulización Hipotecaria que vayan a emitirse con cargo al Fondo.

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de BANCO COOPERATIVO, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado III.5.3. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los legítimos titulares de los Bonos por las entidades adheridas correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por el SCLV o cualquier otra entidad que pudiera sustituirlo, como entidad encargada del registro contable.

a) Cuadros del servicio financiero del empréstito.

La principal característica de los Bonos reside en que su amortización periódica, y por ende, su vida media y duración, depende fundamentalmente de la velocidad con que los deudores hipotecarios decidan amortizar los Préstamos Hipotecarios Participados.

En este sentido, las amortizaciones anticipadas que decidan realizar los deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago (en lo sucesivo “TACP”) futura, incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Préstamos Hipotecarios Participados, y por lo tanto en la vida media y duración de los Bonos

Así mismo, existen otras variables, sujetas también a cambios continuos que afectan a dicha vida media y duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado son:

- tipo de interés de la cartera de Participaciones Hipotecarias: 5,30% (% tipo de interés medio ponderado a fecha 15 de abril de 2002 de la cartera de préstamos seleccionados);
- morosidad de la cartera de Participaciones Hipotecarias: 0% anual;
- fallidos de la cartera de Participaciones Hipotecarias: 0%;
- que la tasa de amortización anticipada se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- y que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 20 de mayo de 2002.

Por último, la duración ajustada real de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable, y en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado se asumen constantes en el 3,624% para la Serie A y en el 3,914% para la Serie B.

Asumiéndose que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de amortización anticipada, prevista en el párrafo primero del apartado III.8.1 del presente Folleto (es decir, cuando el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al 10% de su importe inicial), la vida media y duración de los Bonos a diferentes TACP serían las siguientes:

% TACP:	4%	6%	8%	10%	12%
Bonos Serie A					
Vida media (años)	6,97	6,15	5,48	4,92	4,44
TIR	3,725%	3,725%	3,725%	3,725%	3,725%
Duración	5,68	5,09	4,60	4,18	3,81
Vencimiento final	13-12-2017	13-06-2016	15-06-2015	13-06-2014	13-06-2013
(en años)	15,58	14,08	13,08	12,07	11,07
Bonos Serie B					
Vida media (años)	15,58	14,08	13,08	12,07	11,07
TIR	4,028%	4,028%	4,028%	4,028%	4,028%
Duración	11,24	10,43	9,87	9,28	8,67
Vencimiento final	13-12-2017	13-06-2016	15-06-2015	13-06-2014	13-06-2013
(en años)	15,58	14,08	13,08	12,07	11,07

Dichas cifras han sido calculadas utilizando la siguiente formulación:

Vida media de los Bonos: para cada una de las Series, media de los plazos desde la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada Fecha de Pago, sobre el importe nominal total de la Serie, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

- V = Vida media de cada Serie de Bonos emitidos expresada en años.
- P = Principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago, según la cantidad a amortizar correspondiente a cada Serie de Bonos, de conformidad con lo descrito en el apartado II.11.3.2 del presente Folleto.
- d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.
- T = Importe nominal total en euros de cada Serie de Bonos.

Tasa Interna de Rentabilidad(TIR): para cada una de las Series, tasa de interés que iguala la actualización a valor presente de las cantidades totales de amortización e intereses que se reciben en cada Fecha de Pago con el valor nominal del Bono.

$$N = \sum_{i=1}^n A_i (1+r)^{-(nd/365)}$$

Donde:

- N= valor nominal del Bono de cada Serie.
- r = TIR expresado en tasa anual, en tanto por uno.
- A_i = (A₁A_n). Cantidades totales de amortización e intereses que recibirán los inversores.
- nd = Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y cada una de las n Fechas de Pago, no inclusives, durante la vida del Bono.

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada): para cada una de las Series, medida de la sensibilidad del precio del Bono con respecto a cambios en la rentabilidad.

$$D = \frac{\sum_{j=1}^n (a_j \times VA_j)}{PE} \times \frac{1}{(1+i)}$$

Donde:

- D = Duración de cada Serie de Bonos expresada en años.

- a_j = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada una de las n Fechas de Pago en cuestión.
- VA_j = Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las n Fechas de Pago descontadas al tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie.
- PE = Precio de emisión de cada Serie de Bonos.
- i = Tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie, en tanto por uno.

Finalmente, la Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero del empréstito que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TACP se asumen constantes en el 6% y 10% respectivamente a lo largo de la vida del empréstito y como se ha comentado, la amortización anticipada real cambia continuamente.
- El Saldo Pendiente de Pago de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la tasa de amortización anticipada real que exista en la cartera de Participaciones Hipotecarias.
- Los tipos de interés de los Bonos se asumen constantes para cada Serie, y como es sabido el tipo de interés de todas las Series es variable.
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de amortización anticipada prevista en el párrafo primero, del apartado III.8.1 del presente Folleto.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR

(IMPORTES EN EUROS)

TACP = 6%

Fecha de pago	Bonos de la Serie A			Bonos de la Serie B		
	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total
20 may 2002						
13 sep 2002	3.421,81	1.167,73	4.589,54	0,00	1.261,18	1.261,18
13 dic 2002	2.743,08	884,72	3.627,80	0,00	989,37	989,37
13 mar 2003	2.682,32	850,15	3.532,47	0,00	978,50	978,50
13 jun 2003	2.670,74	844,20	3.514,94	0,00	1.000,24	1.000,24
15 sep 2003	2.626,60	837,28	3.463,88	0,00	1.021,99	1.021,99
15 dic 2003	2.568,32	786,49	3.354,81	0,00	989,37	989,37
15 mar 2004	2.526,40	762,97	3.289,37	0,00	989,37	989,37
14 jun 2004	2.499,13	739,82	3.238,95	0,00	989,37	989,37
13 sep 2004	2.455,21	716,93	3.172,14	0,00	989,37	989,37
13 dic 2004	2.398,90	694,44	3.093,34	0,00	989,37	989,37
14 mar 2005	2.342,84	672,46	3.015,30	0,00	989,37	989,37
13 jun 2005	2.327,92	651,00	2.978,92	0,00	989,37	989,37
13 sep 2005	2.285,57	636,59	2.922,16	0,00	1.000,24	1.000,24
13 dic 2005	2.230,58	608,74	2.839,32	0,00	989,37	989,37
13 mar 2006	2.175,80	581,84	2.757,64	0,00	978,50	978,50
13 jun 2006	2.156,99	574,62	2.731,61	0,00	1.000,24	1.000,24
13 sep 2006	2.114,52	554,64	2.669,16	0,00	1.000,24	1.000,24
13 dic 2006	2.063,67	529,24	2.592,91	0,00	989,37	989,37
13 mar 2007	2.015,01	504,73	2.519,74	0,00	978,50	978,50
13 jun 2007	1.993,59	497,28	2.490,87	0,00	1.000,24	1.000,24
13 sep 2007	1.951,82	478,82	2.430,64	0,00	1.000,24	1.000,24
13 dic 2007	1.899,39	455,74	2.355,13	0,00	989,37	989,37
13 mar 2008	1.855,95	438,34	2.294,29	0,00	989,37	989,37
13 jun 2008	1.819,92	425,96	2.245,88	0,00	1.000,24	1.000,24
15 sep 2008	1.778,89	418,00	2.196,89	0,00	1.021,99	1.021,99
15 dic 2008	1.733,33	388,37	2.121,70	0,00	989,37	989,37
13 mar 2009	1.685,58	360,21	2.045,79	0,00	956,76	956,76
15 jun 2009	1.660,81	368,82	2.029,63	0,00	1.021,99	1.021,99
14 sep 2009	1.620,75	341,83	1.962,58	0,00	989,37	989,37
14 dic 2009	1.576,02	326,99	1.903,01	0,00	989,37	989,37
15 mar 2010	1.531,62	312,55	1.844,17	0,00	989,37	989,37
14 jun 2010	1.505,30	298,52	1.803,82	0,00	989,37	989,37
13 sep 2010	1.464,97	284,73	1.749,70	0,00	989,37	989,37
13 dic 2010	1.415,37	271,31	1.686,68	0,00	989,37	989,37
14 mar 2011	1.362,77	258,34	1.621,11	0,00	989,37	989,37
13 jun 2011	1.324,47	245,86	1.570,33	0,00	989,37	989,37
13 sep 2011	1.271,72	236,29	1.508,01	0,00	1.000,24	1.000,24
13 dic 2011	1.229,37	222,08	1.451,45	0,00	989,37	989,37
13 mar 2012	1.200,76	210,81	1.411,57	0,00	989,37	989,37
13 jun 2012	1.174,43	202,01	1.376,44	0,00	1.000,24	1.000,24
13 sep 2012	1.145,03	191,13	1.336,16	0,00	1.000,24	1.000,24
13 dic 2012	1.108,08	178,57	1.286,65	0,00	989,37	989,37
13 mar 2013	1.066,06	166,56	1.232,62	0,00	978,50	978,50
13 jun 2013	1.037,77	160,39	1.198,16	0,00	1.000,24	1.000,24
13 sep 2013	1.004,97	150,78	1.155,75	0,00	1.000,24	1.000,24
13 dic 2013	972,57	139,94	1.112,51	0,00	989,37	989,37
13 mar 2014	942,51	129,59	1.072,10	0,00	978,50	978,50
13 jun 2014	922,72	123,74	1.046,46	0,00	1.000,24	1.000,24
15 sep 2014	889,65	117,70	1.007,35	0,00	1.021,99	1.021,99
15 dic 2014	855,56	105,79	961,35	0,00	989,37	989,37
13 mar 2015	822,66	94,72	917,38	0,00	956,76	956,76
15 jun 2015	794,03	93,40	887,43	0,00	1.021,99	1.021,99
14 sep 2015	762,71	83,14	845,85	0,00	989,37	989,37
14 dic 2015	722,24	76,16	798,40	0,00	989,37	989,37
14 mar 2016	670,04	69,54	739,58	0,00	989,37	989,37
13 jun 2016	6.921,16	63,40	6.984,56	100.000,00	989,37	100.989,37
	100.000,00	22.586,00	122.586,00	100.000,00	55.861,37	155.861,37

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR

(IMPORTES EN EUROS)

TACP = 10%

Fecha De Pago	Bonos de la Serie A			Bonos de la Serie B		
	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total
20 may 2002						
13 sep 2002	4.757,48	1.167,73	5.925,21	0,00	1.261,18	1.261,18
13 dic 2002	3.749,68	872,48	4.622,16	0,00	989,37	989,37
13 mar 2003	3.610,68	828,93	4.439,61	0,00	978,50	978,50
13 jun 2003	3.554,53	813,91	4.368,44	0,00	1.000,24	1.000,24
15 sep 2003	3.446,23	797,96	4.244,19	0,00	1.021,99	1.021,99
15 dic 2003	3.317,35	740,93	4.058,28	0,00	989,37	989,37
15 mar 2004	3.216,90	710,54	3.927,44	0,00	989,37	989,37
14 jun 2004	3.141,02	681,07	3.822,09	0,00	989,37	989,37
13 sep 2004	3.042,10	652,30	3.694,40	0,00	989,37	989,37
13 dic 2004	2.926,04	624,43	3.550,47	0,00	989,37	989,37
14 mar 2005	2.813,74	597,62	3.411,36	0,00	989,37	989,37
13 jun 2005	2.763,73	571,85	3.335,58	0,00	989,37	989,37
13 sep 2005	2.674,66	552,54	3.227,20	0,00	1.000,24	1.000,24
13 dic 2005	2.569,80	522,03	3.091,83	0,00	989,37	989,37
13 mar 2006	2.468,34	493,01	2.961,35	0,00	978,50	978,50
13 jun 2006	2.419,34	481,11	2.900,45	0,00	1.000,24	1.000,24
13 sep 2006	2.337,99	458,70	2.796,69	0,00	1.000,24	1.000,24
13 dic 2006	2.245,81	432,30	2.678,11	0,00	989,37	989,37
13 mar 2007	2.158,22	407,20	2.565,42	0,00	978,50	978,50
13 jun 2007	2.111,22	396,26	2.507,48	0,00	1.000,24	1.000,24
13 sep 2007	2.037,57	376,71	2.414,28	0,00	1.000,24	1.000,24
13 dic 2007	1.952,40	353,95	2.306,35	0,00	989,37	989,37
13 mar 2008	1.881,48	336,06	2.217,54	0,00	989,37	989,37
13 jun 2008	1.822,35	322,33	2.144,68	0,00	1.000,24	1.000,24
15 sep 2008	1.756,03	312,09	2.068,12	0,00	1.021,99	1.021,99
15 dic 2008	1.683,85	286,04	1.969,89	0,00	989,37	989,37
13 mar 2009	1.612,28	261,70	1.873,98	0,00	956,76	956,76
15 jun 2009	1.570,73	264,28	1.835,01	0,00	1.021,99	1.021,99
14 sep 2009	1.511,11	241,46	1.752,57	0,00	989,37	989,37
14 dic 2009	1.446,27	227,62	1.673,89	0,00	989,37	989,37
15 mar 2010	1.383,69	214,37	1.598,06	0,00	989,37	989,37
14 jun 2010	1.344,65	201,69	1.546,34	0,00	989,37	989,37
13 sep 2010	1.290,30	189,38	1.479,68	0,00	989,37	989,37
13 dic 2010	1.228,26	177,56	1.405,82	0,00	989,37	989,37
14 mar 2011	1.166,10	166,30	1.332,40	0,00	989,37	989,37
13 jun 2011	1.122,66	155,62	1.278,28	0,00	989,37	989,37
13 sep 2011	1.065,47	146,94	1.212,41	0,00	1.000,24	1.000,24
13 dic 2011	1.014,51	135,58	1.150,09	0,00	989,37	989,37
13 mar 2012	976,14	126,28	1.102,42	0,00	989,37	989,37
13 jun 2012	942,05	118,63	1.060,68	0,00	1.000,24	1.000,24
13 sep 2012	904,72	109,91	1.014,63	0,00	1.000,24	1.000,24
13 dic 2012	861,85	100,42	962,27	0,00	989,37	989,37
13 mar 2013	817,14	91,51	908,65	0,00	978,50	978,50
13 jun 2013	786,81	85,98	872,79	0,00	1.000,24	1.000,24
13 sep 2013	751,18	78,69	829,87	0,00	1.000,24	1.000,24
13 dic 2013	715,36	70,95	786,31	0,00	989,37	989,37
13 mar 2014	682,07	63,69	745,76	0,00	978,50	978,50
13 jun 2014	6.348,11	58,79	6.406,90	100.000,00	1.000,24	101.000,24
	100.000,00	18.077,43	118.077,43	100.000,00	47.913,78	147.913,78

b) Caso práctico de aplicación de fechas y periodos de tiempo definidos en los apartados II.10 y II.11 del presente Folleto Informativo, relativos a determinación y pagos de intereses y de amortización de Bonos.

Al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión de las definiciones y reglas de aplicación de fechas y periodos descritos en los apartados II.10 y II.11 relativos a intereses y amortización de los Bonos se expone a continuación el siguiente ejemplo, dividiéndolo en características para la primera Fecha de Pago (por su carácter atípico) como para segunda y sucesivas Fechas de Pago:

1. Primera Fecha de Pago: 13 de septiembre de 2002.

(Otorgamiento de la Escritura de Constitución: 14 de mayo de 2002)

- a) Fecha de Fijación del Tipo de Interés aplicable para el primer Periodo de Devengo de Interés:
 - 11:00 horas del segundo Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso: 16 de mayo de 2002.
- b) Notificaciones:
 - Extraordinaria de la constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos -anuncio en prensa, según apartado III.5.3, c): 15/16 de mayo de 2002
 - Ordinaria del tipo de interés resultante para el primer Periodo de Devengo de Intereses: 16 de mayo de 2002. La Sociedad Gestora lo comunicará por escrito, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos.
- c) Primer Periodo de Devengo de Interés:
 - Desde el 20 de mayo de 2002 (Fecha de Desembolso), incluida, hasta el 13 de septiembre de 2002, excluida.
- d) Fecha de Determinación (o de realización por la Sociedad Gestora de cálculos para distribución y retención de Fondos Disponibles): 10 de septiembre de 2002.
- e) Notificaciones ordinarias periódicas (anuncios según apartado III.5.3,c):
 - Del resto de la información periódica: hasta el 12 de septiembre de 2002.

2. Segunda Fecha de Pago: 13 diciembre de 2002

- a) Fecha de Fijación del Tipo de Interés aplicable para el segundo Periodo de Devengo de Interés:
 - 11:00 horas del segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago: 11 de septiembre de 2002.
- b) Notificaciones ordinarias periódicas (anuncios según apartado III.5.3,c):
 - Del tipo de interés resultante para el segundo Periodo de Devengo de Interés: hasta el 17 de septiembre de 2002, inclusive.
- c) Segundo Periodo de Devengo de Interés:
 - Desde el 13 de septiembre de 2002 (primera Fecha de Pago), incluida, hasta el 13 de diciembre de 2002, excluida.

- d) Fecha de Determinación (o de realización por la Sociedad Gestora de cálculos para distribución y retención de Fondos Disponibles): 10 de diciembre de 2002.
- e) Notificaciones ordinarias periódicas (anuncios según apartado III.5.3, c):
- Del resto de la información periódica: hasta el 12 de diciembre de 2002, inclusive.

II.13 Interés efectivo previsto para el tomador, habida cuenta de las características de la emisión, con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos previstos por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza.

Para el supuesto en que los tipos de interés nominal anual, aplicables a ambas Series, Serie A y Serie B variables trimestralmente, se mantuvieran constantes a lo largo de toda la vida del empréstito, en los tipos del cuadro contenido en el apartado II.12,a) del Folleto, esos tipos se traducirían en las Tasas Internas de Rentabilidad (“TIR”) para el tomador de cada una de las Series que se muestran en el cuadro contenido a continuación, dado el efecto que implica el pago trimestral de intereses, calculadas sin considerar el efecto fiscal, y asumiendo en todo caso los valores e hipótesis que figuran en el mencionado apartado para unas tasas de amortización anticipada constante (TACP) del 6% y del 10%.

	Bonos Serie A	Bonos Serie B
Tipo de interés nominal	3,624%	3,914%
Interés efectivo previsto (TIR)	3,725%	4,028%

II.14 Interés efectivo previsto para el Fondo en el momento de la emisión de los valores considerando todos los gastos de diseño y colocación incurridos a su cargo, especificando el método de cálculo.

El interés efectivo ha sido calculado mediante la fórmula de la tasa interna de rentabilidad (TIR), que se describe en el apartado II.12.a) anterior, con los siguientes supuestos:

- que el tipo de interés nominal variable de los Bonos se mantuviera constante a lo largo de toda la vida del empréstito en los tipos del cuadro contenido en el apartado II.12,a)
- que se asumen las hipótesis mencionadas en el apartado II.12,a), y,
- que al valor nominal de la emisión de los Bonos se le deducen los gastos previstos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

El interés efectivo previsto para el Fondo sería el 3,782% o el 3,791% para unas TACP del 6% y 10%, respectivamente, bajo las hipótesis recogidas en el párrafo anterior.

Los gastos previstos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos son los siguientes:

	Euros
• Tasas CNMV (registro folleto de emisión y supervisión de admisión a negociación)	45.810,73
• Tasas de AIAF y del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores	19.803,52
• Auditoría, asesoramiento legal y calificación	136.886,15
• Honorarios Notariales y gastos de publicidad e imprenta entre otros	29.053,40
• Comisión Sociedad Gestora	90.150,00
• Comisiones de aseguramiento y de colocación de los Bonos	249.840,00
Total gastos de constitución y emisión	571.543,80

II.15 Existencia o no de garantías especiales sobre las participaciones hipotecarias que se agrupan en el fondo o sobre los valores que se emiten a su cargo, que pudiera haber sido concedida por alguna de las entidades intervinientes en el proceso de titulización amparado por el presente folleto.

No existen garantías especiales sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el mismo, excepto los compromisos de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias que se recogen a continuación y en el apartado IV.1.d) de este Folleto relativos a la sustitución de las Participaciones Hipotecarias derivada de los Préstamos Hipotecarios Participados que no se ajustasen las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.a) del presente Folleto o a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios Participados comunicadas por las Entidades Cedentes a la Sociedad Gestora.

II.16 Ley de circulación de los valores, señalando especialmente si existen restricciones a su libre transmisibilidad o la mención de que existen tales.

Los Bonos objeto de la presente emisión no están sujetos a restricciones a su libre transmisibilidad, la cual se efectuará con su sujeción a las disposiciones legales que les sean de aplicación y a lo previsto en los apartados II.4.1, II.5 y II.17 de este Capítulo.

II.17 Mercados secundarios organizados para los que exista el compromiso de solicitar la admisión a negociación de los valores y plazo máximo concreto en que se presentará esta solicitud y los demás documentos necesarios para proceder a la admisión.

De conformidad con el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto de que, transcurrido el plazo señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado III.5.3 del Folleto. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora.

II.18 Solicitudes de suscripción o adquisición.

II.18.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores, indicando las razones de elección de los mismos.

La colocación de la emisión de Bonos de ambas Series se dirige a inversores institucionales, ya sean personas jurídicas o patrimonios sin personalidad jurídica, tales como Fondos de Pensiones, Instituciones de Inversión Colectiva, entidades aseguradoras, o a entidades como las entidades de crédito, las Sociedades de Valores o las entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley de Mercado de Valores (en redacción dada por la Ley 37/1998) para gestionar carteras de terceros, que realicen profesional y habitualmente inversiones en valores negociables. En el caso de entidades habilitadas para la gestión de carteras de valores, las solicitudes de suscripción o adquisición las realizarán estas entidades por cuenta de los inversores que previamente hubieran firmado con dichas entidades el oportuno contrato de gestión de cartera de valores.

El inversor potencial dispone, además como complemento a su propio análisis sobre la calidad de los valores que se ofrecen en suscripción por este Folleto, la evaluación otorgada por la agencia de calificación Moody's que figura en el apartado II.3 de este Capítulo.

Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en el mercado secundario oficial de valores AIAF, los Bonos podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación.

Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos.

La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución.

Tramos.

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.

II.18.2 Aptitud legal de los Bonos.

Los Bonos objeto de esta emisión gozan de las siguientes consideraciones legales, a los efectos de ser suscritos por determinados inversores:

- (i) Los Bonos de la Serie A tienen una ponderación del 50 por 100 en el coeficiente de solvencia que deben mantener las Entidades de Crédito y las Sociedades y Agencias de Valores de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1992 y en la Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1992, respectivamente, reformadas por al Orden Ministerial del 13 de abril de 2000.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores en la fecha de registro del Folleto ha otorgado a los Bonos de la Serie A la ponderación que se menciona en el párrafo anterior, habida cuenta de los siguientes factores: (i) que los Préstamos Hipotecarios Participados por la emisión de Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo han sido concedidos con garantía de primera hipoteca sobre viviendas residenciales situadas en España; (ii) que los Préstamos Hipotecarios Participados y las Participaciones Hipotecarias cumplen los requisitos de la legislación vigente sobre regulación del Mercado Hipotecario; (iii) que el principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados no excede del 80 por 100 del valor de tasación de la correspondiente vivienda hipotecada en garantía; (iv) las declaraciones realizadas por las Entidades Cedentes que se recogen en el Capítulo IV de este Folleto; y (v) la calificación otorgada por Moody's, como evaluación del riesgo de crédito de los Bonos que se recoge en el apartado II.3 de este Capítulo.

- (ii) Los Bonos de la Serie B no gozan de la ponderación del 50 por 100 en el coeficiente de solvencia de las Entidades de Crédito y de las Sociedades y Agencias de Valores a que se refieren las Órdenes citadas en el apartado anterior.
- (iii) Los Bonos de la Serie A cumplen los criterios de selección para ser admitidos como activos de garantía de operaciones con el Banco Central Europeo.

Una vez estén admitidos los Bonos a cotización en AIAF podrán:

- (i) Ser aptos para la inversión de las entidades aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas, de conformidad con el artículo 50.5 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.
- (ii) Ser aptos para la inversión del Fondo de Provisiones Técnicas de las Sociedades de Garantía Recíproca, de acuerdo con la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, y el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca.
- (iii) Ser aptos para la inversión de los Fondos de Pensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
- (iv) Ser aptos para la inversión del Patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva con arreglo a las normas particulares establecidas para cada una de ellas en los artículos 4,10,18,25 de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, y en su posterior desarrollo reglamentario.

II.18.3 Fecha o período de suscripción o adquisición.

El periodo de suscripción (el “**Periodo de Suscripción**”) se iniciará las 12:00 horas (hora CET) del día 16 de mayo de 2002, y finalizará a las 17:00 horas (hora CET) del día 17 de mayo de 2002.

II.18.4 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas mediante cualquier medio admitido a derecho durante el Período de Suscripción establecido en el apartado anterior, a BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A, DZ BANK DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE

SUCURSAL EN ESPAÑA, CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, SUCURSAL EN ESPAÑA, CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT, SUCURSAL EN ESPAÑA, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA S.A., NATEXIS BANQUES POPULAIRES, S.A., COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK, B.A. TRADING AS RABOBANK INTERNATIONAL LONDON BRANCHE y TOKYO-MITSUBISHI INTERNATIONAL PLC, en su condición de entidades aseguradoras y colocadoras de la emisión de los Bonos (las “**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**”), a través de sus oficinas y sucursales, con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en este apartado.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie.

II.18.5 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente, el 20 de mayo de 2002 (la “**Fecha de Desembolso**”), antes de las 12:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

A su vez, cada Entidad Aseguradora y Colocadora abonará a BANCO COOPERATIVO, en su condición de Agente de Pagos, antes de las 13:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe por la suscripción de los Bonos por ella asegurado, deducida la suma a la que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación correspondiente.

II.18.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales, especificando sus posibilidades de negociación y su período máximo de validez.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras entregarán a los suscriptores de los Bonos un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable.

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en el apartado II.5 del presente Folleto.

II.19 Colocación y adjudicación de los valores:

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas. Dichas peticiones no constituirán órdenes de suscripción en firme hasta que sean confirmadas por el inversor o cliente y aceptadas por la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente, una vez iniciado el Periodo de Suscripción.

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en el apartado II.19.1 del presente Capítulo.

II.19.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización mencionando sus diferentes cometidos, con descripción de éstos de forma concreta. Importe global de las comisiones acordadas entre los diferentes colocadores y la Sociedad Gestora.

La colocación de los Bonos se llevará a cabo por las siguientes Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y por los importes asegurados por cada una de ellas que a continuación se detallan:

Entidades Aseguradoras y Colocadoras	Importe nominal asegurado (euros)			
	Bonos Serie A		Bonos Serie B	
	Número	Nominal	Número	Nominal
• BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.	395	39.500.000	127	12.700.000
• DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank	1.128	112.800.000		
• SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Sucursal en España	1.250	125.000.000		
• CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, Sucursal en España	50	5.000.000		
• CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA	50	5.000.000		
• COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT, Sucursal en España	50	5.000.000		
• SOCIEDADES PAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCAS A.S.	50	5.000.000		
• NATEXIS BANQUES POPULAIRES, S.A.	50	5.000.000		
• COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK, B.A. Trading as Rabobank International London Branche	50	5.000.000		
• TOKYO-MITSUBISHI INTERNATIONAL PLC	50	5.000.000		
Total	3.123	312.300.000	127	12.700.000

En virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de la Serie A percibirá con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y colocación del 0,08% sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie A por cada una de ellas asegurado.

La Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie B no percibirá comisión alguna por el aseguramiento y colocación de los mismos.

II.19.2 Entidades Directoras de la emisión.

BANCO COOPERATIVO, DZ BANK y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE intervendrán en el aseguramiento y colocación de la emisión de los Bonos como Entidades Directoras de la Emisión de Bonos, reproduciéndose a continuación declaración de cada una de ellas, firmada de la persona con representación suficiente, conteniendo las manifestaciones a que hace referencia la Circular 2/1994, de 16 de Marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de Folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria:

Declaración de BANCO COOPERATIVO.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta y D. Ramón Carballás Varela, en nombre y representación de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A., con domicilio a estos efectos en c/ Virgen de los Peligros número 4 de Madrid, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y la emisión de Bonos, por un importe de trescientos veinticinco millones

(325.000.000) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 8 de abril de 2002, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARAN

· Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.

· Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 9 de mayo de 2002.

Declaración de DZ BANK.

D. Patricio Bustos-Heppe y D.Christian Fuhrmann-Kempe, en nombre y representación de DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank, Frankfurt am Main, con domicilio a estos efectos en el Platz der Republik , Frankfurt am Main, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y la emisión de Bonos, por un importe de trescientos veinticinco millones (325.000.000) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 8 de abril de 2002, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARAN

· Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.

· Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúan la anterior declaración en Frankfurt am Main, a 7 de mayo de 2002.

Declaración de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE.

D. Álvaro Huete Gómez y D. Demetrio Salorio Simonet, en nombre y representación de Société Générale, Sucursal en España, con domicilio a estos efectos en c/Génova número 26 de Madrid, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y la emisión de Bonos, por un importe de trescientos veinticinco millones (325.000.000) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 8 de abril de 2002, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARAN

· Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.

· Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 7 de mayo de 2002.

Como Anexo VI al presente Folleto se adjuntan las fotocopias de las cartas de BANCO COOPERATIVO, DZ BANK y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, en la que efectúan las citadas declaraciones.

Las Entidades Directoras no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.

II.19.3 Entidades que aseguran la emisión, con descripción de las características de la relación o Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, garantías exigidas al emisor u oferente, tipos de riesgos asumidos, tipo de contraprestación a que se obliga el asegurador en caso de incumplimiento, y demás elementos relevantes.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con BANCO COOPERATIVO, DZ BANK, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, Sucursal en España, CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT, Sucursal en España, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA S.A., NATEXIS BANQUES POPULAIRES, S.A., COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK, B.A. Trading as Rabobank International London Branche y TOKYO-MITSUBISHI INTERNATIONAL PLC como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, por el cual las citadas Entidades procederán a la colocación de la totalidad de la Emisión de Bonos, y una vez cerrado el Período de Suscripción, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo en virtud de sus respectivos compromisos de aseguramiento que se especifican en el apartado II.19.1 de este Folleto.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de la Emisión de Bonos; 2) compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Período de Suscripción, hasta los importes establecidos; 3) abono al Agente de Pagos antes de las 13:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, del importe por la suscripción de los Bonos por cada una de ellas asegurado, deducida la suma a la que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a su favor, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 14:00 horas del mismo día, valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la emisión de Bonos, deducida la suma a la que asciendan las comisiones totales de aseguramiento y colocación; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; y, 6) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la colocación. Las comisiones de aseguramiento y colocación para cada una de las Series de Bonos se especifican en el apartado II.19.1 de este Folleto.

BANCO COOPERATIVO, DZ BANK y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

II.19.4 Prorratio en la colocación, modalidad del mismo, fecha de su realización, forma de dar publicidad a sus resultados y, en su caso, devolución a los peticionarios de las cantidades satisfechas que excedan del importe de los valores adjudicados, así como las compensaciones por intereses que les correspondan.

No procede.

II.20 Plazo y forma prevista para la entrega a los suscriptores de los certificados o de los documentos que acrediten la suscripción de los valores.

Los Bonos, representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto de Anotaciones en Cuenta, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

Los suscriptores de los Bonos podrán solicitar a las Entidades Aseguradora y Colocadoras un documento acreditativo de la suscripción por aquéllos de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditarán por la correspondiente anotación en el registro contable.

II.21 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la Ley española a tenor de lo establecido en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, tal como ha sido modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores tal como ha sido modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificación del régimen jurídico de los mercados de valores, así como en la Orden de 12 de julio de 1993 sobre Folletos Informativos y Otros Desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Escritura de Constitución y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y de prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se registrarán e interpretarán de acuerdo con las leyes españolas.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los mismos, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Participaciones Hipotecarias por las que se ceden los Préstamos Hipotecarios Participados, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia del impago de los Préstamos Hipotecarios Participados por parte de los correspondientes deudores o del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Dicha acción deberá ventilarse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. Asimismo, la Sociedad Gestora será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992.

II.22 Imposición personal sobre la renta derivada de los valores ofrecidos, distinguiendo entre suscriptores residentes y no residentes.

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la presente oferta, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales, como las normas de aplicación territorial y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

Dado que la presente oferta se representará por anotaciones en cuenta y se solicitará la admisión para su negociación y cotización, en un mercado secundario oficial de valores español, siendo estas circunstancias relevantes a la hora de determinar la tributación, se ha asumido que se cumplirán estas condiciones. Asimismo, se ha considerado que los Bonos, en el momento de su emisión, tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento explícito, cuando esta calificación tenga relevancia fiscal.

Las retenciones contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, los intereses o rendimientos de los Bonos serán a cargo de sus titulares, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora en la forma legalmente establecida.

Durante la vida de los Bonos, el régimen fiscal de los mismos será el que se derive de la legislación vigente en cada momento.

II.22.1 Personas físicas o jurídicas residentes en España.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 23.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Normas Tributarias.

Los rendimientos que se perciban en concepto de intereses estarán sujetos a un 18% de retención a cuenta del IRPF de su perceptor, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RIRPF).

No existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los Bonos, por estar éstos representados mediante anotaciones en cuenta y negociarse en un mercado secundario oficial de valores español, salvo la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones que se realicen dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón cuando (i) el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español, o un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y (ii) éstos rendimientos estén exceptuados de la obligación de retener para el adquirente.

Impuesto sobre Sociedades.

Los rendimientos, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los Bonos obtenidos por entidades que tengan la consideración de contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades se integrarán en la base imponible en la forma prevista en el título IV de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Los citados rendimientos estarán excluidos de retención conforme a lo establecido en el artículo 57.q) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, modificado por la redacción dada en el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre. No obstante, de acuerdo con la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999, el procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta estará sujeto a los siguientes requisitos:

1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación al tipo general de retención vigente a esa fecha, a la totalidad de los intereses.
2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto con sus datos identificativos, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.
3. Los titulares de los Bonos deberán acreditar tal circunstancia ante las entidades depositarias antes del día 10 del mes siguiente al del mes del vencimiento del cupón, a fin de que las entidades depositarias puedan elaborar la relación indicada en el apartado anterior.
4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la citada relación, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido a dichos supuestos pasivos o contribuyentes.
5. Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares sujetos pasivos o contribuyentes.

II.22.2 **Personas físicas o jurídicas no residentes en España.**

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 11 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.

Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III de la mencionada Ley 41/1998, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, que pudieran determinar la no tributación de las rentas correspondientes o, en su caso, la aplicación de tipos reducidos. Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en los mismos supuestos y condiciones que se han mencionado para los contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades residentes en España.

Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, tributarán con arreglo a las normas del Capítulo IV de la mencionada Ley 41/1998, de cuyo régimen se pueden destacar los siguientes extremos, sin perjuicio de que lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, pueda determinar la no tributación de las rentas correspondientes o, en su caso, la aplicación de tipos reducidos:

- La base imponible se cuantificará en el importe íntegro del rendimiento obtenido, calculado de acuerdo con las normas de la Ley 40/1998, sin que sean aplicables a tal efecto las reducciones de dicha Ley.
- En caso de transmisión, reembolso o amortización se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente. La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.
- El Impuesto se calculará aplicando a la base imponible correspondiente a los intereses y rendimientos de los Bonos el tipo del 18 por 100.
- Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, excepto en los supuestos en que se acredite el pago del Impuesto o la procedencia de la exención.

El importe de la retención será equivalente al Impuesto pagadero conforme a los criterios anteriores.

Los rendimientos obtenidos de los Bonos, tanto en concepto de intereses como con motivo de su transmisión, reembolso o amortización, por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente estarán exentos cuando el perceptor sea residente en otro Estado miembro de la Unión Europea.

En ningún caso será de aplicación esta exención, cuando las rentas se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Igualmente estarán exentas los rendimientos derivados de la transmisión de dichos valores en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.

De acuerdo con la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000, a los efectos de aplicar la exclusión de retención fiscal o la reducción a un tipo reducido por aplicación de los límites de imposición establecidos en los Convenios de doble imposición, las entidades depositarias deberán presentar al Agente de Pagos o a la Sociedad Gestora, antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento del cupón, una relación detallada de los titulares de los Bonos no residentes en territorio español sin mediación de establecimiento permanente con los datos relativos a la Serie y vencimiento, la identificación del titular el número de valores de los que es titular a la fecha de vencimiento de cupón, los rendimientos brutos correspondientes y la retención a practicar. Los titulares de los Bonos no residentes deberán a su vez haber acreditado ante las entidades depositarias su residencia a efectos fiscales mediante la presentación del certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del país de residencia, teniendo en cuenta que dicho certificado tiene una validez de un (1) año desde su expedición.

En el supuesto de no poder acreditar, a estos efectos, la residencia fiscal, los rendimientos obtenidos de los Bonos, tanto en concepto de intereses como con motivo de su transmisión, reembolso o amortización, por los titulares no residentes, quedarán sujetos a tributación al régimen general antes señalado, si bien podrán solicitar la devolución del exceso de retención o tributación mediante el procedimiento previsto en la legislación vigente.

II.22.3 Imposición indirecta sobre la transmisión de los Bonos.

La transmisión de valores mobiliarios está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

II.22.4 Impuesto sobre el Patrimonio.

Las personas físicas sujetas al Impuesto por obligación personal, que sean titulares de Bonos a 31 de diciembre de cada año, integrarán éstos en la base imponible de este Impuesto por su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

Las personas físicas no residentes que sean sujetos pasivos del Impuesto por obligación real estarán igualmente sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio, salvo lo previsto en Convenios para evitar la doble imposición. No obstante, estarán exentos los residentes en otros países de la Unión Europea en cuanto a los Bonos cuyas rentas estén exentas en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en los términos expuestos anteriormente.

II.22.5 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La transmisión de los Bonos por causa de muerte o donación a favor de personas físicas, está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Para los supuestos en que el beneficiario fuera una Sociedad, la renta obtenida se gravará con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades.

II.23 Finalidad de la operación.

El importe neto de la Emisión de Bonos se destinará en su integridad al pago del precio por la adquisición de las Participaciones Hipotecarias emitidas por CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C. que se agrupan en el activo del Fondo.

II.24 Entidades que, en su caso, estén comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida, indicando el alcance de su intervención y la forma de llevarse a cabo.

No existen compromisos con ninguna entidad para intervenir en el mercado secundario de los Bonos, facilitando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida.

II.25 Personas físicas o jurídicas que hayan participado de forma relevante en el diseño o asesoramiento de la constitución del fondo o en alguna de las informaciones significativas contenidas en el folleto, incluido, en su caso, el aseguramiento de la colocación:

II.25.1 Enumeración de las personas tanto físicas como jurídicas.

- a) El diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos ha sido llevado a cabo por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, como entidad promotora y Sociedad Gestora del Fondo.
- b) LINKLATERS & ALLIANCE, como asesor legal independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación.
- c) CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C. son las Entidades Cedentes de los Préstamos Hipotecarios Participados a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, íntegramente suscritas por el Fondo en su constitución.
- d) BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A., DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, SUCURSAL EN ESPAÑA, intervienen como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos.
- e) CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, SUCURSAL EN ESPAÑA, CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, COMMERZBANK AKTIENGESSELLSCHAFT, SUCURSAL EN ESPAÑA, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA S.A., NATEXIS BANQUES POPULAIRES, S.A., COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK, B.A. TRADING AS RABOBANK INTERNATIONAL LONDON BRANCHE Y TOKYO-MITSUBISHI INTERNATIONAL PLC, intervienen como Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos.

- f) BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A, interviene como Agente de Pagos de la Emisión de Bonos.
- g) PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de la selección de préstamos hipotecarios que servirán para la emisión de las Participaciones Hipotecarias.

II.25.2 Declaración del responsable del Folleto en nombre de la Sociedad Gestora, acerca de si conoce la existencia de algún tipo de vinculación (derechos políticos, laboral, familiar, etc.) o de intereses económicos de dichos expertos, asesores, así como de otras entidades intervinientes, tanto con la propia Sociedad Gestora, como con los antiguos titulares de los activos (Participaciones Hipotecarias) adquiridos por el Fondo.

“D. MARIO MASÍÁ VICENTE, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con domicilio en Madrid, calle Lagasca, nº. 120, y en relación con la constitución del Fondo RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, por importe de trescientos veinticinco millones (325.000.000) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada con fecha 8 de abril de 2002, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto II.25.2. de la Circular 2/94, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria (en desarrollo de la Orden de 12 de julio de 1993, que desarrolla, a su vez del Real Decreto 291/92, de 27 de marzo),

DECLARA

Que Banco Cooperativo Español, S.A, Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora de la Emisión de Bonos, tiene una participación del 0,77% del capital social de la Sociedad Gestora.

Que CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C., Entidades Cedentes, tienen una participación conjunta del 31,94% del capital social de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.

Que DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK, Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora de la Emisión de Bonos, tiene una participación del 15,00% en el capital social de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.

Y que no existe ningún otro tipo de vinculación o intereses económicos de los expertos que han participado en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo o en algunas informaciones significativas contenidas en el Folleto, y de las demás entidades intervinientes, ni con la propia Sociedad Gestora ni con las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias”

II.25.3 Declaraciones de las Entidades Cedentes.

D. Joan Perelló Gual, en nombre y representación de CAIXA RURAL DE BALEARS, Sociedad Cooperativa de Crédito, D. José María Quirós Rodríguez, en nombre y representación de CAJA RURAL DE ASTURIAS, Sociedad Cooperativa de Crédito, D. Alberto Ugarde Alberdi, en nombre y representación de CAJA RURAL DE NAVARRA, Sociedad Cooperativa de Crédito, D. José Antonio Carrizosa Valverde, en nombre y

representación de CAJA RURAL DE SORIA, Sociedad Cooperativa de Crédito, D. Cipriano Julián García Rodríguez, en nombre y representación de CAJA RURAL DE ZAMORA, Sociedad Cooperativa de Crédito, D. Francisco Pérez Medina, en nombre y representación de CAJA RURAL DEL SUR, Sociedad Cooperativa de Crédito y D. Ángel Lirola Suárez, en nombre y representación de CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, Sociedad Cooperativa de Crédito declaran que han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto Informativo referente a cada una de estas entidades y a los préstamos hipotecarios seleccionados para ser objeto de emisión de las Participaciones Hipotecarias cedidas por las mismas a RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA. Asimismo, declaran que no se advierten, de acuerdo con tales comprobaciones, circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan ser relevantes para el inversor. Las cartas de las Entidades Cedentes con las mencionadas declaraciones se adjuntan a este Folleto Informativo como Anexo VII.

CAPITULO III

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

III.1 Antecedentes jurídicos y finalidad del Fondo.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se encuentra sujeta a la Ley española, y en concreto a lo establecido en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

El Fondo, de conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 19/1992, constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias que agrupa en el momento de su constitución y el Fondo de Reserva depositado en la Cuenta de Tesorería, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo para Gastos Iniciales y el Préstamo Subordinado, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo es nulo.

Las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre los Préstamos Hipotecarios Participados que integran el activo del Fondo se encuentran reguladas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

El Fondo se constituye con la finalidad de servir de vehículo para suscribir las Participaciones Hipotecarias emitidas por CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C., agruparlas y emitir los Bonos con cargo al mismo.

La Escritura de Constitución y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y de prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes españolas.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los mismos, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Participaciones Hipotecarias por las que se ceden los Préstamos Hipotecarios Participados, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia del impago de los Préstamos Hipotecarios Participados por parte de los correspondientes deudores o del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo.

III.2 Denominación completa del Fondo y, en su caso, denominación abreviada o comercial prevista para la identificación del mismo o de sus valores en los mercados secundarios.

La denominación del Fondo es “RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA” y para su identificación, también podrán ser utilizados indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- RURAL HIPOTECARIO III FTH
- RURAL HIPOTECARIO III F.T.H.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su verificación e inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado tercero de la Ley 19/1992 y los artículos 26 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.

Con posterioridad a la fecha de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del presente Folleto Informativo, sin que se haya abierto aún el Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora junto a CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C., como entidades emisoras de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, procederán a otorgar la escritura pública de constitución de RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos de Titulización Hipotecaria, en los términos previstos en la Ley 19/1992.

La Escritura de Constitución de acuerdo con la Ley 19/1992 surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y será, por tanto, la escritura de emisión de los Bonos y la escritura en la que conste la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta.

La Escritura de Constitución, de conformidad con el artículo quinto, apartado tercero de la Ley 19/1992, no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

III.3 Gestión y representación del fondo y de los titulares de los valores emitidos con cargo al mismo.

III.3.1 Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y en la de los titulares de los valores emitidos con cargo a aquél.

De acuerdo con el artículo quinto, apartado dos, de la Ley 19/1992, la administración y representación legal del Fondo corresponden a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en la Ley 19/1992, en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la Escritura de Constitución. La creación de la Sociedad Gestora como Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria y la transformación en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización han sido autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda mediante sendas órdenes ministeriales de fecha 17 de diciembre de 1992 y 4 de octubre de 1999, respectivamente. Asimismo, se haya inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. La información sobre la Sociedad Gestora se recoge en el Capítulo VI de este Folleto.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo sexto de la Ley 19/1992 y el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Dicha acción deberá ventilarse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. Asimismo, la Sociedad Gestora será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en los apartados III.5.2 y III.5.3 de este Capítulo.

III.3.1.1 Administración y representación del Fondo.

Los principios y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y/o en el presente Folleto Informativo, las siguientes:

Principios de actuación de la Sociedad Gestora.

1. Principio de diligencia.

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquéllos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo frente a los intereses de terceros y a los que le son propios.

2. Disponibilidad de medios.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998.

3. Código de Conducta.

La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulta de aplicación. La Sociedad Gestora tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, que ha sido comunicado a la CNMV.

Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo.

1. Gestión del Fondo.

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones asignadas a cada Serie de la Emisión de Bonos por la Agencia de Calificación, y procurar la adopción de aquéllas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las citadas calificaciones no se vean afectadas negativamente en ningún momento.
- (iv) Suscribir cuantos contratos se prevén en la Escritura de Constitución, o los que resulten necesarios en el futuro, por cuenta del Fondo, en relación con su activo y pasivo teniendo en cuenta, no obstante, que la suscripción por cuenta del Fondo de cualquier contrato no previsto en la Escritura de Constitución requerirá la modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo, con el consentimiento previo de la Agencia de Calificación, y previa comunicación a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso, como hecho relevante o mediante la verificación y registro de un suplemento al Folleto Informativo.
- (v) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidación anticipada del Fondo y vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (vi) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, la Agencia de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.
- (vii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.
- (viii) Elaborar y someter a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a cualquier otro organismo administrativo competente, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la Escritura de Constitución y en este Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a la Agencia de Calificación la información que razonablemente le requieran.
- (ix) Facilitar a los tenedores de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público en general, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.
- (x) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se describen en el apartado V.3

del Folleto o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.

- (xi) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores u organismo administrativo competente y a su notificación a la entidad de calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.

2. En relación con las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios Participados.

- (i) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.
- (ii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cada Participación Hipotecaria.
- (iii) Validar y controlar la información que reciba de los Administradores sobre los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados.
- (iv) Supervisar que la renegociación, en su caso, de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados la realicen los Administradores de acuerdo con las instrucciones generales o concretas que le hubieren sido comunicadas por la Sociedad Gestora.
- (v) Supervisar las actuaciones concertadas con los Administradores para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que insten el procedimiento ejecutivo y sobre la postura a adoptar en las subastas de inmuebles. Ejercitar la acción hipotecaria cuando concurran circunstancias que así lo requieran.

3. En relación con la Emisión de Bonos.

- (i) Elaborar y notificar a los titulares de los Bonos la información prevista en el presente Folleto, así como toda información adicional que sea legalmente requerida.
- (ii) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el tipo de interés nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en el apartado II.10, y lo publicará en la forma prevista en el apartado III.5.3.a) y c).

- (iii) Calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados de cada una de las Series de los Bonos de conformidad con lo previsto en el apartado II.10 y publicarlo en la forma prevista en el apartado III.5.3.a) y c).
- (iv) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.2, y publicarlo en la forma prevista en el apartado III.5.3.a) y c).

4. En relación con las restantes operaciones financieras y de servicios.

- (i) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activa y pasivas.
- (ii) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y
- (iii) Abrir a nombre del Fondo una cuenta financiera (“**Cuenta de Tesorería**”), inicialmente en BANCOVAL.
- (iv) En el supuesto de (i) que la calificación de la deuda a largo plazo de BANQUE INTERNATIONALE A LUXEMBOURG, Société Anonyme, del que BANCOVAL forma parte de su grupo al detentar el primero una participación en el capital del último del 50,17%, a 22 de abril de 2002, descendiera por debajo de A1, según la escala de calificación de Moody’s, (ii) que el coeficiente de solvencia de BANCOVAL fuese inferior al coeficiente de solvencia requerido en cada momento, conforme a los establecido en la Circular de Banco de España nº 5/1993, de 26 marzo, a Entidades de crédito sobre determinación y control de recursos propios mínimos, o norma que la sustituya, o (iii) que la participación de DEXIA BIL en el capital de BANCOVAL se viese reducida a un nivel inferior al expuesto en el punto (i) anterior, la Sociedad Gestora, efectuar las actuaciones previstas con relación al Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) que se describen en los apartados V.3.1.
- (v) Ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba de los Administradores de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto que le corresponda al Fondo por los mismos.
- (vi) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

5. En relación con la gestión de cobros y pagos del Fondo.

- (i) Calcular los Fondos Disponibles y las obligaciones de pago o retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.
- (ii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan, incluidas las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos.

III.3.2 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Renuncia.

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos de titulización que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.
- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - (a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - (b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos de titulización gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.
- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al fondo.
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el Boletín del mercado secundario organizado en que coticen los valores del fondo de titulización gestionado por la sociedad.

Sustitución forzosa.

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en suspensión de pagos o quiebra deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en la escritura pública de constitución.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

III.3.3 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por:

- (i) Comisión inicial por importe de noventa mil ciento cincuenta (90.150) euros que será satisfecha en la Fecha de Desembolso.
- (ii) Comisión periódica: igual al 0,0335% anual, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago, calculándose sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso. La comisión devengada desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago, se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos.

El cálculo de la comisión a pagar en una fecha de pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$C = B \times \frac{0,0335}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :

C = Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada.

B = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, en la Fecha de Pago anterior.

d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo que corresponda.

En todo caso, el importe anual de esta comisión periódica no podrá ser inferior a veintitrés mil (23.000) euros o su equivalente proporcional a los días efectivos que correspondan a cada uno de los Periodos de Devengo de Intereses. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisaría acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2004 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

III.4 Valor patrimonial del fondo e indicación sucinta de los activos y pasivos que determinan dicho valor tanto en su origen como una vez iniciado su funcionamiento.

El Fondo constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias que agrupe en el momento de constitución y el Fondo de Reserva depositado en la Cuenta de Tesorería, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo para Gastos Iniciales y el Préstamo Subordinado, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo es nulo.

La duración del Fondo será hasta el 13 de marzo de 2032, Fecha de Vencimiento Final de la emisión de Bonos.

Los elementos patrimoniales que integraran n el activo y el pasivo del Fondo y las operaciones financieras y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación en este apartado.

III.4.1 Activo del Fondo.

a) En su origen.

- (i) Las Participaciones Hipotecarias suscritas y agrupadas en el Fondo, representadas por títulos nominativos unitarios, referidas a una participación del 100% sobre el principal e intereses, ordinarios y de demora, y comisiones de los Préstamos Hipotecarios Participados, que se detallan en el Capítulo IV de este Folleto.

Las características de los préstamos hipotecarios seleccionados de las carteras de las Entidades Cedentes, que serán en su mayor parte objeto de cesión al Fondo a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, se detallan el apartado IV.4 de este Folleto.

- (ii) El importe a cobrar por el desembolso de la suscripción asegurada de cada una de las Series de los Bonos, deducido de las comisiones de aseguramiento y colocación.
- (iii) Los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados.
- (iv) El saldo existente en la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) integrado por las cantidades obtenidas del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado, según se detalla en el apartado V.3.1 de este Folleto.

b) Durante la vida del Fondo.

- (i) El Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.
- (ii) El saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales activados.
- (iii) Los saldos de periodificación de intereses ordinarios y de demora devengados y no pagados de las Participaciones Hipotecarias que se corresponden con los aplicables a los Préstamos Hipotecarios Participados, y los restantes derechos conferidos al Fondo.

- (iv) Las viviendas que llegase a adjudicarse el Fondo en la eventual ejecución de las hipotecas inmobiliarias que garantizan los Préstamos Hipotecarios Participados, cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial.
- (v) El resto de los saldos existentes en la Cuenta de Tesorería y sus intereses periodificados devengados y no vencidos, de acuerdo con el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

III.4.2 Pasivo del Fondo.

a) En su origen

- (i) La Emisión de Bonos que asciende a trescientos veinticinco millones (325.000.000) euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta y constituida por dos Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:
 - La Serie A por importe nominal total de trescientos doce millones trescientos mil (312.300.000) euros integrada por tres mil ciento veintitrés (3.123) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.
 - La Serie B por importe nominal total de doce millones setecientos mil (12.700.000) euros integrada por ciento veintisiete (127) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

Las características de la Emisión de Bonos se establecen en el Capítulo II de este Folleto.

- (ii) El importe a pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias emitidas por CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C..
- (iii) El Préstamo para Gastos Iniciales que se establece en el apartado V.3.2.1 de este Folleto, destinado a la financiación de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de las Participaciones Hipotecarias y por el importe restante a cubrir el desfase temporal entre el cobro de intereses de las Participaciones Hipotecarias y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago.
- (iv) El Préstamo Subordinado que se establece en el apartado V.3.2.2 de este Folleto, destinado a la dotación inicial para la constitución del Fondo de Reserva.

b) Durante la vida del Fondo.

- (i) El Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A y B y los intereses periodificados devengados y no vencidos.

- (ii) El principal pendiente de reembolsar y los intereses periodificados devengados y no vencidos del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado.
- (iii) Los saldos de periodificación por las comisiones y demás gastos establecidos en los diversos contratos de la operación, así como cualquier otro en que pueda incurrir el Fondo.

III.4.3 Fondo de Reserva.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, constituirá un Fondo de Reserva inicialmente con cargo al Préstamo Subordinado, y posteriormente mantendrá su dotación en el Nivel Mínimo de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Las características del Fondo de Reserva son las siguientes:

(i) Importe:

Se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe inicial igual a seis millones quinientos mil (6.500.000) euros.

Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, se dotará hasta alcanzar el importe que se establece a continuación con los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El importe del Fondo de Reserva (en adelante “**Nivel Mínimo**”) será la menor de las cantidades siguientes:

- i) Seis millones quinientos mil (6.500.000) euros.
- ii) El 6,00% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.

En todo caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva no podrá ser inferior al 1,00% del saldo vivo inicial de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo.

En relación con el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, y aún cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, no se procederá a la reducción de la dotación en el importe que corresponda a una Entidad Cedente cuando, en una determinada Fecha de Pago, concurra alguna de las circunstancias siguientes en relación con dicha Entidad Cedente:

- i) Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias por ella emitidas con más de noventa (90) días de retraso en el pago de los importes vencidos en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, fuera superior al 3% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias a esa misma fecha.
- ii) Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias por ella emitidas con más de doce (12) meses de retraso en el pago de los importes vencidos en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, fuera superior a la cantidad resultante de multiplicar por 0,025% el resultado del producto del capital o principal inicial total de las

Participaciones Hipotecarias por el número de Fechas de Pago transcurridas desde la Fecha de Desembolso.

- iii) Que el importe a que ascienda el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias por ella emitidas sea inferior al Principal Pendiente de Pago de los Bonos atribuibles a dicha Entidad emisora.
- iv) Que el tipo de interés medio ponderado de las Participaciones Hipotecarias emitidas por ella en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, sea menor al tipo de interés medio ponderado de los Bonos de las Series A y B en el Periodo de Devengo de Intereses anterior más un diferencial de 0,33%.

No obstante, tanto el importe del Fondo de Reserva como el Nivel Mínimo del mismo podrán reducirse, en una Fecha de Pago y a lo largo de la vida del Fondo, por autorización expresa y discrecional de la Agencia de Calificación.

(ii) Rentabilidad:

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, siendo objeto del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

(iii) Destino:

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos.

III.4.4. Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.

Con el fin de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación.

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, u organismo administrativo competente y a su notificación a la Agencia de Calificación correspondiente, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.

Las operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se concertarán por cuenta del Fondo son:

- (i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
- (ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
- (iii) Contrato de Préstamo Subordinado.

- (iv) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.
- (v) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.
- (vi) Contrato de Agencia de Pago de los Bonos.
- (vii) Contrato de Intermediación Financiera.
- (viii) Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias.

La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se realiza en el apartado V.3 del presente Folleto, además de la descripción más exhaustiva del Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios Participados que se realiza en el apartado IV.2

III.4.5 Ingresos del Fondo.

El Fondo dispondrá de los ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería.

Los ingresos susceptibles de empleo para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo serán los siguientes:

- a) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado.
- b) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias.
- c) Los intereses, tanto ordinarios como de demora, de las Participaciones Hipotecarias.
- d) Los rendimientos obtenidos por la inversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.
- e) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al Fondo, o explotación de los mismos.

III.4.6 Gastos a cargo del Fondo.

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que hubiera soportado el Fondo tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Gastos iniciales.

La estimación de los gastos iniciales por la constitución del Fondo y emisión de los Bonos se encuentra detallada en el apartado II.14 del Folleto. El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Gastos a lo largo de la vida del Fondo.

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:

- a) Si fuera el caso, remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos que hubiera excedido del importe del Préstamo para Gastos Iniciales.
- b) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
- c) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos.
- d) Honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.
- e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- f) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios de valores y el mantenimiento de todo ello.
- g) Gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones Hipotecarias y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo, incluyendo los derivados de la obtención de una línea de crédito.
- h) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios Participados y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.
- i) Gastos derivados de la administración del Fondo y de los Préstamos Hipotecarios Participados.
- j) Gastos financieros de la Emisión de Bonos.
- k) Comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos.
- l) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.
- m) Gastos de auditorías y de asesoramiento legal.
- n) En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

III.5 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo.

III.5.1 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural.

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores.

III.5.2 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con la mayor diligencia posible, trimestralmente la información descrita a continuación, excepción hecha de la contenida en el apartado e) que tendrá carácter anual, en relación con cada una de las Series de Bonos, con el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias, amortizaciones anticipadas, y con la situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias, contenidas en el apartado III.5.3 del presente Folleto, y de cuanta información adicional le sea requerida.

a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago:

1. Saldo de principal pendiente de pago y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie.
2. Intereses devengados y pagados.
3. Si fuera el caso, intereses devengados y no pagados.
4. Amortización devengada y pagada.
5. Vida media estimada de los Bonos de cada una de las Series bajo el mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados, según se determina en el apartado d) siguiente.

b) Con relación a las Participaciones Hipotecarias:

1. Saldo Vivo.
2. Intereses vencidos y no cobrados a la fecha de dicho informe.
3. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad de los Préstamos Hipotecarios Participados a la fecha de dicho informe.

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:

Informe sobre el importe a que ascienden los Fondos Disponibles y su aplicación de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

d) Con relación a la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados:

Listado demostrativo de la tasa media de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios Participados.

e) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo:

Balance, cuenta de resultados, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

III.5.3 Obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y hechos relevantes.

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

a) Notificaciones ordinarias periódicas:

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.
2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:
 - i) La tasa de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios Participados durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago.
 - ii) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada según lo previsto en los apartados II.11.3.3 y III.8.1, (i).
 - iii) Los Saldos de Principal Pendiente de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de cada Bono de cada Serie, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.
 - iv) Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, del Agente de Pagos, de AIAF Mercado de Renta Fija y del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

b) Notificaciones extraordinarias:

Serán objeto de notificación extraordinaria:

1. La constitución del Fondo y de la Emisión de los Bonos, así como los tipos de interés nominales de cada una de las Series de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

2. Restantes:

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Participaciones Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Acta Notarial de Liquidación y procedimiento a que hacen referencia el apartado III.8.1 de este Folleto.

c) Procedimiento de notificación a los titulares de los Bonos

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

1. Notificaciones ordinarias.

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

2. Notificaciones extraordinarias.

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

Excepcionalmente, el tipo de interés nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a AIAF y al SCLV.

3. Notificaciones y otras informaciones.

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se

efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.

III.6 Régimen fiscal del Fondo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992, el artículo 7.1.g) de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y en el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, modificado por el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del citado Impuesto, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:

- (i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (ii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades al tipo general vigente en cada momento y que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.
- (iii) Respecto a los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta.
- (iv) La administración del Fondo por la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- (v) Las contraprestaciones satisfechas a los titulares de los valores que se emiten con cargo al Fondo tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario.

III.7 Modificación de la escritura de constitución del fondo.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales y, en su caso, de acuerdo con las condiciones que establezca la normativa vigente, y siempre que la modificación no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, y haya sido comunicada previamente a la Agencia de Calificación correspondiente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores u organismo administrativo competente. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

III.8 Liquidación y extinción del fondo.

III.8.1 Liquidación anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora previa comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión de los Bonos en los siguientes Supuestos de Liquidación Anticipada:

- (i) Cuando el importe del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992.
- (ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio

financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluye en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.

- (iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado III.3.2 del presente Folleto.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, o en caso contrario, que la Sociedad Gestora, antes de proceder a la liquidación anticipada del Fondo, convoque a los titulares de los Bonos, a efectos exclusivamente informativos.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de Pago en esa fecha más los intereses devengados y no pagados, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

- (ii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.5.3 del presente Folleto y con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, que se describe en el apartado siguiente, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos que se determinan en este apartado, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo a:

- (i) Vender las Participaciones Hipotecarias por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización.
- (ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.
- (iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con las Entidades Cedentes o con un tercero, que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo.

- (iv) Finalmente tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de activos remanentes, procederá a vender los activos y bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

En los casos (i) y (iv) anteriores, cada una de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias gozará de un derecho de tanteo, de tal forma que podrán adquirir con preferencia a terceros las Participaciones Hipotecarias por cada una de ellas emitidas u otros bienes procedentes de las mismas que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a cada una de las Entidades Cedentes relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo cada una de aquéllas hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora que correspondan a las Participaciones Hipotecarias por cada una de ellas emitidas, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva a que se refiere el apartado III.8.2 siguiente, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la obligación de dotar el Fondo de Reserva y salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinarán íntegramente a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos.

III.8.2 Extinción del Fondo.

La extinción del Fondo se producirá a consecuencia de las siguientes causa:

- (i) Por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias que agrupa.
- (ii) Por el procedimiento de liquidación anticipada que se contempla en el apartado III.8.1 anterior.
- (iii) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Final establecida para la amortización definitiva de los Bonos.

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los

titulares de los Bonos y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del Fondo; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

También se extinguirá el Fondo por resolución de su constitución, en caso de que la Agencia de calificación no confirmara las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Período de Suscripción. En este caso, se resolverá la constitución del Fondo, la emisión de los Bonos, y la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias.

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en el apartado III.5.3.b) y c) de este Folleto. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles que se señalan en el apartado II.14 con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

CAPITULO IV

INFORMACIONES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

IV.1 Descripción de las participaciones hipotecarias que se agrupan en el Fondo.

CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C. procederán a la emisión de Participaciones Hipotecarias según lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, que modifica ciertos artículos del anterior, para que la Sociedad Gestora proceda a la agrupación de las mismas en el Fondo en virtud de lo establecido en la Ley 19/1992 y demás disposiciones aplicables. Dado el carácter de inversor institucional del Fondo, la emisión de las Participaciones Hipotecarias no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas en el Registro de la Propiedad.

El valor nominal total de la emisión de Participaciones Hipotecarias será al menos igual al importe total de la Emisión de Bonos. Cada Participación Hipotecaria representa un 100 por ciento del principal y de los intereses pendientes de amortizar y devengar, respectivamente, de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados a los que correspondan.

Los Préstamos Hipotecarios Participados cedidos a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias son parte de una selección de préstamos hipotecarios, cuyas características se describen en el apartado IV.4 de este Capítulo. El principal pendiente de los 7.042 préstamos hipotecarios seleccionados a 15 de abril de 2002, ascendía a dicha fecha a 342.103.277,86 euros.

a) Identificación de las Entidades de Crédito emisoras de dichas participaciones:

Las entidades emisoras de las mencionadas Participaciones Hipotecarias son CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C., titulares de los Préstamos Hipotecarios Participados.

Cada una de las entidades emisoras de las Participaciones Hipotecarias, como titular de los Préstamos Hipotecarios Participados hasta la emisión de las mismas, garantizará en la Escritura de Constitución del Fondo a la Sociedad Gestora y al Fondo en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados:

- (1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil, y está facultada para participar en el mercado hipotecario.
- (2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni en ninguna situación que dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.
- (3) Que las Participaciones Hipotecarias se emiten en condiciones de mercado y de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto 1289/1991, la Ley 19/1992 y demás normativa

aplicable, cumplen todos los requisitos establecidos en ellas y son susceptibles de integrarse en un Fondo de Titulización Hipotecaria.

- (4) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos.
- (5) Que los Préstamos Hipotecarios Participados existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.
- (6) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias.
- (7) Que los datos relativos a las Participaciones Hipotecarias y a los Préstamos Hipotecarios Participados que se incluyen en el Anexo 5 de la Escritura de Constitución, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos y Participaciones y son correctos y completos.
- (8) Que todos los Préstamos Hipotecarios Participados están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todas y cada una de los inmuebles hipotecados, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.
- (9) Que todos los Préstamos Hipotecarios Participados están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.
- (10) Que todos los deudores hipotecarios son personas físicas residentes o no en España.
- (11) Que los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en España, o son subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores de viviendas.
- (12) Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento la propia Entidad de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.
- (13) Que todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por la propia Entidad, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.
- (14) Que el principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados no excede del 80% del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario Participado.

- (15) Que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.
- (16) Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro de daños en vigor, en el que el capital asegurado cubre como mínimo el valor de tasación del inmueble hipotecado excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.
- (17) Que los Préstamos Hipotecarios Participados no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de las Participaciones Hipotecarias que se emiten en este acto.
- (18) Que, en el día de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, ninguno de los Préstamos Hipotecarios Participados tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes.
- (19) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados sea titular de ningún derecho de crédito frente a la propia Entidad por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación.
- (20) Que se han seguido fielmente los criterios contenidos en el Memorándum sobre los Criterios de Concesión de los Préstamos Hipotecarios que se adjunta a la Escritura de Constitución como Anexo 7, en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial.
- (21) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios Participados están debidamente depositadas en los archivos de la propia Entidad adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios Participados están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.
- (22) Que, en el día de la emisión, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados es equivalente a la cifra de capital de la Participación Hipotecaria a que corresponda, y que, a su vez, el valor total de las Participaciones Hipotecarias será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la Emisión de los Bonos.
- (23) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios Participados han sido administrados y están siendo administrados por la propia Entidad de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- (24) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados que puedan perjudicar la validez de los mismos.
- (25) Que no tiene conocimiento de que las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto (16) anterior no hayan sido íntegramente satisfechas.
- (26) Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios Participados.

- (27) Que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.
- (28) Que los Préstamos Hipotecarios Participados causan baja en el activo de la propia Entidad en la fecha de la Escritura de Constitución, por el importe en que son participados, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de Banco de España, sin perjuicio de los efectos que la suscripción parcial o total de la Emisión de Bonos pueda tener para la propia Entidad según dicha Circular.
- (29) Que no existe en circulación ninguna emisión de cédulas hipotecarias ni de bonos hipotecarios efectuada por la propia Entidad.
- (30) Que la información sobre la cartera de las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios Participados contenida en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.
- (31) Que los Préstamos Hipotecarios Participados no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y, a partir de la emisión de éstas, los Préstamos Hipotecarios Participados no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios u otras participaciones hipotecarias.

b) Número e importe de las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo:

Las Participaciones Hipotecarias que CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C. emitirán en la constitución del Fondo para su suscripción, constituirán un número aún no determinado de Participaciones Hipotecarias cuyo capital total ascenderá a un valor al menos igual importe al que asciende el total de la presente Emisión de Bonos.

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias será a la par. El precio total que el Fondo deberá pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal de cada una de las Participaciones Hipotecarias, y (ii) los intereses ordinarios devengados por cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos hasta la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias (los “**intereses corridos**”).

El pago del precio total por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma:

- (i) La parte del precio de emisión a que ascienda el valor nominal del capital de todas las Participaciones Hipotecarias se efectuará en la Fecha de Desembolso de los Bonos.
- (ii) La parte del precio correspondiente al pago de los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados se efectuará en la Fecha de Cobro correspondiente a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos, posterior a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

En caso de que se resuelva la constitución del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, (i) se extinguirá la obligación de pago de las Participaciones Hipotecarias por parte del Fondo, (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada restituir a las Entidades Cedentes en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, y (iii) las Entidades Cedentes darán de alta nuevamente los Préstamos Hipotecarios Participados en el activo de su balance.

c) Descripción de derechos que, a favor de su tenedor, confieren dichas participaciones sobre los préstamos que las respaldan:

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100 por ciento en el principal, en los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario Participado.

Las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no corren con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asumen responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, excepción hecha de lo previsto en los apartados IV.1.d) siguiente.

En concreto, las Participaciones Hipotecarias confieren los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados:

- a) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los Préstamos;
- b) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos;
- c) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos;
- d) a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución;
- e) a percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios Participados que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente emisora, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos que son también cedidos al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo, incluidas las comisiones establecidas para cada uno de los Préstamos.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución y emisión de las Participaciones Hipotecarias, excepción hecha de los intereses ordinarios que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada

uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, anterior o igual a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias.

Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados, y, por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

Hasta el otorgamiento de la Escritura de Constitución, las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias serán beneficiarias de los contratos de seguro de daños suscritos por los deudores hipotecarios con relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los Préstamos Hipotecarios Participados, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de préstamo hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, la Entidad Cedente emisora, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del deudor el importe que corresponda a la prima de modo tal que siempre se encuentren satisfechas. Por medio de la Escritura de Constitución del Fondo, cada una de las Entidades Cedentes formalizará la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los deudores hipotecarios o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a cada una de las Entidades Cedentes por este concepto.

Los pagos realizados al Fondo, en concepto de interés o por otros rendimientos de las Participaciones Hipotecarias no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de cada una de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos.

d) Reglas previstas para la sustitución de Participaciones Hipotecarias en caso de amortización anticipada de aquellas inicialmente agrupadas en el Fondo.

- a) En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias por reembolso anticipado del capital del Préstamo, no tendrá lugar sustitución de las Participaciones Hipotecarias afectadas.
- b) En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias, que alguna no se ajustase a las condiciones y características contenidas en el apartado IV.1.a) del presente Folleto o a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios Participados comunicadas por las Entidades Cedentes a la Sociedad Gestora, cada una de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias se compromete a que, previa conformidad de la Sociedad Gestora, procederá a la sustitución de la Participación Hipotecaria que se encuentre en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas:
 - 1. La parte que tuviera conocimiento de la existencia de una Participación Hipotecaria no apta, sea una Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, pondrá en conocimiento de la otra parte de tal circunstancia por escrito. La Entidad Cedente procederá de modo inmediato a remediar tal circunstancia en caso de que fuera susceptible de subsanación o, para proceder a su sustitución, a

comunicar a la Sociedad Gestora las características de los préstamos hipotecarios que propone ceder en nuevas participaciones hipotecarias de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente, y de calidad crediticia en términos de la relación existente entre el capital pendiente de la participación y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo participado, de forma que el equilibrio financiero del Fondo, no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco su calificación en relación con lo previsto en el apartado II.3 de este Folleto. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo sustituyente y habiendo manifestado ésta la conformidad expresa, la Entidad Cedente emisora procederá a cancelar la Participación Hipotecaria afectada, a estampillar el título representativo de la misma, y a emitir otra u otras participaciones hipotecarias que la sustituyan.

2. La sustitución se hará constar en Acta Notarial que recogerá todos los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria a sustituir y al Préstamo Hipotecario Participado correspondiente a la misma, como a la nueva o nuevas participaciones hipotecarias emitidas, con los datos de los Préstamos Hipotecarios Participados, así como el motivo de la sustitución y los índices que determinan el carácter homogéneo de ambas Participaciones Hipotecarias según lo descrito en el párrafo inmediatamente anterior, copia de la cual entregará la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos, al Organismo Rector de AIAF y a Moody's.
- c) Subsidiariamente a la obligación asumida conforme al apartado b) inmediatamente anterior, caso de ser procedente la sustitución de alguna Participación Hipotecaria y no procederse a la emisión de nuevas participaciones hipotecarias en las condiciones de homogeneidad e idoneidad que se establecen en la regla 1 de dicho apartado, la Entidad Cedente procederá a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo, del capital pendiente, de los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud de la correspondiente Participación Hipotecaria y mediante el estampillado en el título representativo de la misma.
- e) Otras condiciones establecidas en la emisión de dichas participaciones y en su suscripción por el Fondo y el régimen establecido, en su caso, para la transmisión de dichas Participaciones Hipotecarias.**

El precio de emisión y las condiciones de suscripción y desembolso de las Participaciones Hipotecarias, así como la descripción de los derechos que confieren, se han descrito anteriormente en los epígrafes b) y c) del presente apartado.

Tal y como establece el Real Decreto 685/1982 de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la participación y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del deudor del crédito participado, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.

Las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias llevarán un libro especial en el que anotarán las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre cada Préstamo Hipotecario Participado, así como

las transferencias de las mismas que se le notifiquen, siendo de aplicación a las participaciones hipotecarias lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto antes mencionado. En el propio libro anotarán los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las participaciones.

En dicho libro constarán además los siguientes datos:

- a) Fecha de apertura y vencimiento del Préstamo Hipotecario Participado, importe inicial del mismo y forma de liquidación.
- b) Datos registrales de la hipoteca.

f) Representación de las Participaciones Hipotecarias y entidades depositarias o entidades encargadas de la llevanza de su registro contable en caso de anotación en cuenta:

Las Participaciones Hipotecarias se representarán en títulos nominativos unitarios, que contendrán las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, y en concreto los datos registrales de las fincas garantes de los Préstamos Hipotecarios Participados.

Las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo y representadas mediante títulos nominativos, quedarán depositadas en BANCO COOPERATIVO, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANCO COOPERATIVO por el Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias que se otorgará entre BANCO COOPERATIVO y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCO COOPERATIVO custodiará las Participaciones Hipotecarias depositadas, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

g) Administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios Participados a que se refiere el apartado IV.2 siguiente.

CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C., Entidades Cedentes de los Préstamos Hipotecarios Participados a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obligan cada una de ellas a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, las relaciones entre las Entidades Cedentes (en lo sucesivo y en cuanto a este Contrato el(los) “**Administrador(es)**”), BANCO COOPERATIVO como garante de algunas de las obligaciones de los Administradores y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora. Como contraprestación por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, cada uno de los Administradores tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias que administren durante cada Periodo de Devengo de Intereses. Si cualquiera de los Administradores fuera sustituido en dicha labor de administración, caso de ser ello posible por modificación de la legislación actual, y adecuado por las circunstancias que concurrieran en el Administrador que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la

Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor de la entidad sustituta hasta un máximo del 0,10% anual.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.

Asimismo, en cada Fecha de Pago, cada Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, tales como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, etc., y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

IV.2 Descripción sucinta y resumida del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Prestamos Hipotecarios Participados, con especial atención a los procedimientos previstos en relación con retrasos e impagos de principal o de intereses, amortizaciones anticipadas, ejecución hipotecaria y, en su caso, modificación o renegociación de los préstamos.

IV.2.1 Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.

Los Administradores seguirán administrando los Préstamos Hipotecarios Participados y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerán el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicarían y ejercerían en la administración de préstamos hipotecarios con respecto a los cuales no hubieran emitido participaciones hipotecarias y, en cualquier caso, ejercerán un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el citado Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados (el “**Contrato de Administración**”).

Los Administradores renuncian en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley les confiere en su condición de gestores de cobros del Fondo y de administradores de los Préstamos Hipotecarios Participados, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los “servicios”) de los Préstamos Hipotecarios Participados regulados por el citado Contrato de Administración es la siguiente:

1. Duración.

Los servicios serán prestados por cada uno de los Administradores hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados bajo su administración, se extingan todas las

obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias.

2. Custodia de escrituras, documentos y archivos.

Cada Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios Participados y las pólizas de seguros de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario Participado.

Los Administradores facilitarán razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitarán, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos.

3. Gestión de cobros.

Cada Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguros cedidos al Fondo. Cada Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los prestatarios, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios Participados.

Siempre y cuando dichos pagos sean recibidos por cada Administrador, éste procederá a abonarlos en su integridad al Fondo los días 6, 16 y 26 de cada mes, o el día hábil posterior en caso de que no fueran un día hábil (las **“Fechas de Cobro”**), por las cantidades que hubiere recibido en los intervalos de días entre el día 22 del mes anterior y el día 1 del mes en curso, y los días del 2 al 11 y del 12 al 21 del mes en curso, respectivamente, según los términos y condiciones establecidos. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que ello fuera necesario para la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá modificar los plazos, las Fechas de Cobro y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración.

4. Fijación del tipo de interés.

En los Préstamos Hipotecarios Participados en los que el tipo de interés sea variable, los Administradores continuarán fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes Préstamos Hipotecarios Participados, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.

5. Ampliación de hipoteca.

Si en cualquier momento algún Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Préstamo Hipotecario Participado hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al prestatario en cuestión en la medida que legalmente sea exigible:

- i) la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza, o

- ii) la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.

Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación, el deudor hipotecario no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario Participado a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.

6. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados.

Ningún Administrador deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. Los Administradores deberán poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios Participados les confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario Participado y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario Participado.

Cada Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los prestatarios, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.

Cada Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.

7. Información.

Cada Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, con el cumplimiento por los prestatarios de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios Participados, con la situación de morosidad y con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios Participados, y con las actuaciones en caso de demora y subasta de inmuebles.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite.

8. Responsabilidades.

Los Administradores asumen la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información de los Préstamos Hipotecarios Participados.

9. Subrogación del deudor de los Préstamos.

Los Administradores estarán autorizados para permitir subrogaciones de la posición del deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios Participados, exclusivamente en los supuestos en que las

características del nuevo deudor hipotecario sean, al menos, similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios, descritos en el correspondiente Memorándum sobre los Criterios de Concesión de los Préstamos Hipotecarios, anexo a la Escritura de Constitución del Fondo, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los deudores hipotecarios. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad de los Administradores o establecer condiciones a la misma, en el caso de que pudieran derivarse consecuencias que perjudiquen, en forma alguna, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

10. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios Participados.

Ningún Administrador podrá cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones Hipotecarias por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario Participado, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios Participados en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios Participados, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los deudores hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que de si de préstamos sin participar se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria y mantener el equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, y atendiendo así mismo a la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, la novación modificativa del Préstamo Hipotecario Participado en cuestión, bien sea en la renegociación del tipo de interés o en la extensión del plazo de vencimiento.

a) Renegociación del tipo de interés.

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario Participado.

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un deudor hipotecario solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora podrá autorizar al Administrador a entablar y aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios Participados, solicitadas por los deudores hipotecarios, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a una serie de requisitos relativos a (i) cada uno de los índices o tipos de referencia de los Préstamos Hipotecarios Participados, índices descritos en el apartado IV.4.d) de este Folleto, y/o (ii) al margen sobre el índice de referencia de los Préstamos Hipotecarios Participados.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso

toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios Participados esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

Adicionalmente, en caso de renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios Participados, el Administrador se compromete a abonar al Fondo, respecto a cada Préstamo Hipotecario Participado cuyo interés hubiera sido modificado y en cada Fecha de Cobro que corresponda a partir de la fecha de efectividad de la renegociación, la diferencia negativa entre (a) los intereses devengados por el Préstamo Hipotecario Participado durante el periodo de liquidación de intereses a que correspondan, y (b) los intereses que hubiera devengado el Préstamo Hipotecario Participado en el mismo periodo de liquidación aplicando al principal del mismo en la fecha de liquidación, un tipo de interés nominal anual igual a la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, según se determina en el apartado 11.10.1.c), vigente al inicio del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses, más (ii) un diferencial del 0,55%.

b) Extensión del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios Participados podrá ser postergada (en lo sucesivo “extensión del plazo”) con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

- (i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del deudor hipotecario, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario Participado, que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar la extensión del plazo, deberá actuar en relación con dicha extensión teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
- (ii) Para cada Administrador, el importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial de las Participaciones Hipotecarias a que correspondan los Préstamos Hipotecarios Participados sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 5,00% del capital o principal inicial total a que asciendan las Participaciones Hipotecarias emitidas por el Administrador.
- (iii) La extensión del plazo de un Préstamo Hipotecario Participado concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario Participado, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.
 - b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 31 de julio de 2031.
 - c) Que el Préstamo Hipotecario Participado no hubiere tenido ningún retraso en el pago de los débitos vencidos durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de efectividad de extensión del plazo.
- (iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la extensión del plazo por parte del Administrador.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Préstamo Hipotecario Participado, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados serán custodiados por cada Administrador, de conformidad con lo establecido en el número 2 del presente apartado.

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios Participados, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio, del Banco de España.

11. Facultades del titular de las Participaciones Hipotecarias en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del deudor hipotecario.

Cada Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios Participados que al resto de los préstamos de su cartera. El Administrador con carácter general deberá instar la ejecución hipotecaria, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el deudor de un Préstamo Hipotecario Participado que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudara los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, y, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

En el supuesto de impago por parte de algún deudor hipotecario, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991:

- (i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, en la ejecución que ésta siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla.
- (iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar, la acción hipotecaria del crédito participado en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses.
- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente

procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca.

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cada uno de los Administradores otorgará en la Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de los Administradores pueda requerir notarialmente al deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios Participados el pago de su deuda.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de las Participaciones Hipotecarias, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con los Administradores en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Adicionalmente, cada Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones ejecutivas judiciales.

12. Acción ejecutiva contra el Administrador.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra los Administradores para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios Participados, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra los Administradores hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

13. Compensación.

En el supuesto de que alguno de los deudores por los Préstamos Hipotecarios Participados mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente a un Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios Participados pudiera ser compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario Participado correspondiente.

IV.2.2 Garantía de las obligaciones de los Administradores.

BANCO COOPERATIVO garantizará incondicional, irrevocable y solidariamente, con renuncia expresa a su derecho de excusión, orden y división, el cumplimiento de las siguientes obligaciones de los Administradores:

1. Que todas las cantidades que cada Administrador perciba (i) de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados derivadas de los mismos, y (ii) todas las cantidades percibidas derivadas de los contratos de seguros de daños correspondientes a los Préstamos Hipotecarios Participados que son

cedidos al Fondo a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, serán entregadas por el Administrador al Fondo en los términos previstos en el apartado IV.2.1.3 de este Folleto.

2. Que, en caso de que un Administrador fuera declarado en liquidación, suspensión de pagos o quiebra, mantendrá indemne al Fondo de los perjuicios que para el mismo pudieran derivarse, en su caso, de tal declaración, incluyendo específicamente los que pudieran resultar del incumplimiento por el Administrador de su obligación de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios Participados, y, en concreto, procederá a abonar directamente al Fondo las cantidades correspondientes al mismo en concepto de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de las Participaciones Hipotecarias integrantes de su activo.

En este supuesto, BANCO COOPERATIVO a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora y siempre que fuera legalmente posible, se hará cargo de las funciones de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios Participados que el Administrador tuviera bajo su administración, previa comunicación de los deudores hipotecarios correspondientes, en idénticos términos y condiciones a los contemplados en este Contrato. A estos efectos, las partes se comprometen a formalizar los documentos que fueran necesarios. El Administrador sustituido pondrá a disposición de BANCO COOPERATIVO, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

3. Ninguna de las anteriores garantías deberá entenderse como una garantía de pago en defecto de los deudores correspondientes a los Préstamos Hipotecarios Participados.

No obstante, en caso de incumplimiento por el Administrador de cualquiera de las obligaciones que el presente Contrato le impone al mismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir del Administrador el cumplimiento de lo acordado con indemnización, en ambos casos, de los daños y perjuicios causados.

BANCO COOPERATIVO no percibirá remuneración alguna por parte del Fondo por la prestación de estas garantías.

En el supuesto de que se produjera el incumplimiento por parte de cualquiera de los Administradores de la obligación de entrega al Fondo de las cantidades a que se refiere el apartado 1 de esta garantía, la Sociedad Gestora, en el siguiente Día Hábil al día en que tenga conocimiento de esa circunstancia, requerirá fehacientemente a BANCO COOPERATIVO para que en el plazo de los siete (7) Días Hábiles siguientes, o, en todo caso dentro de este plazo, hasta la Fecha de Pago, inclusive, inmediatamente posterior, dé cumplimiento a las obligaciones derivadas de esta garantía, y en concreto la entrega al Fondo de las cantidades que hubiere recibido el Administrador según el apartado 1 de esta garantía. Si vencido este plazo, BANCO COOPERATIVO, a su vez, incumpliera las obligaciones derivadas de esta garantía, la Sociedad Gestora procederá al ejercicio de las acciones legales que le asistan.

IV.3 Descripción sucinta y resumida de las políticas generales sobre concesión y condiciones de formalización establecidas en materia de préstamos hipotecarios por las entidades emisoras de las participaciones que se agrupan en el fondo.

IV.3.1 Descripción sucinta de los procedimientos establecidos por las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias, para el análisis de riesgos y concesión de préstamos hipotecarios.

Los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos por las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias siguiendo sus procedimientos habituales, los cuales se describen en el Anexo 7 de la Escritura de Constitución del Fondo, en el correspondiente “Memorándum sobre los Criterios de Concesión de los Préstamos Hipotecarios”.

IV.3.2 Información estadística de la evolución de los importes y número, saldos pendientes, importe medio, interés medio, y plazo de concesión medio, de la cartera de préstamos hipotecarios.

El siguiente cuadro muestra la evolución en los últimos tres años de la inversión crediticia de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias, otorgada para la financiación de la vivienda, con el detalle del número de préstamos vivos concedidos para esta finalidad, el tipo de interés nominal en tanto por cien medio ponderado por los principales pendientes de reembolsar, y la morosidad de esta inversión.

CAIXA RURAL DE BALEARS

Fecha	Inversión crediticia vivienda neta			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos En suspenso (saldo)
	Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
31.12.2001	757	48,42	6,22	0,02	48,44	0,04	0
31.12.2000	596	31,68	6,07	0,09	31,76	0,28	0
31.12.1999	527	23,19	5,45	0,12	23,31	0,51	0
Saldos en millones de euros 4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso 5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España 6: 3+5 / 7: 5/6*100 8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.							

CAJA RURAL DE ASTURIAS

Fecha	Inversión crediticia vivienda neta			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos En suspenso (saldo)
	Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
31.12.2001	9.243	267,02	5,489	2,33	269,35	0,86	0
31.12.2000	8.433	222,07	5,591	1,66	223,73	0,74	0
31.12.1999	7.314	172,70	4,694	1,70	174,39	0,98	0
Saldos en millones de euros 4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso 5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España 6: 3+5 / 7: 5/6*100 8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.							

CAJA RURAL DE NAVARRA

Fecha	Inversión crediticia vivienda neta			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos En suspenso (saldo)
	Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
31.12.2001	12.440	689,90	5,212	0,7	690,60	0,10	0
31.12.2000	9.404	493,73	5,210	0,21	493,94	0,04	0
31.12.1999	8.197	417,48	4,230	0,18	417,66	0,04	0
Saldos en millones de euros 4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso 5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España 6: 3+5 / 7: 5/6*100 8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.							

CAJA RURAL DE SORIA

Fecha	Inversión crediticia vivienda neta			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos En suspenso (saldo)
	Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
31.12.2001	1.467	57,0	5,89	0,2	57,2	0,35	0
31.12.2000	1.442	59,0	5,77	0,0	59,0	0,00	0
31.12.1999	1.431	52,0	5,92	0,4	52,4	0,76	0
Saldos en millones de euros 4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso 5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España 6: 3+5 / 7: 5/6*100 8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.							

CAJA RURAL DEL SUR

Fecha	Inversión crediticia vivienda neta			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos En suspenso (saldo)
	Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
31.12.2001	14.132	572,0	5,476	4,0	576,0	0,69	0
31.12.2000	12.356	474,0	5,555	1,1	475,1	0,23	0
31.12.1999	10.241	371,0	4,743	1,4	372,4	0,38	0
Saldos en millones de euros 4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso 5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España 6: 3+5 / 7: 5/6*100 8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.							

CAJA RURAL DE ZAMORA

Fecha	Inversión crediticia vivienda neta			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos En suspenso (saldo)
	Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
31.12.2001	3.120	128,0	5,737	0,8	128,8	0,62	0
31.12.2000	2.405	107,0	5,890	0,8	107,8	0,74	0
31.12.1999	2.017	89,0	5,185	0,9	89,9	1,00	0
Saldos en millones de euros 4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso 5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España 6: 3+5 / 7: 5/6*100 8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.							

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA

Fecha	Inversión crediticia vivienda neta			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos En suspenso (saldo)
	Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
31.12.2001	37.722	1.538,42	5,5	5,33	1.543,75	0,34	1,16
31.12.2000	34.389	1.183,23	5,6	4,94	1.188,18	0,42	0,81
31.12.1999	24.314	646,10	5,2	3,93	650,03	0,61	0,26
Saldos en millones de euros 4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso 5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España 6: 3+5 / 7: 5/6*100 8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.							

IV.4 Descripción de las carteras de prestamos hipotecarios movilizados a través de las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo.

a) Número de préstamos hipotecarios e importe o saldo pendiente de vencimiento de los mismos en la actualidad.

La cartera de préstamos hipotecarios provisional que servirá de base a la emisión de Participaciones Hipotecarias está formada por 7.042 préstamos hipotecarios, cuyo principal pendiente, a 15 de abril de 2002, ascendía a 342.103.277,86 euros.

El siguiente cuadro muestra la distribución del principal pendiente de los préstamos hipotecarios de la cartera provisional por cada Entidad Cedente.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 15.04.2002				
Clasificación por principal pendiente				
Entidad Cedente	Préstamos		Principal pendiente	
	Nº.	%	(euros)	%
CAIXA RURAL DE BALEARS	213	3,02	12.552.475,42	3,67
CAJA RURAL DE ASTURIAS	371	5,27	19.364.243,12	5,66
CAJA RURAL DE NAVARRA	1.319	18,73	85.913.970,22	25,11
CAJA RURAL DE SORIA	162	2,30	7.064.390,40	2,06
CAJA RURAL DE ZAMORA	662	9,40	30.773.970,65	9,00
CAJA RURAL DEL SUR	1.140	16,19	33.691.523,58	9,85
CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA	3.175	45,09	152.742.704,47	44,65
Total Cartera	7.042	100,00	342.103.277,86	100,00

b) Valores máximo, mínimo y medio de los principales de los préstamos hipotecarios.

El principal pendiente de los préstamos hipotecarios a 15 de abril de 2002 se encuentra en un rango entre 1.510,98 y 294.922,82 euros.

El siguiente cuadro muestra la distribución del principal pendiente de los préstamos hipotecarios en intervalos de 12.000 euros.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 15.04.2002				
Clasificación por principal pendiente				
Intervalo de principal pendiente (en euros)	Préstamos		Principal pendiente	
	Nº.	%	(euros)	%
0,00 - 11.999,99	54	0,77	521.882,48	0,15
12.000,00 - 23.999,99	1.206	17,13	22.464.623,78	6,57
24.000,00 - 35.999,99	1.578	22,41	47.324.019,85	13,83
36.000,00 - 47.999,99	1.463	20,78	61.269.545,26	17,91
48.000,00 - 59.999,99	969	13,76	52.293.486,36	15,29
60.000,00 - 71.999,99	573	8,14	37.871.277,06	11,07
72.000,00 - 83.999,99	426	6,05	33.192.009,71	9,70
84.000,00 - 95.999,99	279	3,96	24.902.344,82	7,28
96.000,00 - 107.999,99	159	2,26	16.136.607,37	4,72
108.000,00 - 119.999,99	122	1,73	13.954.037,88	4,08
120.000,00 - 131.999,99	63	0,89	7.881.131,55	2,30
132.000,00 - 143.999,99	45	0,64	6.200.385,62	1,81
144.000,00 - 155.999,99	38	0,54	5.654.230,80	1,65
156.000,00 - 167.999,99	22	0,31	3.537.562,54	1,03
168.000,00 - 179.999,99	17	0,24	2.945.503,18	0,86
180.000,00 - 191.999,99	6	0,09	1.118.565,43	0,33
192.000,00 - 203.999,99	5	0,07	985.509,18	0,29
204.000,00 - 215.999,99	7	0,10	1.477.218,81	0,43
216.000,00 - 227.999,99	6	0,09	1.328.670,61	0,39
228.000,00 - 239.999,99	1	0,01	235.662,65	0,07
240.000,00 - 251.999,99	1	0,01	248.252,39	0,07
264.000,00 - 275.999,99	1	0,01	265.827,71	0,08
288.000,00 - 299.999,99	1	0,01	294.922,82	0,09
Total Cartera	7.042	100,00	342.103.277,86	100,00
Principal medio:			48.580,41	
Principal mínimo:			1.510,98	
Principal máximo:			294.922,82	

c) Tipo de interés efectivo aplicable en la actualidad: tipos de interés nominales, máximo, mínimo y medio de los préstamos hipotecarios.

Todos los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional son a tipo de interés variable. Los tipos de interés nominales aplicables a los préstamos hipotecarios a 15 de abril de 2002, se encuentran en un rango entre el 3,50% y el 8,25%, siendo el tipo de interés nominal medio ponderado por el principal pendiente el 5,30%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios en intervalos de 0,5% del tipo de interés nominal.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 15.04.2002					
Clasificación por Tipos de Interés Nominales					
Intervalo % Tipo Interés	Préstamos %		Principal pendiente (euros) %		%Tipo* interés
3,50 - 3,99	143	2,03	8.754.827,34	2,56	3,86%
4,00 - 4,49	693	9,84	38.560.961,46	11,27	4,23%
4,50 - 4,99	1.250	17,75	66.146.545,68	19,34	4,70%
5,00 - 5,49	1.665	23,64	80.826.908,66	23,63	5,17%
5,50 - 5,99	1.473	20,92	70.586.161,29	20,63	5,61%
6,00 - 6,49	986	14,00	45.068.417,15	13,17	6,14%
6,50 - 6,99	660	9,37	26.625.070,79	7,78	6,57%
7,00 - 7,49	133	1,89	4.315.997,75	1,26	7,09%
7,50 - 7,99	33	0,47	938.601,32	0,27	7,56%
8,00 - 8,49	6	0,09	279.786,42	0,08	8,02%
Total Cartera	7.042	100,00	342.103.277,86	100,00	
Media Ponderada:					5,30%
Media Simple:					5,38%
Mínimo:					3,50%
Máximo:					8,25%
*Tipo de interés nominal medio del intervalo ponderado por el principal pendiente.					

d) Tipo de interés efectivo aplicable en la actualidad: tipos índices de referencia de los préstamos hipotecarios.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios en función del índice de referencia que les es aplicable para la determinación del tipo de interés nominal.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 15.04.2002					
Clasificación por Índice de referencia del tipo de interés					
Índice de referencia	Préstamos %		Principal pendiente (euros) %		%Margen * s/índice
EURIBOR/MIBOR a 1 año	3.501	49,72	174.683.279,53	51,06	0,89
Indicador CECA tipo activo	51	0,72	1.424.873,11	0,42	0,54
TMPH BANCOS	208	2,95	9.230.175,91	2,70	0,32
TMPH CAJAS AHORRO	2.390	33,94	109.466.921,76	32,00	0,36
TMPH CONJUNTO ENTIDADES	892	12,67	47.298.027,55	13,83	0,09
Total Cartera	7.042	100,00	342.103.277,86	100,00	
*Margen sobre índice de referencia medio ponderado por el principal pendiente.					

- e) **Fechas de formalización de los préstamos hipotecarios, así como fechas de vencimiento final, más próximas y más lejanas, con indicación de la vida residual del conjunto de los préstamos hipotecarios.**

Fecha de formalización

Los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional han sido formalizados en fechas comprendidas entre el 10 de marzo de 1992 y el 31 de julio de 2001, siendo la antigüedad media de la cartera de 24,89 meses al 15 de abril de 2002.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios según el semestre de formalización.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 15.04.2002				
Clasificación por año de formalización del préstamo				
Año de formalización	Préstamos		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
Del 01/01/1992 al 30/06/1992	3	0,04	64.867,32	0,02
Del 01/07/1992 al 31/12/1992	2	0,03	64.780,48	0,02
Del 01/01/1993 al 30/06/1993	2	0,03	57.384,49	0,02
Del 01/07/1993 al 31/12/1993	4	0,06	130.255,18	0,04
Del 01/01/1994 al 30/06/1994	5	0,07	301.025,42	0,09
Del 01/07/1994 al 31/12/1994	12	0,17	443.568,71	0,13
Del 01/01/1995 al 30/06/1995	49	0,70	1.709.518,60	0,50
Del 01/07/1995 al 31/12/1995	63	0,89	1.576.794,29	0,46
Del 01/01/1996 al 30/06/1996	69	0,98	2.603.444,91	0,76
Del 01/07/1996 al 31/12/1996	93	1,32	3.259.185,86	0,95
Del 01/01/1997 al 30/06/1997	235	3,34	7.842.337,35	2,29
Del 01/07/1997 al 31/12/1997	403	5,72	14.813.991,08	4,33
Del 01/01/1998 al 30/06/1998	332	4,71	12.897.907,74	3,77
Del 01/07/1998 al 31/12/1998	296	4,20	11.929.367,25	3,49
Del 01/01/1999 al 30/06/1999	482	6,84	20.984.742,38	6,13
Del 01/07/1999 al 31/12/1999	532	7,55	25.882.011,77	7,57
Del 01/01/2000 al 30/06/2000	816	11,59	41.535.357,17	12,14
Del 01/07/2000 al 31/12/2000	1.394	19,80	73.297.433,09	21,43
Del 01/01/2001 al 30/06/2001	1.940	27,55	105.204.808,43	30,75
Del 01/07/2001 al 31/12/2001	310	4,40	17.504.496,34	5,12
Total Cartera	7.042	100,00	342.103.277,86	100,00

Fecha de vencimiento final y vida residual.

Los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional tienen el vencimiento final en fechas comprendidas entre el 5 de mayo de 2004 y el 31 de julio de 2031

La amortización de los préstamos se produce durante toda la vida restante hasta la amortización total, periodo durante el cual los deudores hipotecarios deben satisfacer cuotas comprensivas de reembolso del capital y de intereses.

En cualquier momento de la vida de los préstamos, los deudores hipotecarios pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios según el año de vencimiento final.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 15.04.2002 Clasificación por Año Amortización Final						
Año de Amortización	Préstamos		Principal pendiente		Vida residual *	
		%	(euros)	%	Meses	Fecha
2004	20	0,28	311.223,37	0,09	28,86	9/09/2004
2005	39	0,55	852.182,76	0,25	40,29	23/08/2005
2006	78	1,11	1.446.556,28	0,42	50,56	2/07/2006
2007	144	2,04	3.168.955,29	0,93	63,44	29/07/2007
2008	187	2,66	4.610.227,12	1,35	74,34	25/06/2008
2009	215	3,05	5.739.521,04	1,68	86,93	13/07/2009
2010	345	4,90	10.269.960,69	3,00	99,52	31/07/2010
2011	389	5,52	13.830.781,08	4,04	109,40	28/05/2011
2012	294	4,17	10.610.463,96	3,10	123,88	11/08/2012
2013	307	4,36	12.106.354,30	3,54	134,02	15/06/2013
2014	374	5,31	15.049.142,85	4,40	147,18	21/07/2014
2015	655	9,30	29.224.666,24	8,54	159,79	9/08/2015
2016	704	10,00	33.437.749,49	9,77	168,53	1/05/2016
2017	125	1,78	6.549.953,49	1,91	183,57	1/08/2017
2018	162	2,30	9.237.087,01	2,70	194,54	1/07/2018
2019	344	4,88	19.220.422,55	5,62	206,96	14/07/2019
2020	686	9,74	38.159.839,39	11,15	219,56	1/08/2020
2021	886	12,58	50.112.832,62	14,65	228,50	30/04/2021
2022	40	0,57	2.676.942,88	0,78	242,46	29/06/2022
2023	52	0,74	3.356.018,58	0,98	255,23	22/07/2023
2024	75	1,07	5.003.996,05	1,46	267,19	20/07/2024
2025	344	4,88	24.868.228,18	7,27	280,09	17/08/2025
2026	540	7,67	38.348.459,34	11,21	288,44	28/04/2026
2027	7	0,10	455.880,04	0,13	301,83	10/06/2027
2029	3	0,04	354.452,30	0,10	330,24	22/10/2029
2030	8	0,11	910.097,56	0,27	340,57	1/09/2030
2031	19	0,27	2.191.283,40	0,64	349,48	30/05/2031
Total cartera	7.042	100,00	342.103.277,86	100,00		
	Media Ponderada:				199,23	21/11/2018
	Media Simple:				179,82	9/04/2017
	Mínimo:				24,67	5/05/2004
	Máximo:				351,51	31/07/2031
*Vida residual (meses y fecha) son medias ponderadas por el principal pendiente.						

f) Indicación del valor máximo, mínimo y medio de la relación: “importe actual del préstamo/valor de tasación”.

La razón entre el importe de principal pendiente y el valor de tasación de la vivienda de los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional a 15 de abril de 2002 se encontraba comprendida entre el 2,62% y el 79,69%, siendo la razón media ponderada por el principal pendiente de cada préstamo el 57,56%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios según intervalos del 5,00% de dicha relación.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 15.04.2002					
Clasificación por Relación principal pendiente /Valor Tasación					
Intervalos Relación	Préstamos		Principal pendiente		Principal pendiente / V. tasación
		%	(euros)	%	
0,01 - 5,00	4	0,06	94.234,66	0,03	4,03 %
5,01 - 10,00	33	0,47	486.109,11	0,14	8,28 %
10,01 - 15,00	89	1,26	1.804.277,36	0,53	13,07 %
15,01 - 20,00	186	2,64	4.547.756,78	1,33	17,63 %
20,01 - 25,00	263	3,73	7.443.534,90	2,18	22,65 %
25,01 - 30,00	342	4,86	10.261.494,43	3,00	27,60 %
30,01 - 35,00	453	6,43	15.868.959,14	4,64	32,51 %
35,01 - 40,00	493	7,00	19.578.496,63	5,72	37,60 %
40,01 - 45,00	521	7,40	22.242.198,80	6,50	42,64 %
45,01 - 50,00	633	8,99	29.308.082,20	8,57	47,52 %
50,01 - 55,00	593	8,42	30.005.524,39	8,77	52,53 %
55,01 - 60,00	455	6,46	25.548.631,44	7,47	57,53 %
60,01 - 65,00	534	7,58	31.545.883,56	9,22	62,46 %
65,01 - 70,00	602	8,55	35.462.412,91	10,37	67,63 %
70,01 - 75,00	807	11,46	46.408.972,26	13,57	72,66 %
75,01 - 80,00	1.034	14,68	61.496.709,29	17,98	77,26 %
Total Cartera	7.042	100,00	342.103.277,86	100,00	
Media Ponderada:					57,56 %
Media Simple:					53,29 %
Mínimo:					2,52 %
Máximo:					79,69 %
*Relación Principal pendiente /V. Tasación son medias ponderadas por el principal pendiente.					

g) Indicación de la distribución geográfica del importe actual de los préstamos hipotecarios.

El cuadro siguiente muestra la distribución geográfica de los préstamos hipotecarios, según las Comunidades Autónomas donde se ubican las viviendas que les sirven de garantía.

El cuadro recoge, además del número de préstamos y el principal pendiente, la relación principal pendiente /valor de tasación media ponderada correspondiente a los préstamos cuya garantía se ubica en cada una de las Comunidades Autónomas.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 15.04.2002 Clasificación Geográfica					
Comunidad Autónoma	Préstamos %		Principal pendiente (euros) %		Principal pendiente/ V. Tasación*
Andalucía	3.119	44,29	128.775.228,38	37,64	56,54 %
Aragón	10	0,14	428.596,75	0,13	66,36 %
Asturias	359	5,10	18.764.072,35	5,48	59,05 %
Baleares	213	3,02	12.552.005,90	3,67	56,96 %
Canarias	1	0,01	72.240,73	0,02	48,46 %
Cantabria	4	0,06	270.310,32	0,08	52,40 %
Cataluña	142	2,02	8.476.048,85	2,48	58,84 %
Ceuta	4	0,06	197.164,36	0,06	62,26 %
País Vasco	194	2,75	16.408.013,90	4,80	55,15 %
Galicia	16	0,23	864.454,79	0,25	60,59 %
Castilla y León	798	11,33	36.389.166,48	10,64	56,18 %
Madrid	39	0,55	2.675.678,62	0,78	59,70 %
Castilla-La Mancha	3	0,04	94.042,08	0,03	60,73 %
Melilla	40	0,57	3.656.129,83	1,07	55,06 %
Murcia	979	13,90	43.454.268,93	12,70	63,36 %
Navarra	1.033	14,67	63.895.586,59	18,68	56,08 %
La Rioja	70	0,99	4.374.758,32	1,28	63,23 %
Comunidad Valenciana	18	0,26	755.510,68	0,22	63,04 %
Total Cartera	7.042	100,00	342.103.277,86	100,00	
*Relación principal pendiente /V. Tasación son medias ponderadas por principal pendiente.					

h) Indicación de si existen retrasos en el cobro de cuotas de principal o de intereses de los préstamos hipotecarios y, en su caso, importe del principal actual de los préstamos retrasados que excedan de 30, 60 y 90 días.

El siguiente cuadro muestra el número de préstamos y el principal pendiente de aquéllos préstamos de la cartera provisional que se encontraban al 15 de abril de 2002 con algún retraso en el pago de los débitos vencidos.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 15.04.2002 Retrasos en el pago de cuotas vencidas			
Meses de retraso	Préstamos	Principal pendiente de vencer*	Principal vencido no pagado*
Hasta 1 mes	428	19.749.366,05	52.112,89
De 1 a 2 meses	75	3.651.829,60	20.318,38
De 2 a 3 meses	20	885.028,63	7.417,12
* En euros.			

Tal como declaran las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias en el apartado IV.1.a) (18), ninguno de los Préstamos Hipotecarios Participados que finalmente sea objeto de la emisión de Participaciones Hipotecarias para la constitución del Fondo tendrá débitos vencidos pendientes de cobro en el día de su emisión por un plazo superior a un (1) mes.

- i) Indicación del importe actual de préstamos hipotecarios que se hallan considerados por las entidades emisoras de las Participaciones Hipotecarias como activos con una ponderación del 50%, a los efectos previstos en la Orden de 30 de diciembre de 1992 sobre normas de solvencia de las Entidades de Crédito.**

Todos los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional se hallaban considerados por las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias como activos en riesgo con una ponderación del 50% en el coeficiente de solvencia que deben de mantener las Entidades de Crédito, a los efectos previstos en la Orden de 30 de diciembre de 1992.

CAPITULO V

INFORMACIÓN SOBRE LA OPERATIVA ECONOMICO-FINANCIERA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

V.1 Cuadro sinóptico descriptivo de las distintas hipótesis y comportamiento estimado más probable de los flujos económico financieros del fondo:

Balance inicial del Fondo.

El balance del Fondo, en euros, al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente, suponiendo que se hubieran atendido en ese día todos los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos:

ACTIVO		PASIVO	
Inmovilizado	325.600.000,00	Emisión de Bonos	325.000.000,00
Participaciones Hipotecarias	325.028.456,20	Bonos Serie A	312.300.000,00
(exceso por ajuste hasta 28.456,20)		Bonos Serie B	12.700.000,00
Gastos de constitución y emisión	571.543,80		
Activo circulante	por determinar	Deudas a largo plazo	7.700.000,00
Cuenta de Tesorería *	7.100.000,00	Préstamo para Gastos Iniciales	1.200.000,00
Deudores por intereses corridos **	por determinar	Préstamo Subordinado	6.500.000,00
		Acreedores a corto plazo	por determinar
		Por intereses corridos de Préstamos	por determinar
		Hipotecario Participados **	
Total activo	332.700.000,00	Total pasivo	332.700.000,00
CUENTAS DE ORDEN			
Fondo de Reserva	6.500.000,00		

(Importes en euros)

* Se supone que en el mismo día de la Fecha de Desembolso se satisfacen todos los gastos de constitución del Fondo y emisión de Bonos.

** Conforme a lo expuesto en el apartado IV.1 b) del Folleto.

V.1.1 Hipótesis asumidas en relación con los índices centrales o más probables de los parámetros amortización anticipada, retrasos en el pago de impagados y fallidos, respecto a las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo.

Los cuadros que aparecen a continuación en el apartado V.1.3, se refieren a uno de los escenarios posibles que, respecto a ingresos y pagos realizados por el Fondo, podrían darse a lo largo de la vida del Fondo y de la presente emisión de Bonos.

Para la realización de los citados cuadros del servicio financiero de los Bonos y de los flujos de caja del Fondo, se han utilizado las siguientes hipótesis:

a) Préstamos Hipotecarios Participados.

- (i) Volumen de la cartera a 15 de abril de 2002 de la que se extraerán los préstamos objeto de la emisión de Participaciones Hipotecarias: 342.103.277,86 euros.
- (ii) Tipo de interés: 5.30% (% tipo de interés medio ponderado a fecha 15 de abril de 2002 de la cartera de préstamos seleccionados)
- (iii) TACP: 10% anual.
- (iv) Porcentaje de Morosidad: 0% anual.
- (v) Fallidos: 0%.

b) Participaciones Hipotecarias.

- (i) Principal: participación del 100%.
- (ii) Intereses: participación calculada sobre el mismo tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario Participado.

c) Bonos.

- (i) Importe: 325.000.000euros.

	<u>Euros</u>
Bonos Serie A	312.300.000
Bonos Serie B	12.700.000
Total	325.000.000

- (ii) Tipo de interés: tipo de interés variable correspondiente a los saldos vivos de cada una de las Series A y B de Bonos, asumiendo que los tipos de interés de cada Serie se mantienen constantes según el siguiente detalle.

	Bonos Serie A	Bonos Serie B
Tipo de interés nominal	3,624%	3,914%

- (iii) Ejercicio por parte de la Sociedad Gestora de la opción de amortización anticipada de los Bonos de ambas Series cuando el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al 10% de su importe inicial.

d) Contratos complementarios.

- (i) *Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).*

Se asume que la Cuenta de Tesorería se mantendrá en BANCOVAL.

Tipo de interés: se asume que se mantiene constante en el 3,334% para remunerar todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.

(ii) *Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.*

- Importe: un millón doscientos mil (1.200.000) euros que se destinarán a financiar los gastos de la constitución del Fondo y emisión de los Bonos (aproximadamente 571.543,80 euros), a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y por el importe restante a cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de las Participaciones Hipotecarias y el pago de intereses de los Bonos (600.000 euros)
- Tipo de interés: se asume que se mantiene constante en el 4,414%.
- Amortización: Se irá amortizando trimestralmente durante los cinco (5) primeros años desde la constitución del Fondo.

(iii) *Contrato de Préstamo Subordinado.*

- Importe: 6.500.000 euros que se destinarán a dotar el Fondo de Reserva.
- Tipo de Interés: se asume que se mantiene constante en el 4,414%.
- Amortización: Se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en la misma cuantía que se reduzca el Fondo de Reserva.

(iv) *Fondo de Reserva.*

Fondo de Reserva: 6.500.000 euros, descenderá en cada Fecha de Pago, de forma que su importe sea igual a la cantidad inferior entre 6.500.000 euros y la correspondiente al 6% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias hasta alcanzar 3.250.000 euros.

e) Gastos, comisiones y margen.

- (i) Comisión de administración de los Préstamos: 0,01% anual sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias durante cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a la Fecha de Pago en curso, IVA incluido.
- (ii) Margen de Intermediación Financiera: cantidad variable que se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará anualmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo previos al cierre de su contabilidad oficial.
- (iii) Comisión Sociedad Gestora: 0,0335% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, con un importe mínimo anual de 23.000 euros, y una hipótesis de IPC anual de 2,50%.
- (iv) Comisión de Depósito de las Participaciones Hipotecarias: 0,01 por mil, impuestos incluidos, en su caso, sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecaria durante cada Periodo de Devengo de Intereses que se pagará en cada Fecha de Pago.
- (v) Gastos por auditoría de las cuentas anuales del Fondo, seguimiento de la calificación de los Bonos y publicación de anuncios: aproximadamente 9.635 euros anuales, y una hipótesis de IPC anual de 2,50%.

(vi) Comisión de Agencia de Pago de los Bonos: 75 euros en cada Fecha de Pago.

V.1.2 Análisis y comentario del impacto que las posibles variaciones de las hipótesis descritas en el punto anterior tendrían sobre el equilibrio financiero del Fondo.

Para cubrir el posible riesgo de crédito por la morosidad y falencia de los Préstamos Hipotecarios Participados, se determina la constitución de un Fondo de Reserva, dotado inicialmente con la disposición del Préstamo Subordinado, para atender en cada Fecha de Pago, por insuficiencia de Fondos Disponibles, el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago del Fondo entre las cuales se incluyen el pago de los intereses de los Bonos y de su amortización al vencimiento final. Asimismo la postergación en el pago de intereses y de reembolso de principal de los Bonos de la Serie B, respecto de los Bonos de la Serie A, constituye un mecanismo de protección de la Serie A.

En cuanto a la incidencia que pueda tener sobre los Bonos el reembolso anticipado de los Préstamos Hipotecarios Participados, en el apartado II.12.a) del presente Folleto se recoge un cuadro de comportamiento de la vida media y duración de los Bonos para diferentes tasas efectivas constantes de amortización anticipada o prepago (TACP).

En general, la calidad de las Participaciones Hipotecarias y los mecanismos establecidos para el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo son tales que no resulta razonable considerar porcentajes de amortización anticipada, ni de morosidad y fallidos tan extremos que, como consecuencia del preceptivo traslado tanto del riesgo de amortización anticipada como de impago acontecido en los préstamos, la estructura financiera del Fondo se viera desequilibrada. No obstante, las calificaciones asignadas por la Agencia de Calificación a cada una de las Series de Bonos manifiestan la opinión de la Agencia de Calificación sobre la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y del principal durante la vida de la operación.

V.1.3 Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos de Fondos.

El esquema numérico que a continuación se transcribe hace referencia a cobros y pagos, derivados de la aplicación de un criterio de caja, para mayor claridad del inversor, si bien, y de conformidad con lo previsto en el apartado V.2 del presente Folleto, el Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos, siguiendo el principio de devengo.

El citado esquema está basado no sólo en las hipótesis mencionadas en el apartado V.1.1 anterior, sino también en el mantenimiento constante durante la vida del Fondo de dichas hipótesis, y como es sabido, las variables afectadas, en especial los tipos de interés de los Bonos de todas las Series, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios Participados a las Participaciones Hipotecarias, están sujetas a cambios continuos.

Por tanto, dicho esquema numérico no tiene más valor que el meramente ilustrativo.

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO																	
(IMPORTES EN EUROS)																	
20-may-2002		325.000.000,00	Emisión de los Bonos (BTH's)		TACP = 10%		325.000.000,00 Pago Adquisición Participaciones Hipotecarias										
		6.500.000,0	Préstamo Subordinado		1.171.543,80 Gastos de Constitución y Emisión + cobertura desfase temporal												
		COBROS					PAGOS										
Saldo Fondo Reserva	Saldo Vivo PH's	Fecha	Principal Amortizado PH's	Intereses PH's	Intereses Reinver.	Reducción Fondo Reserva	Total	Gastos Corrientes	Intereses BTH's	Principal Amortizado BTH's	Intereses Préstamo Gastos Ini.	Intereses Préstamo Subord.	Amortizac. Préstamo Gastos Ini.	Amortizac. Préstamo Subord.	Comisión Admón. PH's	Margen Intermed. Financiera	Total
(0)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)
		TOTALES:	325.000.000,00	87.506.846,34	4.006.389,16	6.500.000,00	423.013.235,50	773.581,19	62.540.842,69	325.000.000,00	141.252,61	2.815.492,00	1.171.543,80	6.500.000,00	165.242,82	23.796.493,67	423.013.235,50
6.500.000,00	310.142.383,04	13-sep-2002	14.857.616,96	5.056.043,79	185.890,00	0,00	20.099.550,75	47.257,99	3.807.000,78	14.857.616,96	16.662,74	92.448,78	58.577,19	0,00	10.610,19	1.209.376,13	20.099.550,75
6.500.000,00	298.432.140,70	13-dic-2002	11.710.242,34	4.040.869,56	127.297,47	0,00	15.878.409,38	26.734,78	2.850.420,80	11.710.242,34	12.418,05	72.524,47	58.577,19	0,00	7.565,15	1.139.926,60	15.878.409,38
6.500.000,00	287.156.000,87	13-mar-2003	11.276.139,83	3.887.212,44	122.530,91	0,00	15.285.883,19	25.446,03	2.713.002,69	11.276.139,83	11.635,19	71.727,50	58.577,19	0,00	7.197,14	1.122.157,62	15.285.883,19
6.500.000,00	276.055.194,68	13-jun-2003	11.100.806,19	3.740.292,40	124.398,83	0,00	14.965.497,42	25.029,79	2.668.859,55	11.100.806,19	11.232,98	73.321,44	58.577,19	0,00	7.078,07	1.020.592,20	14.965.497,42
6.500.000,00	265.292.629,82	15-sep-2003	10.762.564,86	3.595.647,32	126.225,73	0,00	14.484.437,92	34.400,91	2.621.835,01	10.762.564,86	10.802,05	74.915,39	58.577,19	0,00	6.803,86	914.538,64	14.484.437,92
6.500.000,00	254.932.547,07	15-dic-2003	10.360.082,75	3.455.065,06	120.898,42	0,00	13.936.046,23	22.879,04	2.439.567,16	10.360.082,75	9.803,72	72.524,47	58.577,19	0,00	6.466,50	966.145,40	13.936.046,23
6.500.000,00	244.886.170,56	15-mar-2004	10.046.376,51	3.319.102,07	118.311,03	0,00	13.483.789,61	22.520,56	2.344.661,89	10.046.376,51	9.150,14	72.524,47	58.577,19	0,00	6.211,55	923.767,29	13.483.789,61
6.500.000,00	235.076.771,01	14-jun-2004	9.809.399,55	3.188.207,89	116.383,46	0,00	13.113.990,90	21.131,17	2.252.630,39	9.809.399,55	8.496,56	72.524,47	58.577,19	0,00	6.031,47	885.200,10	13.113.990,90
6.500.000,00	225.576.300,32	13-sep-2004	9.500.470,69	3.060.410,41	113.345,89	0,00	12.674.226,99	30.362,54	2.162.769,75	9.500.470,69	7.842,98	72.524,47	58.577,19	0,00	5.789,26	835.890,12	12.674.226,99
6.500.000,00	216.438.288,44	13-dic-2004	9.138.011,88	2.936.349,18	110.299,01	0,00	12.184.660,07	19.464,65	2.075.739,10	9.138.011,88	7.189,40	72.524,47	58.577,19	0,00	5.493,93	807.659,45	12.184.660,07
6.500.000,00	207.650.967,28	14-mar-2005	8.787.321,16	2.816.511,03	108.058,15	0,00	11.711.890,34	19.125,13	1.992.028,82	8.787.321,16	6.535,82	72.524,47	58.577,19	0,00	5.211,56	770.566,20	11.711.890,34
6.500.000,00	199.019.849,99	13-jun-2005	8.631.117,28	2.702.038,97	107.413,72	0,00	11.440.569,98	17.929,13	1.911.531,10	8.631.117,28	5.882,23	72.524,47	58.577,19	0,00	5.110,07	737.898,51	11.440.569,98
6.500.000,00	190.666.872,63	13-sep-2005	8.352.977,36	2.589.615,87	106.375,19	0,00	11.048.968,42	27.696,36	1.852.601,28	8.352.977,36	5.286,11	73.321,44	58.577,19	0,00	4.897,02	673.611,66	11.048.968,42
6.500.000,00	182.641.388,96	13-dic-2005	8.025.483,68	2.480.595,79	103.051,88	0,00	10.609.131,34	16.463,56	1.755.945,47	8.025.483,68	4.575,07	72.524,47	58.577,19	0,00	4.639,62	670.922,29	10.609.131,34
6.500.000,00	174.932.771,48	13-mar-2006	7.708.617,48	2.375.410,93	99.502,02	0,00	10.183.530,42	15.978,23	1.663.938,48	7.708.617,48	3.878,40	71.727,50	58.577,19	0,00	4.393,82	656.419,33	10.183.530,42
6.500.000,00	167.377.188,10	13-jun-2006	7.555.583,38	2.275.028,76	101.013,56	0,00	9.931.625,70	15.276,13	1.629.522,82	7.555.583,38	3.303,82	73.321,44	58.577,19	0,00	4.300,98	591.739,94	9.931.625,70
6.500.000,00	160.075.636,28	13-sep-2006	7.301.551,82	2.176.660,22	99.523,09	0,00	9.577.735,13	25.204,43	1.559.548,04	7.301.551,82	2.643,05	73.321,44	58.577,19	0,00	4.114,63	552.774,52	9.577.735,13
6.500.000,00	153.061.974,67	13-dic-2006	7.013.661,61	2.081.379,80	96.536,12	0,00	9.191.577,53	13.833,75	1.475.709,35	7.013.661,61	1.960,74	72.524,47	58.577,19	0,00	3.891,48	551.418,93	9.191.577,53
6.500.000,00	146.321.839,40	13-mar-2007	6.740.135,27	1.989.467,91	93.368,19	0,00	8.822.971,37	13.402,27	1.395.948,99	6.740.135,27	1.292,80	71.727,50	58.577,19	0,00	3.678,48	538.208,88	8.822.971,37
6.500.000,00	139.728.492,26	13-jun-2007	6.593.347,14	1.901.729,43	94.783,60	0,00	8.589.860,16	12.789,55	1.364.547,44	6.593.347,14	660,76	73.321,44	58.577,19	0,00	3.593,78	483.022,85	8.589.860,16
6.500.000,00	133.365.152,16	13-sep-2007	6.363.340,11	1.815.905,10	93.458,27	0,00	8.272.703,48	23.066,11	1.303.484,25	6.363.340,11	0,00	73.321,44	0,00	0,00	3.431,24	506.060,33	8.272.703,48
6.500.000,00	127.267.810,05	13-dic-2007	6.097.342,11	1.732.937,71	90.717,60	0,00	7.920.997,42	11.537,59	1.231.023,51	6.097.342,11	0,00	72.524,47	0,00	0,00	3.238,64	505.331,09	7.920.997,42
6.500.000,00	121.391.950,71	13-mar-2008	5.875.859,34	1.653.119,45	89.078,15	0,00	7.618.056,93	11.279,13	1.175.167,79	5.875.859,34	0,00	72.524,47	0,00	0,00	3.089,16	480.137,04	7.618.056,93
6.500.000,00	115.700.757,76	13-jun-2008	5.691.192,95	1.576.722,41	89.072,05	0,00	7.356.987,41	10.622,98	1.133.663,43	5.691.192,95	0,00	73.321,44	0,00	0,00	2.978,44	445.208,17	7.356.987,41
6.500.000,00	110.216.691,17	15-sep-2008	5.484.066,59	1.502.689,18	90.372,17	0,00	7.077.127,94	21.461,57	1.104.454,43	5.484.066,59	0,00	74.915,39	0,00	0,00	2.838,29	389.391,67	7.077.127,94
6.297.481,25	104.958.020,84	15-dic-2008	5.258.670,33	1.431.186,21	86.673,84	202.518,75	6.979.049,12	9.547,72	1.018.968,17	5.258.670,33	0,00	72.524,47	0,00	202.518,75	2.673,61	414.146,07	6.979.049,12
5.995.372,50	99.922.875,01	13-mar-2009	5.035.145,84	1.362.387,09	79.979,06	302.108,75	6.779.620,74	9.015,77	938.791,01	5.035.145,84	0,00	67.948,42	0,00	302.108,75	2.516,88	424.094,06	6.779.620,74
5.701.049,26	95.017.487,67	15-jun-2009	4.905.387,34	1.296.892,85	82.060,69	294.323,24	6.578.664,12	8.940,61	955.153,58	4.905.387,34	0,00	69.099,33	0,00	294.323,24	2.448,68	343.311,33	6.578.664,12
5.417.897,70	90.298.295,07	14-sep-2009	4.719.192,60	1.233.105,19	76.258,49	283.151,56	6.311.707,83	19.642,51	879.733,34	4.719.192,60	0,00	63.610,09	0,00	283.151,56	2.327,96	344.049,78	6.311.707,83
5.146.895,32	85.781.588,60	14-dic-2009	4.516.706,47	1.171.605,24	72.240,33	271.002,39	6.031.554,42	7.835,52	836.502,39	4.516.706,47	0,00	60.450,80	0,00	271.002,39	2.187,58	336.869,28	6.031.554,42
4.887.619,49	81.460.324,87	15-mar-2010	4.321.263,73	1.112.553,31	68.696,28	259.275,82	5.761.789,15	7.624,06	795.126,34	4.321.263,73	0,00	57.427,06	0,00	259.275,82	2.054,26	319.017,86	5.761.789,15
4.635.659,44	77.260.990,66	14-jun-2010	4.199.334,20	1.056.427,99	66.003,84	251.960,05	5.573.726,09	7.280,16	755.540,69	4.199.334,20	0,00	54.534,16	0,00	251.960,05	1.993,46	303.083,36	5.573.726,09
4.393.882,21	73.231.370,08	13-sep-2010	4.029.620,58	1.001.848,76	62.453,70	241.777,23	5.335.700,28	18.953,60	717.071,99	4.029.620,58	0,00	51.722,89	0,00	241.777,23	1.890,21	274.663,78	5.335.700,28
4.163.731,56	69.395.525,93	13-dic-2010	3.835.844,15	949.427,80	58.952,76	230.150,65	5.074.375,37	7.257,99	680.157,98	3.835.844,15	0,00	49.025,23	0,00	230.150,65	1.771,70	270.167,67	5.074.375,37
3.945.228,48	65.753.808,04	14-mar-2011	3.641.717,89	899.412,01	55.830,57	218.503,07	4.815.463,54	7.421,95	645.019,09	3.641.717,89	0,00	46.457,30	0,00	218.503,07	1.659,84	254.684,41	4.815.463,54
3.734.865,33																	

Explicaciones al esquema numérico.

- (0) Saldo del Fondo de Reserva.
- (1) Saldo Vivo de la cartera de Participaciones Hipotecarias correspondiente a cada fecha de pago trimestral, una vez efectuada la amortización del principal (3).
- (2) Fechas de pago trimestrales correspondientes a las diferentes operaciones y servicios contratados por el Fondo hasta el vencimiento final.

a) Cobros.

- (3) Importe de capital o principal amortizado en la cartera de Participaciones Hipotecarias desde la fecha trimestral inmediatamente anterior, hasta la fecha indicada.
- (4) Intereses netos cobrados por el Fondo desde la fecha trimestral inmediatamente anterior hasta la fecha indicada. Corresponden a los intereses recibidos de las Participaciones Hipotecarias, salvo en la primera Fecha de Pago que incluye la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales en la parte correspondiente para cubrir el desfase temporal entre los intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Bonos.
- (5) Rendimiento correspondiente a la Cuenta de Tesorería del Fondo, en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
- (6) Reducción del saldo del Fondo de Reserva.
- (7) Ingresos totales en cada fecha de pago, correspondiente a la suma de los importes (3), (4), (5) y (6).

b) Pagos.

- (8) Cantidades correspondientes a gastos corrientes del Fondo.
- (9) Importe de intereses a pagar a los tenedores de los Bonos.
- (10) Importe del principal amortizado de los Bonos.
- (11) Cantidades correspondientes al pago de intereses del Préstamo para Gastos Iniciales.
- (12) Cantidades correspondientes al pago de intereses del Préstamo Subordinado.
- (13) Amortización periódica del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- (14) Amortización periódica del principal del Préstamo Subordinado
- (15) Comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.
- (16) Margen de Intermediación Financiera variable en relación con el resto de ingresos y gastos del Fondo.
- (17) Pagos totales en cada fecha de pago, correspondientes a la suma de los importes (8), (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15) y (16).

V.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos.

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos descritos en el apartado II.14, se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 31 de mayo de 2007, inclusive.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

V.3 Descripción de la finalidad u objeto de las operaciones financieras contratadas por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, al objeto de mejorar el riesgo, aumentar la regularidad de los pagos, neutralizar diferencias de tipos de interés procedentes de las Participaciones Hipotecarias, o, en general, transformar las características financieras de todos o parte de dichos valores.

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en la misma fecha en que se otorgue la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación.

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, u organismo administrativo competente y a su notificación a la Agencia de Calificación correspondiente, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.

V.3.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCOVAL celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANCOVAL garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la “**Cuenta de Tesorería**”), abierta en BANCOVAL, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) importe efectivo, neto de comisiones de aseguramiento y colocación, por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;
- (ii) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;
- (iii) principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias;

- (iv) disposición del principal del Préstamos Subordinado y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva;
- (v) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos, que sean recibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios Participados en la ejecución de las garantías hipotecarias, o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados, o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones tanto las derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados, como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios Participados, incluidas las comisiones establecidas en cada uno de ellos;
- (vi) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y
- (vii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

BANCOVAL garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, aplicable en cada periodo de devengo de intereses, igual al tipo de interés que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos (ii) en un margen del 0,08%. Los intereses devengados que deberán liquidarse los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.

En el supuesto de (i) que la calificación de la deuda a largo plazo de BANQUE INTERNATIONALE A LUXEMBOURG, Société Anonyme (en adelante “DEXIA BIL”), del que BANCOVAL forma parte de su grupo al detentar el primero una participación en el capital del último del 50,17%, a 22 de abril de 2002, descendiera por debajo de A1, según la escala de calificación de Moody’s, (ii) que el coeficiente de solvencia de BANCOVAL fuese inferior al coeficiente de solvencia requerido en cada momento, conforme a los establecido en la Circular de Banco de España nº 5/1993, de 26 marzo, a Entidades de crédito sobre determinación y control de recursos propios mínimos, o norma que la sustituya, o (iii) que la participación de DEXIA BIL en el capital de BANCOVAL se viese reducida a un nivel inferior al expuesto en el punto (i) anterior, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tengan lugar cualquiera de tales situaciones, deberá poner en práctica previa consulta a Moody’s, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody’s, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCOVAL de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantengan cualquiera de dichas situaciones.

- b) Obtener de las Entidades Cedentes, de BANCOVAL o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad de crédito cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima P-1, según la escala de calificación de Moody's, y contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCOVAL en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado.
- d) En este mismo supuesto y en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Tesorería en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con una calificación P-1 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCOVAL, mediante el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado.

Asimismo, BANCOVAL se compromete a notificar a Moody's y a la Sociedad Gestora, tan pronto como se produzcan el acaecimiento de cualquiera de los supuestos relacionados con el coeficiente de solvencia de BANCOVAL, conforme a los establecido en la Circular de Banco de España nº 5/1993, o con la participación de DEXIA BIL en su capital, enumerados como (ii) y (iii) anteriormente.

Mediante el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) se mitiga el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios Participados con periodicidad en su mayor parte mensual, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad trimestral.

V.3.2 Contratos de Préstamo.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C., dos Contratos de Préstamo denominados Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales y Contrato de Préstamo Subordinado, cuyas características se describen a continuación.

V.3.2.1 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

Préstamo para Gastos Iniciales por importe de un millón doscientos mil (1.200.0000) euros, distribuido entre dichas Entidades en su condición de prestamistas proporcionalmente al valor nominal de las Participaciones Hipotecarias emitidas por cada Entidad Cedente y agrupadas en el Fondo.

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y, por el importe restante, a cubrir el desfase temporal entre el cobro de intereses de las Participaciones Hipotecarias y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago.

El préstamo devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del préstamo y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

La amortización se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente:

- (i) El principal del Préstamo que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos se amortizará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 13 de septiembre de 2002, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2007, inclusive, en la cuantía que hubieran sido amortizados mensualmente dichos gastos de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo desde su constitución hasta el 31 de mayo de 2007, inclusive.
- (ii) El resto del principal del Préstamo se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas e iguales en cada Fecha, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 13 de septiembre de 2002, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 13 de junio de 2007, inclusive.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización que corresponda del Préstamo para Gastos Iniciales, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

V.3.2.2 Contrato de Préstamo Subordinado.

Préstamo Subordinado por importe de seis millones quinientos mil (6.500.000) euros, distribuido entre dichas Entidades en su condición de prestamistas proporcionalmente al valor nominal de las Participaciones Hipotecarias emitidas por cada Entidad Cedente y agrupadas en el Fondo.

El importe del Préstamo Subordinado será destinado a la dotación inicial para la constitución del Fondo de Reserva en los términos establecidos en el apartado III.4.3 del Folleto Informativo.

El préstamo devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago

determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del préstamo y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

La amortización se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia existente entre el importe del Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago anterior y el importe del Nivel Mínimo requerido a Fecha de Pago en curso. En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

V.3.3 **Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.**

CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C., Entidades Cedentes de los Préstamos Hipotecarios Participados a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo (en cuanto a este contrato el(los) “**Administrador(es)**”), y BANCO COOPERATIVO como garante de alguna de las obligaciones de los Administradores, suscribirán con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados (el “**Contrato de Administración**”) en virtud del cual cada uno de los citados Administradores, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y de conformidad con el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, sobre la regulación de determinados aspectos del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, conservarán como mandatarios de la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, (i) la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de las Participaciones Hipotecarias; y (ii) recibirán, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de las Participaciones Hipotecarias, procediendo a ingresar las cantidades que correspondan al Fondo, según lo establecido en el apartado IV.2.1.3 del Folleto, en la Cuenta de Tesorería.

En contraprestación por los servicios a realizar en virtud de este contrato, los Administradores tendrán derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia

del Contrato, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias que administren durante cada Periodo de Devengo de Intereses, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y una vez haya atendido a las obligaciones de pago, según el Orden de Prelación de Pagos. Si cualquiera de los Administradores fuera sustituido en dicha labor de administración, caso de ser ello posible por modificación de la legislación actual, y adecuado por las circunstancias que concurrieran en el Administrador que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor de la entidad sustituta hasta un máximo del 0,10% anual.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

V.3.4 Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A., DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK, SOCIÉTÉ GÉNÉRALE SUCURSAL EN ESPAÑA, CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, SUCURSAL EN ESPAÑA, CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT, SUCURSAL EN ESPAÑA, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA S.A., NATEXIS BANQUES POPULAIRES, S.A., COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK, B.A. TRADING AS RABOBANK INTERNATIONAL LONDON BRANCHE Y TOKYO-MITSUBISHI INTERNATIONAL PLC como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, por el cual las citadas Entidades procederán a la colocación de la totalidad de la emisión de los Bonos, y una vez cerrado el Período de Suscripción, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo, al finalizar el Periodo de Suscripción, en virtud de sus respectivos compromisos de aseguramiento que se especifican en el apartado II.19.1 de este Folleto.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos, asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de la Emisión de Bonos; 2) compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Período de Suscripción, hasta los importes establecidos; 3) abono al Agente de Pagos antes de las 13.00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe por la suscripción de los Bonos por cada una de ellas asegurado, deducida la suma a la que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a su favor, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 14:00 horas del mismo día, valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la emisión de Bonos, deducida la suma a la que asciendan las comisiones totales de aseguramiento y colocación; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; y, 6) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la colocación. Las comisiones de aseguramiento y colocación para cada una de las Series de Bonos se especifican en el apartado II.19.1 de este Folleto.

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A., DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Sucursal en España intervendrán en la Emisión de los Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

V.3.5 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO COOPERATIVO un contrato de Agencia de Pagos para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

- (i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 14:00 horas, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras;
- (ii) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable; y
- (iii) en cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo una comisión de setenta y cinco (75) euros, impuestos incluidos en su caso, durante la vigencia del contrato, que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

V. 3.6 Contrato de Intermediación Financiera.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE SORIA, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., y CAJA RURAL

INTERMEDITERRÁNEA, S.C.C., un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a éstas Entidades por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de las Participaciones Hipotecarias y la satisfactoria calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.

Las citadas Entidades tendrán derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada que se determinará anualmente en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de cada ejercicio económico, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases impositivas negativas de ejercicios anteriores, que pueda ser compensado para corregir el resultado contable del ejercicio a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades. Los pagos parciales que por este concepto pudieran realizarse en cada Fecha de Pago, calculados al último día del mes anterior a la Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, tendrán la consideración de pagos a cuenta de la remuneración anual.

Asimismo, cuando al cierre de un ejercicio económico del Fondo, el importe a que ascienda la remuneración anual fuera inferior al importe total de los pagos trimestrales realizados a cuenta durante dicho ejercicio económico en cada una de las Fechas de Pago, las Entidades estarán obligadas, a solicitud de la Sociedad Gestora, a reintegrar al Fondo la diferencia entre los importes trimestrales recibidos a cuenta y la remuneración anual que corresponda. En ningún caso, el reintegro al Fondo podrá exceder del importe del pago a cuenta realizado hasta ese momento correspondiente al ejercicio económico de que se trate.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la remuneración, el importe que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna a la remuneración que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, hasta su pago total.

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

V.3.7 Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO COOPERATIVO un Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCO COOPERATIVO custodiará las Participaciones Hipotecarias depositadas, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

En contraprestación a los servicios a realizar por la Entidad Depositaria, el Fondo satisfará una comisión de 0,01 por mil, impuestos incluidos, en su caso, sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias durante cada Periodo de Devengo de Intereses y durante la vigencia del contrato que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.

El Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

V.4 Reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo.

V.4.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo.

Origen y aplicación de fondos.

A) En la Fecha de Desembolso de los Bonos.

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente:

- 1. Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:
 - a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.
 - b) Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado.
- 2. Aplicación:** a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos
 - a) Pago del precio de adquisición de las Participaciones Hipotecarias.
 - b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
 - c) Dotación del Fondo de Reserva.
 - d) Remanente en la Cuenta de Tesorería por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales para cubrir el desfase temporal entre los intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Bonos en la primera Fecha de Pago.

B) A partir de la Fecha de Desembolso del Fondo y hasta la liquidación del Fondo.

- 1. Origen:** los fondos disponibles (los “**Fondos Disponibles**”) en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los siguientes:
 - a) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias durante el Período de Devengo de Intereses correspondiente. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería.
 - b) Los intereses ordinarios y de demora cobrados de las Participaciones Hipotecarias durante el Período de Devengo de Intereses correspondiente. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería.
 - c) Los rendimientos obtenidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, entre las cuales estará incluido el importe correspondiente a la dotación del Fondo de Reserva.
 - d) El importe correspondiente a la dotación del Fondo de Reserva.

- e) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.

2. Aplicación: los Fondos Disponibles con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación (el “**Orden de Prolación de Pagos**”), salvo la aplicación en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:

- 1º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos y del Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias. En este orden sólo se atenderán en favor de los Administradores y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubieren anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverles, todos ellos debidamente justificados.
- 2º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
- 3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
- 4º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del Fondo de Reserva en el Nivel Mínimo.

Esta aplicación no tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final o en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo.
- 5º. Amortización de los Bonos de la Serie A en el importe a que asciendan los Fondos Disponibles para Amortización.
- 6º. Amortización de los Bonos de la Serie B en el importe a que asciendan los Fondos Disponibles para Amortización, una vez hayan sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A.
- 7º. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.
- 8º. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado.
- 9º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- 10º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.
- 11º. Pago a los Administradores en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución en su actividad como Administrador de cualquiera de los Administradores, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 7º anterior, procediéndose como consecuencia a una modificación en el orden de prelación de los sucesivos pagos, contenidos en el orden 7º y siguientes.

12°. Pago del margen de intermediación financiera establecido como remuneración variable por el Contrato de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo orden de prelación existan débitos por diferentes conceptos y el remanente de Fondos Disponibles no fuera suficiente para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago.

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos (“Fondos Disponibles para Amortización”) será la menor de las siguientes cantidades:

- a) La diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, correspondientes al Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.
- b) En función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos en los órdenes del 1° al 4° lugar del Orden de Prelación de Pagos.

CAPITULO VI

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

De acuerdo con la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, estos últimos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren.

En virtud de lo anterior, se detallan en este Capítulo las informaciones relativas a EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A., S.G.F.T., en calidad de Sociedad Gestora que constituye, administra y representa RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.

VI.1 Relativas a la sociedad, salvo su capital.

VI.1.1 Razón y domicilio social.

- **Razón social:** EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.
- **Domicilio social:** Madrid, Lagasca, 120
- **N.I.F.:** A-80514466
- **C.N.A.E.:** 6713

VI.1.2 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN se constituyó mediante escritura pública otorgada, con fecha 19 de enero de 1993, ante el notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 17 de diciembre de 1992, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid tomo 5.461, libro O, folio 49, sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993; y transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, está inscrita en el registro especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan la disolución.

VI.1.3 Objeto social.

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de sus Estatutos establece que: "La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, gestión y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legalmente aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."

VI.1.4 Lugar donde pueden consultarse los documentos que se citan en el Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido.

Los Estatutos Sociales, estados contables y económico-financieros de la Sociedad Gestora, así como cualquier otro documento que se cite en el presente Folleto, incluido éste, o cuya existencia se deriva de su contenido, pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, calle Lagasca número 120 de Madrid.

El presente Folleto Informativo ha sido verificado e inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 14 de mayo de 2002. Está a disposición del público, de forma gratuita, en la sede social de la Sociedad Gestora y en las de las Entidades Aseguradoras. Asimismo, puede ser consultado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en Madrid, Paseo de la Castellana, 19 y en el organismo rector de AIAF, con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Edificio Torre Picasso, planta 43.

Una vez otorgada la Escritura de Constitución y antes del inicio del período de suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora entregará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores copia autorizada de la Escritura de Constitución. Adicionalmente, la propia Sociedad Gestora, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado copias de la Escritura de Constitución con el objeto de que puedan ser consultadas.

VI.2 Relativas al capital social.

VI.2.1 Importe nominal suscrito y desembolsado.

El capital social, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a un millón ochocientos tres mil treinta y siete euros con cincuenta céntimos (1.803.037,50 euros) representado por 2.500 acciones, todas ellas de la misma clase, numeradas correlativamente del 1 al 2.500, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, y divididas en dos series:

- Serie A constituida por 1.250 acciones, números 1 al 1.250, ambos inclusive, de 276,17 euros de valor nominal cada una.
- Serie B constituida por 1.250 acciones, números 1.251 al 2.500, ambos inclusive, de 1.166,26 euros de valor nominal cada una.

VI.2.2 Clases de acciones.

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

VI.2.3 Evolución del capital durante los tres últimos años.

Durante los tres últimos años no se ha producido ninguna variación en el capital social de la Sociedad Gestora, excepción hecha del ajuste al alza del valor nominal de las acciones de la Serie A y del ajuste a la baja del valor nominal de las acciones de la Serie B, por redondeo al céntimo de euro más próximo a consecuencia de la redenominación del capital social en euros por acuerdo del Consejo de Administración en la sesión celebrada el 27 de marzo de 2001 conforme a lo previsto en el artículo 21 de la ley 46/1998 de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

VI.3 Datos relativos a las participaciones.

VI.3.1 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

VI.3.2 Grupo de empresas del que forma parte la sociedad.

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN forma parte del Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

VI.3.3 Titulares de participaciones significativas.

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la sociedad accionista	Participación * (%)
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria , S.A.	82,9703
J.P. Morgan España, S.A.	4,0000
Caja de Ahorros del Mediterráneo	1,5420
Bankinter, S.A	1,5317
Barclays Bank, S.A.	1,5317
Citibank España, S.A.	1,5317
Deutsche Bank Credit, S.A.	0,7658
Deutsche Bank, S.A.E.	0,7658
Banco Atlántico, S.A.	0,7658
Banco Cooperativo Español, S.A.	0,7658
Banco Pastor, S.A.	0,7658
Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.	0,7658
Banco Urquijo, S.A.	0,7658
BNP España, S.A.	0,7658
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	0,3829
Caja de Ahorros de Salamanca y Soria – Caja Duero	0,3829
	100,00

* Redondeado a 4 decimales.

VI.4 Órganos sociales.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley 19/1992, de 7 de julio, en relación con el objeto social.

Entre los otros órganos previstos en los estatutos, se ha creado una Comisión Delegada con facultades delegadas del Consejo. Existe también un Director General al que se encomiendan amplias facultades dentro de la organización y frente a terceros.

VI.4.1 Administradores.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Presidenta:	D ^a . Rosario Martín Gutiérrez de Cabiedes
Vicepresidente:	D. José Antonio Álvarez Álvarez
Consejeros:	D. José Manuel Aguirre Larizgoitia D. José M ^a . Castellón Leal en representación de Barclays Bank, S.A. D. Alberto Charro Pastor D. Vicente Esparza Olcina D ^a . Ana Fernández Manrique D. Mario Masiá Vicente D ^a . Carmen Pérez de Muniaín D. David Pérez Renovales en representación de Bankinter, S. A. D. Jesús del Pino Durán D. Jorge Sáenz de Miera, en representación de Deutsche Bank Credit, S.A. D. Rafael Salinas Martínez de Lecea D. José Miguel Raboso Díaz en representación de Citibank España, S.A. D. Xavier Tintoré Belil, en representación de J.P. Morgan España, S.A. Banco Atlántico, S.A.*

Secretaria no Consejera: D^a. Belén Rico Arévalo

(* Nombramiento efectuado por la Junta de Accionistas en sesión celebrada el 28 de junio de 2001 que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Mercantil.)

VI.4.2 Dirección General.

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Mario Masiá Vicente.

VI.5 Conjunto de intereses en la Sociedad Gestora de las personas citadas en el número VI.4.

Las personas citadas en el apartado VI.4.1 anterior no son titulares o representantes, directa o indirectamente, de ninguna acción u obligación, salvo aquellas personas para las que explícitamente se manifiesta su condición de representante de una sociedad accionista y sólo en calidad de tal representación.

VI.6 Prestamistas de la sociedad gestora en mas del 10 por 100.

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

VI.7 Mención a si la sociedad gestora se encuentra inmersa en alguna situación de naturaleza concursal y a la posible existencia de litigios y contenciosos significativos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del fondo previstas en este Folleto Informativo.

No existen.

CAPITULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL MERCADO HIPOTECARIO EN GENERAL Y DEL MERCADO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS EN PARTICULAR QUE PUDIERAN AFECTAR A LAS PERSPECTIVAS FINANCIERAS DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

VII.1 Tendencias más recientes y significativas del Mercado Hipotecario en general, y, en particular, del mercado de préstamos hipotecarios en relación con su marco normativo, con la evolución de tipos de interés, e índices de amortización anticipada y morosidad:

El mercado hipotecario español ha experimentado en los últimos años una sensible transformación, tanto con relación a su ordenamiento jurídico como al preponderante interés que las entidades de crédito han desarrollado en el mismo.

Las regulaciones más recientes han tenido por objetivo dotar a los deudores hipotecarios de un mayor poder de negociación de las condiciones de los préstamos, así como reducir ciertos costes ligados a la renegociación de las mismas. En este sentido, además de la Ley 2/94, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios (reguladora de las posibilidades de sustitución y renegociación de las condiciones económicas de los préstamos con una reducción de costes, tanto fiscales como arancelarios, así como una reducción de las comisiones de amortización anticipada para los préstamos a tipo de interés variable), fueron adoptadas dos medidas tendentes al abaratamiento de los costes de transacción de las operaciones de subrogación y novación modificativa de préstamos hipotecarios: por un lado, el acuerdo suscrito entre el Ministerio de Economía con bancos y cajas de ahorro, rebajando comisiones; y, por otro, la aprobación del Real Decreto 2616/1996, de 20 de Diciembre, por el se modifican aranceles tanto notariales como registrales en operaciones de subrogación y novación de préstamos hipotecarios acogidas a la citada Ley 2/94.

Adicionalmente, la fuerte reducción de los tipos de interés habida en los últimos años junto con el aumento de la competitividad de las entidades de crédito en este segmento de la financiación por su carácter estratégico de cara a la fidelización de los clientes, han propiciado un aumento considerable en las tasas de reembolso anticipado de los préstamos hipotecarios que queden con tipos de interés superiores a los preponderantes en el mercado hipotecario en cada momento, caso de no ser atendida por los prestamistas la renegociación de las condiciones financieras.

En cualquier caso, por tanto, debe tenerse en cuenta que la amortización anticipada de los préstamos hipotecarios tendrá lugar con independencia de la citada Ley de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, ya que su posibilidad u oportunidad vendrá motivada no sólo por las facilidades concedidas por ella, sino por factores más determinantes, como son, fundamentalmente, la antigüedad y el mayor tipo de interés de los préstamos en relación con los ofertados en cada momento.

VII.2 Implicaciones que pudieran derivarse de las tendencias comentadas en el punto anterior VII.1 (índice de amortizaciones anticipadas, índice de fallidos, etcétera):

La totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados por las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo, son a tipo de interés variable, acomodándose periódicamente a las variaciones de los tipos de interés de mercado. Debido a ello, no es previsible un entorno de elevada amortización anticipada de los Préstamos

Hipotecarios Participados. Téngase en cuenta además las previsiones que se establecen para la renegociación de la determinación del tipo de interés para aquellos préstamos que pudieran encontrarse en bandas altas en relación al mercado.

En cuanto a la solvencia crediticia de los deudores hipotecarios, tal como se recoge en el apartado IV.4 h), algunos de los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional y que servirán de base para la emisión de las Participaciones Hipotecarias, se encontraban a 15 de abril de 2002 con retrasos de hasta 90 días en el pago de débitos vencidos, habiendo sido verificada esta situación, según se recoge en el apartado II.12 del informe de auditoría que figura como Anexo V del presente Folleto. No obstante, los Préstamos Hipotecarios Participados que finalmente sean objeto de la emisión de Participaciones Hipotecarias para la constitución del Fondo no tendrán débitos vencidos pendientes de cobro en el día de su emisión por un plazo superior a un (1) mes.

Fdo: MARIO MASÍÁ VICENTE
 Director General
 EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

ANEXO I

DEFINICIONES

ANEXO I

Definiciones

“Administrador(es)”, significa cada una de las Entidades Cedentes emisoras de las Participaciones Hipotecarias en referencia al Contrato Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, Caixa Rural de Balears, S.C.C., Caja Rural de Asturias, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Soria, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C., y Caja Rural Intermediterránea, S.C.C.

“Agencia de Calificación”, significa Moody’s Investors Service España, S.A.

“Agente de Pagos”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será Banco Cooperativo.

“AIAF”, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“Banco Cooperativo”, significa Banco Cooperativo Español, S.A.

“Bancoval”, significa Bancoval, S.A.

“Bonos de la Serie A”, significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de trescientos doce millones trescientos mil (312.300.000) euros integrada por tres mil ciento veintitrés (3.123) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie B”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de doce millones setecientos mil (12.700.000) euros integrada por ciento veintisiete (127) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos”, significa los Bonos de la Serie A y los Bonos de las Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“Caixa Rural de Balears”, significa Caixa Rural de Balears, Sociedad Cooperativa de Crédito.

“Caja Castilla La Mancha”, significa Caja de Ahorros de Castilla La Mancha.

“Caja Rural de Asturias”, significa Caja Rural de Asturias, Sociedad Cooperativa de Crédito.

“Caja Rural de Navarra”, significa Caja Rural de Navarra, Sociedad Cooperativa de Crédito.

“Caja Rural de Soria”, significa Caja Rural de Soria, Sociedad Cooperativa de Crédito.

“Caja Rural de Zamora”, significa Caja Rural de Zamora, Sociedad Cooperativa de Crédito.

“Caja Rural del Sur”, significa Caja Rural del Sur, Sociedad Cooperativa de Crédito.

Definiciones

“Caja Rural Intermediterránea”, significa Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito.

“CNMV”, significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Commerzbank Securities”, significa Commerzbank Aktiengesellschaft, Sucursal en España.

“Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados”, significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Rural de Balears, S.C.C., Caja Rural de Asturias, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Soria, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C., y Caja Rural Intermediterránea, S.C.C., como Administradores y Banco Cooperativo como garante del cumplimiento de las obligaciones de las Administradores.

“Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos”, significa el Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Cooperativo.

“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)”, significa el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado y Cuenta de Tesorería celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bancoval.

“Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias”, significa el Contrato de Depósito de las Participaciones Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Cooperativo.

“Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos”, significa el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Cooperativo Español, S.A., DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank, Société Générale Sucursal en España, Credit Agricole Indosuez, Sucursal en España, Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, Commerzbank Aktiengesellschaft, Sucursal en España, Sociedad Española de Banca de Negocios Probanca S.A., Natexis Banques Populaires, S.A., Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank, B.A. Trading as Rabobank International London Branche y Tokyo-Mitsubishi International plc.

“Contrato de Intermediación Financiera”, significa el Contrato de Intermediación Financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, Caixa Rural de Balears, S.C.C., Caja Rural de Asturias, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Soria, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C., y Caja Rural Intermediterránea, S.C.C..

“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Rural de Balears, S.C.C., Caja Rural de Asturias, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Soria, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C., y Caja Rural Intermediterránea, S.C.C.

Definiciones

“Contrato de Préstamo Subordinado”, significa el Contrato de Préstamo Subordinado celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Rural de Balears, S.C.C., Caja Rural de Asturias, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Soria, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C., y Caja Rural Intermediterránea, S.C.C..

“Credit Agricole Indosuez”, significa Credit Agricole Indosuez Sucursal en España.

“Cuenta de Tesorería”, significa la cuenta financiera abierta en Bancoval, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

“Día Hábil” significa todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid o inhábil del calendario TARGET.

“DZ BANK”, significa DZ BANK AG Deutsche Zentral – Genossenschaftsbank.

“EBN Banco”, significa Sociedad Española de Banca de Negocios Probanca S.A.

“Emisión de Bonos”, significa los bonos de titulización hipotecaria emitidos con cargo al Fondo por importe de trescientos veinticinco millones (325.000.000) de euros de valor nominal, y está constituida por 3.250 Bonos agrupados en dos Series A y B.

“Entidades Aseguradoras y Colocadoras”, significan las entidades Banco Cooperativo Español, S.A., DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank, Société Générale Sucursal en España, Credit Agricole Indosuez, Sucursal en España, Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, Commerzbank Aktiengesellschaft, Sucursal en España, Sociedad Española de Banca de Negocios Probanca S.A., Natexis Banques Populaires, S.A., Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank, B.A. Trading as Rabobank International London Branche y Tokyo-Mitsubishi International plc.

“Entidades Cedentes”, significan las entidades emisoras de las Participaciones Hipotecarias, Caixa Rural de Balears, S.C.C., Caja Rural de Asturias, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Soria, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural del Sur, S.C.C. y Caja Rural Intermediterránea, S.C.C..

“Entidades Directoras”, significan las entidades Banco Cooperativo Español, S.A., DZ BANK AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank y Société Générale Sucursal en España.

“Escritura de Constitución”, significa la Escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos de Titulización Hipotecaria.

“Euribor”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para trece plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

Definiciones

“Fecha de Desembolso”, significa la fecha en que se desembolsa el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y se abona el precio nominal de las Participaciones Hipotecarias, es decir, el 20 de mayo de 2002 .

“Fecha de Fijación del Tipo de Interés”, significa el segundo Día Hábil, anterior a cada Fecha de Pago y excepcionalmente para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

“Fecha de Pago”, significa los días 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 13 de septiembre de 2002.

“Fecha de Vencimiento Final”, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 13 de marzo de 2032.

“Fechas de Determinación”, significa las fechas que correspondan al tercer Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fondo de Reserva”, significa el fondo de reserva dotado inicialmente en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Subordinado, y posteriormente el dotado hasta el Nivel Mínimo.

“Fondo”, significa RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.

“Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago”, significa la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago.

“Fondos Disponibles”, significa en cada Fecha de Pago la suma de (i) el saldo de la Cuenta de Tesorería y (ii) en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

“Margen de Intermediación Financiera”, significa, en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, la remuneración variable y subordinada que se devengará anualmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo previos al cierre de su contabilidad oficial y previos al cierre del ejercicio económico, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensación en la liquidación del Impuesto sobre Sociedades, y que será liquidada trimestralmente en cada Fecha de Pago, mediante pagos parciales a cuenta de la remuneración anual.

“Moody’s”, significa Moody’s Investors Service España, S.A.

“Natexis Banques Populaires”, significa Natexis Banques Populaires, S.A.

“Nivel Mínimo del Fondo de Reserva”, significa la menor de las siguientes cantidades: (i) Seis millones quinientos mil (6.500.000) euros y (ii) el 6,00% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias. En todo caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva no podrá ser inferior al 1,00% del saldo vivo inicial de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo.

“Orden de Prelación de Pagos”, significa el orden de prelación para la aplicación de los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención con el mismo orden de prelación en el que se relacionan.

Definiciones

“Participaciones Hipotecarias”, significa las Participaciones Hipotecarias emitidas por las Entidades Cedentes y agrupadas en el Fondo.

“Período de Devengo de Intereses”, significa los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

“Período de Suscripción”, significa el periodo comprendido entre las 12:00 horas (hora CET) del día 16 de mayo de 2002, y las 17:00 horas (hora CET) del día 17 de mayo de 2002.

“Préstamo Hipotecario Participado”, significa los préstamos hipotecarios participados por las Participaciones Hipotecarias.

“Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el préstamo subordinado otorgado por las Entidades Cedentes al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“Préstamo Subordinado”, significa el préstamo subordinado otorgado por las Entidades Cedentes al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

“Rabobank”, significa Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank, B.A. Trading as Rabobank International London Branche.

“Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos”, significa la suma de los saldos vivos de principal pendiente de amortizar de los Bonos que integran ambas Series, estando incluidas en dichos saldos las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, según el Orden de Prelación de Pagos.

“Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias”, significa la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias.

“SCLV”, significa Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“Société Générale”, significa Société Générale, Sucursal en España.

“Sociedad Gestora”, significa Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización.

“Supuestos de Liquidación Anticipada”, significan los supuestos recogidos en el apartado III.8.1 por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

“TACP”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

Definiciones

“Tipo de Interés de Referencia”, significa el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses de vencimiento, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses que será el tipo Euribor a cuatro (4) meses de vencimiento, o su Tipo de Interés de Referencia sustitutivo.

“TIR”, significa tasa interna de rentabilidad.

ANEXO II

CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DE LOS CONSEJOS RECTORES DE

CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

CAJA RURAL DE ASTURIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

CAJA RURAL DE SORIA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

CAJA RURAL DE ZAMORA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO



**CAIXA RURAL
DE BALEARS**

D. LORENZO ROSSELLO HOMAR, Secretario del Consejo Rector de la CAIXA RURAL DE BALEARS. SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, domiciliada en Palma de Mallorca Gran Vía Asima, 1. Inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, Tomo 956, Folio 73, Hoja PM-7591, Inscripción 1ª, Código de Identificación Fiscal F-07.053.788.

CERTIFICA

Que en la reunión del Consejo Rector, celebrada el día 15 de enero de 2002, fueron adoptados por unanimidad los siguientes acuerdos entre otros:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias en los siguientes términos:

1.- Normativa Reguladora: La emisión de Participaciones Hipotecarias se realiza con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1981, de 2 de Agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real/Decreto 685/1982, la Ley 19/1992 de 7 de Julio, sobre Régimen de sociedades y fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás disposiciones aplicables.

2.- Importe de la Emisión: El importe de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que podrán estar representadas tanto por títulos nominativos individuales, como por títulos múltiples, ascenderá hasta un máximo de DOCE MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON NUEVE EUROS.

3.- Fecha de emisión: La emisión de las Participaciones Hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a un año.

4.- Suscripción: La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan serán suscritas por el Fondo RURAL HIPOTECARIO III (el "Fondo"), a través de la sociedad Gestora EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "Sociedad Gestora"). El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el mismo acto de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias por la Sociedad Gestora.

El Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, suscribirá las Participaciones Hipotecarias a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto.

5.- Delegación: Se faculta en los más amplios términos a D. ANTONIO DE PARELLADA DURAN, con DNI nº 46.222.635-H, a D. JOAN PERELLÓ GUAL, con DNI nº 18.219.895-P y a D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, con DNI nº 50.300.773-A, para que, cualquiera de ellos, indistintamente de forma solidaria:

- Seleccionen los préstamos que participarán las Participaciones Hipotecarias.
- Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan y el importe.



**CAIXA RURAL
DE BALEARS**

- Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad Emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecario sobre los bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.
- Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias, y de aportante de las mismas en el Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.
- Emitan los títulos en que queden representadas las Participaciones Hipotecarias; y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firmen cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y su aportación al Fondo.
- Se les faculta asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y aportación de las Participaciones Hipotecarias acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros. Los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias, así como suscriban cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo de Titulización Hipotecaria al que se aportan las Participaciones Hipotecarias y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúa dicho Fondo.

Faculta al Presidente del Consejo Rector, D. Gabriel Roca Roca, con DNI nº 43.009.947-Q, al Director General de la Entidad, D Antonio De Parellada Durán, DNI nº 46.222.635-H, a D. Joan Perelló Gual, con DNI nº 18.219.895-P y a D. Ignacio Benlloch Fernández Cuesta, con DNI nº 50.300.773-A para que, cualquiera de ellos, pueda ante Notario y en la representación solidaria de la Caja elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por el Consejo Rector en la presente reunión.

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Palma de Mallorca a 15 de enero de dos mil dos.

Vº Bº



CAJA RURAL DE ASTURIAS

Melquinos Alvarez 7
Prida

D. Fernando Díaz-Caneja Alonso., Secretario del Consejo Rector de la CAJA RURAL DE ASTURIAS

CERTIFICA:

Que en la reunión del Consejo Rector de esta Entidad, celebrada el día 7 de febrero de 2002, con la asistencia de los siguientes miembros del Consejo, señores D. Angel Fernández Fernández, D. Alfredo Rodríguez Molina, D. Fernando García Prida, , D. Rafael Amador Sánchez Cantero, D. Pablo García-Rovés García, D. Francisco Alfonso Juan Sánchez Suárez, D. Maximino Manuel González González, D. Ovidio Alvarez Francos, D. Juan Antonio Tamés Allende y D. José Manuel Sánchez Cifuentes , bajo la Presidencia de D. Román Suárez Blanco y actuando como secretario D. Fernando Díaz-Caneja Alonso, fueron adoptados por unanimidad los siguientes acuerdos:

QUINTO: Titulización de Préstamos Hipotecarios.-----

"Se acuerda realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias en los siguientes términos:

1. Normativa reguladora: La emisión de Participaciones Hipotecarias se realiza con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982, la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de sociedades y fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria, y demás disposiciones aplicables.
2. Importe de la Emisión: El importe de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, que podrán estar representadas tanto por títulos nominativos individuales, como por títulos múltiples, ascenderá hasta un máximo de 3.000.000.000 pesetas (Tres mil millones de pesetas), equivale a 18.030.363,13 euros (Dieciocho millones treinta mil trescientos sesenta y tres euros con trece céntimos).
3. Fecha de emisión: La emisión de las Participaciones Hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a un año.
4. Suscripción: La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan serán suscritas por el Fondo RURAL HIPOTECARIO III (el "Fondo"), a través de la Sociedad Gestora EUROPEA DE TITULACIÓN S.A. (la "Sociedad Gestora"). El fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria, en el mismo acto de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias por la Sociedad Gestora.
El Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, suscribirá las Participaciones Hipotecarias a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto.
5. Delegación: Se faculta en los más amplios términos a D. Román Suárez Blanco, con d.n.i. número 11.221.708 P, a D. José María Quirós Rodríguez, con d.n.i. número 10.459.646 M y a D. Ignacio Benlloch Fernández Cuesta, con d.n.i. número 50.300.773 A, para que cualquiera de ellos, indistintamente, de forma solidaria:
 - seleccionen los préstamos que participarán las Participaciones Hipotecarias;
 - determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan y el importe;



02/2002 RURAL DE ASTURIAS

4J3432413
Oviedo

- firmen los títulos representativos de las mismas, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora todas clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente;
- comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulación Hipotecaria, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias, y de aportante de las mismas en el Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes;
- emitan los títulos en que queden representadas las Participaciones Hipotecarias; y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y su aportación al Fondo.

Se les faculta, asimismo, en los mas amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y aportación de las Participaciones Hipotecarias acordada en el día de hoy sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias; así como suscriba cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del fondo de Titulación Hipotecaria al que se aportan las Participaciones Hipotecarias y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Facultar al Presidente del Consejo Rector, D Román Suárez Blanco, al Director General de la Entidad, D. José María Quirós Rodríguez, y a D. Ignacio Benlloch Fernández Cuesta, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en la representación solidaria de la Caja elevar a escritura Pública los Acuerdos adoptados por el Consejo Rector en la presente reunión."

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación, con el Vº.Bº. del Sr. Presidente, en Oviedo a 8 de febrero de dos mil dos.

Vº.Bº.
PRESIDENTE

EL SECRETARIO

D. J. LUIS IBÁÑEZ MARTINEZ DE MORENTIN, Secretario del Consejo Rector de la **CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, domiciliada en Pamplona (Plaza de los Fueros, 1, inscrita en el Libro de Inscripciones de Sociedades Cooperativas al folio 156, y bajo el asiento nº 9, asignándole a la Entidad el nº 344/S.M.T. Inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al Tomo 11, Folio 175, Hoja NA-183, Inscripción 1ª, de Fecha 6 de Julio de 1.990, Código de Identificación Fiscal F/31021611.

CERTIFICA:

Que en la reunión del Consejo Rector de esta Entidad, celebrada el día 25 de Enero de 2002, con la asistencia de D. Faustino Romero Martínez, Vicepresidente, los Vocales D. Francisco Javier Moreno Moreno, D. Eugenio Ganuza Arbizu, D. Javier Pérez Ocoz, D. Luis Recarte Goldaracena, D. José Mª Aldaz Biurrun, D. Francisco Julián Mendiburu Vidart, D. José Javier Ochoa Barace, D. Roberto Sabalza Iriarte, D. Félix Rodrigo García, D. José Luis Barriando Antoñanzas y D. Manuel Bernarte Salvatierra, bajo la presidencia de D. Angel Chueca Orduña y actuando como Secretario D. Juan Luis Ibáñez Martínez de Morentin, fueron adoptados por unanimidad los siguientes acuerdos:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias en los siguientes términos:

1.- Normativa Reguladora: La emisión de Participaciones Hipotecarias se realiza con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1981, de 2 de Agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real/Decreto 685/1982, la Ley 19/1992 de 7 de Julio, sobre Régimen de sociedades y fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás disposiciones aplicables.

2.- Importe de la Emisión: El importe de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, que podrán estar representadas tanto por títulos nominativos individuales, como por títulos múltiples, ascenderá hasta un máximo de CIENTO OCHO MILLONES DE EUROS.

3.- Fecha de emisión: La emisión de las Participaciones Hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a un año.

4.- Suscripción: La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan serán suscritas por el Fondo RURAL HIPOTECARIO III (el "Fondo"), a través de la sociedad Gestora EUROPEA DE TITULIZACION, S.A. (la "Sociedad Gestora"). El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el mismo acto de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias por la Sociedad Gestora.

El Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, suscribirá las Participaciones Hipotecarias a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto.

5.- Delegación: Se faculta en los más amplios términos a D. IGNACIO ARRIETA DEL VALLE, con DNI nº 16.221.514M, a D. ALBERTO UGARTE ALBERDI, con DNI nº 15.351.394K y a D. IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, con DNI nº 50.300.773A, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, de forma solidaria

- Seleccionen los préstamos que participarán las Participaciones Hipotecarias.
- Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el números de Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan y el importe.
- Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad Emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecario sobre los bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.
- Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias, y de aportante de las mismas en el Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.
- Emitan los títulos en que queden representadas las Participaciones Hipotecarias; y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firmen cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y su aportación al Fondo.
- Se les faculta asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y aportación de las Participaciones Hipotecarias acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias, así como suscriban cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo de Titulización Hipotecaria al que se aportan las participaciones hipotecarias y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúa dicho Fondo.

Faculta al Presidente del Consejo Rector, D. Angel Chueca Orduna, con DNI nº 15.622.785N, al Director General de la Entidad, D. Ignacio Arrieta del Valle, con DNI nº 16.221.514M, a D. Alberto Ugarte Alberdi, con DNI nº 15.351.394K y a D. Ignacio Benlloch Fernández Cuesta, con DNI nº 50.300.773A para que, cualquiera de ellos,



CAJA RURAL
DE NAVARRA

Entidad financiera: 3008
Domicilio social:
Pz. de los Fueros, 1
31003 Pamplona (Navarra)
Teléfono: 948 16 81 00 - Fax: 948 24 45 57

pueda comparecer ante Notario y en la representación solidaria de la Caja elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por el Consejo Rector en la presente reunión.

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Pamplona a veintiocho de enero de dos mil dos.

EL SECRETARIO

VºBº EL PRESIDENTE

--- Yo, JOSE MIGUEL PEÑAS MARTIN, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, y con residencia en esta Ciudad, DOY FE: -----

--- Que conozco y legitimo las firmas que anteceden de : D. ANGEL CHUECA ORDUÑA Y D. JUAN LUIS IBAÑEZ MARTINEZ DE MORENTIN, por serme conocidas y similares a las que habitualmente utilizan en sus escritos.-----

--- En Pamplona, a veintidos de Marzo del dos mil dos

--



DON RICARDO DEL BARRIO BACHILLER, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE CAJA RURAL DE SORIA, S. COOP., INSCRITA EN EL MINISTERIO DE TRABAJO CON EL NUMERO 417/S.M.T. , Y EN EL REGISTRO ESPECIAL DE COOPERATIVAS DE CREDITO CON EL NUMERO 3017

CERTIFICA:

Que en la reunión del Consejo Rector de esta Entidad, celebrada el día veintiocho de Diciembre de dos mil uno, con la asistencia de Don Carlos Martínez Izquierdo, Don Marcos García Corredor, Don Ricardo del Barrio Bachiller, Don José Eugenio Alonso Las Heras, Don Angel Carrascosa Tejedor, Miguel Cilla Ruiz, Don Sixto Ciria Ciria, Don Jesús María Crespo Carro, Don Angel López López, Don Adolfo Martínez del Barrio, Don Carmelo Monge de León, Don Gerardo Puebla Cabrerizo, Don José Antonio Puerta Ibañez, Don Manuel Riosalido Medina, Don Miguel Angel Arche de Miguel fueron adoptados por unanimidad los siguientes acuerdos:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias en los siguientes términos:

1.- Normativa Reguladora. La emisión de Participaciones Hipotecarias, se realiza con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre Mercado Hipotecario, Ley 2/1.981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1.982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1981, de 2 de Agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real/Decreto 685/1.982, la Ley 19/1.992 de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás disposiciones aplicables.

2.- Importe de la Emisión: El importe de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, que podrán estar representadas tanto por títulos nominativos individuales, como por títulos múltiples, ascenderá hasta un máximo de 6.010.121,04 Euros .

3.- Fecha de emisión: La emisión de las Participaciones Hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a un año..

4.- Suscripción: La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan serán suscritas por el Fondo RURAL HIPOTECARIO III (el "fondo"), a través de la sociedad Gestora EUROPEA DE TITULIZACION, S.A. (la "Sociedad Gestora"). El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1.992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el mismo acto de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias por la Sociedad Gestora.

El fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, suscribirá las Participaciones Hipotecarias a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1.982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto.

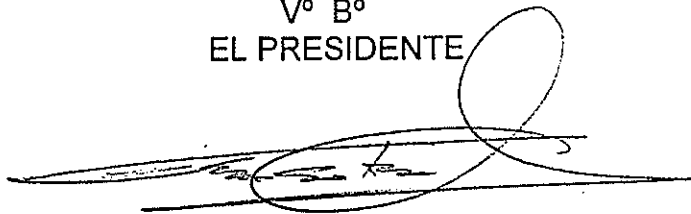
5.- Delegación: Se faculta en los más amplios términos a DON JOSE ANTONIO CARRIZOSA VALVERDE, con N.I.F. 70.705.105-T, DON JESUS RAMON LÓPEZ SEBASTIAN, con N.I.F. 17.182.574-X y a DON IGNACIO BENLLOCH FERNANDEZ-CUESTA, con N.I.F., 50.300.773-A, para que cualesquiera de ellos, indistintamente, de forma solidaria.

- Seleccionen los préstamos que participarán las Participaciones Hipotecarias
- Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan y el importe.
- Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad Emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecario sobre los bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.
- Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecarias, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias, y de aportante de las mismas en el Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.
- Emitan los títulos en que queden representadas las Participaciones Hipotecarias; y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firmen cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sea precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias en su aportación al Fondo.
- Se les faculta asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y aportación de las Participaciones Hipotecarias acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias, así como suscriban cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo de Titulización Hipotecaria al que se aportan las participaciones hipotecarias y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúa dicho Fondo.

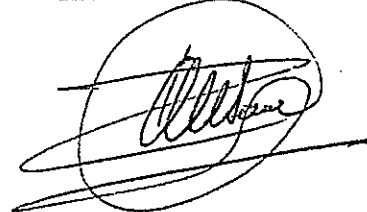
Faculta al Presidente del Consejo Rector, Don Carlos Martínez Izquierdo, con N.I.F.72.868.002-T, al Director General de la Entidad, Don José Antonio Carrizosa Valverde, con N.I.F. 70.705.105-T, a Don Jesús Ramón López Sebastián, con N.I.F. 17.182.574-X y a Don Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta, con N.I.F. 50.300.773-A, para que cualquiera de ellos, pueda comparecer ante Notario y en la representación solidaria de la Caja elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por el Consejo Rector en la presente reunión.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide el presente certificado con el Vº Bº del Sr. Presidente, en Soria, a siete de Enero de dos mil dos.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

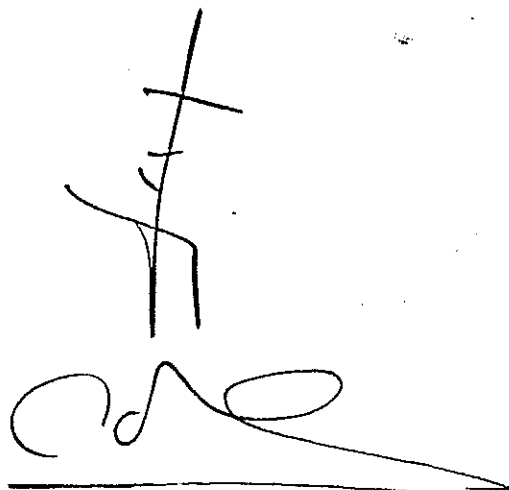


EL SECRETARIO



LEGITIMACION: Yo, SEBASTIAN RIVERA PERAL, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Soria.-
DOY FE: Que considero legítima/s la/s firmas/s y rúbrica/s que antecede/n de D. Ricardo del Barrio Bachiller, y Carlos Martínez Izquierdo, por ser similar/es a la/s que aparece/n como suya/s en su/s respectivo/s D.N.I. número/s ..72.871.685..A.; ..72.868.002..I..

Soria, a 10 de Enero de 2002.



Aplicación Arancel, Disp. Adic. Tercera,
Ley de 1983
Base de Cálculo: DOCUMENTO SIN CUANTIA
Arancel aplicable, núms. 5.
Derechos Arancelarios 0,19 € pts.



D. JOSE CRESPO BRAGADO, Secretario del Consejo Rector de la CAJA RURAL DE ZAMORA COOPERATIVA DE CREDITO,

CERTIFICO:

Que en el libro de actas del Consejo Rector de esta Entidad consta una relativa a la sesión extraordinaria celebrada por dicho Organo de Gobierno en fecha veintisiete de febrero de dos mil dos, en la Sala de Juntas del domicilio social de la Caja, sito en la Avenida de Alfonso IX, 7, de Zamora, previa convocatoria al efecto de fecha veintidós de febrero de dos mil dos convocada por el Sr. Secretario por escrito a petición del Sr. Presidente, y con el quórum necesario para su válida constitución de los 15 consejeros asistentes D. Florentino Mangas Blanco, D. Antonio Roldán Calvo, D. José Crespo Bragado, D. José Antonio Morán-Pérez, D. Maximiliano de las Heras Villar, D. Hilario Cando Collantes, D. Honorio Riesco Vázquez, D. Angel Cachón González, D. José Luis Alonso Pérez, D. Manuel Gómez Alvarez, D. Cándido Salvador Cuervo, D. Antonio Enrique Delgado Mayor, D. Graciliano García Rico, D. Felipe Carro Ferrero, D. Eduardo Vázquez Aparicio; asistiendo el Director General D. Juan Carlos Martín Pastor y asistidos del Letrado Asesor D. Adrian Lopez Rodriguez; en la cual, entre otros, figura el acuerdo siguiente:

3º Punto del O.D.: Autorizar por parte del Consejo Rector, la titulización de préstamos Hipotecarios de Vivienda, confiriendo poderes tan amplios como se requieran a tres directivos de la Entidad y dos del Banco Cooperativo Español; se aprobó por unanimidad dicha propuesta, tal y como consta en el contenido del anexo 1, confiriéndose poderes, tan amplios como en derecho se requieran para elevar a publico, así como facultándoles para ejecutar todo tipo de documentos aclaratorios de subsanación o complementarios que fuesen necesarios.

El contenido del anexo nº 1 es el siguiente:

"Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias en los siguientes términos:

1. Normativa reguladora: La emisión de Participaciones Hipotecarias se realiza con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982, la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de sociedades y fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás disposiciones aplicables.
2. Importe de la Emisión: El importe de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, que podrán estar representadas tanto por títulos nominativos individuales, como por títulos múltiples, ascenderá hasta

un máximo de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE de euros (30.651.617).

3. Fecha de emisión: La emisión de las Participaciones Hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. Suscripción: La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan serán suscritas por el Fondo RURAL HIPOTECARIO III (el "Fondo"), a través de la Sociedad Gestora EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. (la "Sociedad Gestora"). El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el mismo acto de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias por la Sociedad Gestora.
El Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, suscribirá las Participaciones Hipotecarias a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto.
5. Delegación: Se faculta en los más amplios términos a D. FLORENTINO MANGAS BLANCO, a D. JUAN CARLOS MARTIN PASTOR, a D. CIPRIANO GARCIA RODRIGUEZ, a D. IGNACIO BENLLOCH FERNANDEZ-CUESTA y a D. RAMON CARBALLAS VARELA con N.I.F., 11575015N, 11.665.293-S, 11.716.359-K, 50.300.773-A y 36.066.124-P, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente de forma solidaria:
 - Seleccionen los préstamos que participarán las Participaciones Hipotecarias;
 - determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan y el importe;
 - firmen los títulos representativos de las mismas, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente;
 - comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias, y de aportante de las mismas en el Fondo, asumiendo cuantas



CAJA RURAL
DE ZAMORA
Cooperativa de Crédito

DOMICILIO SOCIAL: AVDA. ALFONSO IX, 7
Télef. 980 53 26 71
Fax 980 53 46 49
49013- ZAMORA

responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes;

- emitan los títulos en que queden representadas las Participaciones Hipotecarias; y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y su aportación al Fondo.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y aportación de las Participaciones Hipotecarias acordada en el día de hoy sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias; así como suscriba cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del fondo de Titulización Hipotecaria al que se aportan las Participaciones Hipotecarias y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Facultar al Presidente del Consejo Rector, D. FLORENTINO MANGAS BLANCO, al Director General de la Entidad D. JUAN CARLOS MARTIN PASTOR, a D. CIPRIANO GARCIA RODRIGUEZ, a D. IGNACIO BENLLOCH FERNANDEZ-CUESTA y a D. RAMON CARBALLAS VARELA con N.I.F., 11575015N, 11.665.293-S, 11.716.359-K, 50.300.773-A y 36.066.124-P, respectivamente, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en la representación solidaria de la Caja elevar a escritura Pública, los Acuerdos adoptados por el Consejo Rector en la presente reunión, incluyendo todo tipo de documentos aclaratorios, de subsanación o complementarios que fuesen necesarios."

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación, con el Vº. Bº. del Sr. Presidente, en Zamora, a cuatro de marzo de dos mil dos.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

CAJA RURAL DEL SUR

Avda. 8
41001 Sevilla
Teléfono 95 558 90 00

D. ANTONIO DAZA TORRES, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL DEL SUR, S. COOP. DE CREDITO,

CERTIFICA: Que en la reunión del Consejo Rector de esta Entidad, celebrada el día 6 de Febrero de 2.002, válidamente convocada y constituida con la asistencia de los Sres. D. Antonio García Domínguez, D. Benito Cortines Torres, D. Francisco Domínguez Camacho, D. José Luis García-Palacios Alvaroz, D. Leandro López de Ayala Benjumea, D. Pedro A. Maestro de León, D. Andres Martín Domínguez, D. Francisco Ramos Ríos, D. Manuel Roca de Togores y Salinas, D. Vicente Rodríguez Gómez, y D. Vidal Vides Canzino, Presidida por D. José Luis García Palacios y actuando como Secretario, el que lo es del mismo Consejo, D. Antonio Daza Torres, se tomó, entre otros, por unanimidad, haciendo uso de la delegación efectuada por la Asamblea General de Caja Rural de Sevilla, celebrada el día 3 de Abril de 2.001, el acuerdo siguiente:

Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias en los siguientes términos:

1. Normativa reguladora:

La emisión de Participaciones Hipotecarias se realiza con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real decreto 685/1982 de 17 de Marzo, Real decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982, la Ley de 19/1992 de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás disposiciones aplicables.

2. Importe de la Emisión:

El importe de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, que podrán estar representadas tanto por títulos nominativos individuales, como por títulos múltiples, ascenderá hasta un máximo de TREINTA MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCO CON VEINTIDÓS (30.050.605'22) EUROS.

3. Fecha de Emisión:

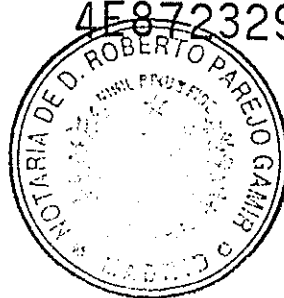
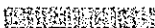
La emisión de las Participaciones Hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizarán en un plazo hasta el 3 de Abril de 2.002.

4. Suscripción:

La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan serán suscritas por el Fondo Rural Hipotecario III (el "Fondo"), a través de la Sociedad Gestora Europea de Titulización, S.A. (La "Sociedad Gestora"). El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1991 de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el mismo acto de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias por la Sociedad Gestora.

El Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, suscribirá las Participaciones Hipotecarias a los efectos del párrafo segundo del artículo 64,6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto.

S. Coop. de Crédito - N.º de Registro: 23842, 23843, 23844, 23845, 23846, 23847, 23848, 23849, 23850, 23851, 23852, 23853, 23854, 23855, 23856, 23857, 23858, 23859, 23860, 23861, 23862, 23863, 23864, 23865, 23866, 23867, 23868, 23869, 23870, 23871, 23872, 23873, 23874, 23875, 23876, 23877, 23878, 23879, 23880, 23881, 23882, 23883, 23884, 23885, 23886, 23887, 23888, 23889, 23890, 23891, 23892, 23893, 23894, 23895, 23896, 23897, 23898, 23899, 23900, 23901, 23902, 23903, 23904, 23905, 23906, 23907, 23908, 23909, 23910, 23911, 23912, 23913, 23914, 23915, 23916, 23917, 23918, 23919, 23920, 23921, 23922, 23923, 23924, 23925, 23926, 23927, 23928, 23929, 23930, 23931, 23932, 23933, 23934, 23935, 23936, 23937, 23938, 23939, 23940, 23941, 23942, 23943, 23944, 23945, 23946, 23947, 23948, 23949, 23950, 23951, 23952, 23953, 23954, 23955, 23956, 23957, 23958, 23959, 23960, 23961, 23962, 23963, 23964, 23965, 23966, 23967, 23968, 23969, 23970, 23971, 23972, 23973, 23974, 23975, 23976, 23977, 23978, 23979, 23980, 23981, 23982, 23983, 23984, 23985, 23986, 23987, 23988, 23989, 23990, 23991, 23992, 23993, 23994, 23995, 23996, 23997, 23998, 23999, 24000, 24001, 24002, 24003, 24004, 24005, 24006, 24007, 24008, 24009, 24010, 24011, 24012, 24013, 24014, 24015, 24016, 24017, 24018, 24019, 24020, 24021, 24022, 24023, 24024, 24025, 24026, 24027, 24028, 24029, 24030, 24031, 24032, 24033, 24034, 24035, 24036, 24037, 24038, 24039, 24040, 24041, 24042, 24043, 24044, 24045, 24046, 24047, 24048, 24049, 24050, 24051, 24052, 24053, 24054, 24055, 24056, 24057, 24058, 24059, 24060, 24061, 24062, 24063, 24064, 24065, 24066, 24067, 24068, 24069, 24070, 24071, 24072, 24073, 24074, 24075, 24076, 24077, 24078, 24079, 24080, 24081, 24082, 24083, 24084, 24085, 24086, 24087, 24088, 24089, 24090, 24091, 24092, 24093, 24094, 24095, 24096, 24097, 24098, 24099, 24100, 24101, 24102, 24103, 24104, 24105, 24106, 24107, 24108, 24109, 24110, 24111, 24112, 24113, 24114, 24115, 24116, 24117, 24118, 24119, 24120, 24121, 24122, 24123, 24124, 24125, 24126, 24127, 24128, 24129, 24130, 24131, 24132, 24133, 24134, 24135, 24136, 24137, 24138, 24139, 24140, 24141, 24142, 24143, 24144, 24145, 24146, 24147, 24148, 24149, 24150, 24151, 24152, 24153, 24154, 24155, 24156, 24157, 24158, 24159, 24160, 24161, 24162, 24163, 24164, 24165, 24166, 24167, 24168, 24169, 24170, 24171, 24172, 24173, 24174, 24175, 24176, 24177, 24178, 24179, 24180, 24181, 24182, 24183, 24184, 24185, 24186, 24187, 24188, 24189, 24190, 24191, 24192, 24193, 24194, 24195, 24196, 24197, 24198, 24199, 24200, 24201, 24202, 24203, 24204, 24205, 24206, 24207, 24208, 24209, 24210, 24211, 24212, 24213, 24214, 24215, 24216, 24217, 24218, 24219, 24220, 24221, 24222, 24223, 24224, 24225, 24226, 24227, 24228, 24229, 24230, 24231, 24232, 24233, 24234, 24235, 24236, 24237, 24238, 24239, 24240, 24241, 24242, 24243, 24244, 24245, 24246, 24247, 24248, 24249, 24250, 24251, 24252, 24253, 24254, 24255, 24256, 24257, 24258, 24259, 24260, 24261, 24262, 24263, 24264, 24265, 24266, 24267, 24268, 24269, 24270, 24271, 24272, 24273, 24274, 24275, 24276, 24277, 24278, 24279, 24280, 24281, 24282, 24283, 24284, 24285, 24286, 24287, 24288, 24289, 24290, 24291, 24292, 24293, 24294, 24295, 24296, 24297, 24298, 24299, 24300, 24301, 24302, 24303, 24304, 24305, 24306, 24307, 24308, 24309, 24310, 24311, 24312, 24313, 24314, 24315, 24316, 24317, 24318, 24319, 24320, 24321, 24322, 24323, 24324, 24325, 24326, 24327, 24328, 24329, 24330, 24331, 24332, 24333, 24334, 24335, 24336, 24337, 24338, 24339, 24340, 24341, 24342, 24343, 24344, 24345, 24346, 24347, 24348, 24349, 24350, 24351, 24352, 24353, 24354, 24355, 24356, 24357, 24358, 24359, 24360, 24361, 24362, 24363, 24364, 24365, 24366, 24367, 24368, 24369, 24370, 24371, 24372, 24373, 24374, 24375, 24376, 24377, 24378, 24379, 24380, 24381, 24382, 24383, 24384, 24385, 24386, 24387, 24388, 24389, 24390, 24391, 24392, 24393, 24394, 24395, 24396, 24397, 24398, 24399, 24400, 24401, 24402, 24403, 24404, 24405, 24406, 24407, 24408, 24409, 24410, 24411, 24412, 24413, 24414, 24415, 24416, 24417, 24418, 24419, 24420, 24421, 24422, 24423, 24424, 24425, 24426, 24427, 24428, 24429, 24430, 24431, 24432, 24433, 24434, 24435, 24436, 24437, 24438, 24439, 24440, 24441, 24442, 24443, 24444, 24445, 24446, 24447, 24448, 24449, 24450, 24451, 24452, 24453, 24454, 24455, 24456, 24457, 24458, 24459, 24460, 24461, 24462, 24463, 24464, 24465, 24466, 24467, 24468, 24469, 24470, 24471, 24472, 24473, 24474, 24475, 24476, 24477, 24478, 24479, 24480, 24481, 24482, 24483, 24484, 24485, 24486, 24487, 24488, 24489, 24490, 24491, 24492, 24493, 24494, 24495, 24496, 24497, 24498, 24499, 24500, 24501, 24502, 24503, 24504, 24505, 24506, 24507, 24508, 24509, 24510, 24511, 24512, 24513, 24514, 24515, 24516, 24517, 24518, 24519, 24520, 24521, 24522, 24523, 24524, 24525, 24526, 24527, 24528, 24529, 24530, 24531, 24532, 24533, 24534, 24535, 24536, 24537, 24538, 24539, 24540, 24541, 24542, 24543, 24544, 24545, 24546, 24547, 24548, 24549, 24550, 24551, 24552, 24553, 24554, 24555, 24556, 24557, 24558, 24559, 24560, 24561, 24562, 24563, 24564, 24565, 24566, 24567, 24568, 24569, 24570, 24571, 24572, 24573, 24574, 24575, 24576, 24577, 24578, 24579, 24580, 24581, 24582, 24583, 24584, 24585, 24586, 24587, 24588, 24589, 24590, 24591, 24592, 24593, 24594, 24595, 24596, 24597, 24598, 24599, 24600, 24601, 24602, 24603, 24604, 24605, 24606, 24607, 24608, 24609, 24610, 24611, 24612, 24613, 24614, 24615, 24616, 24617, 24618, 24619, 24620, 24621, 24622, 24623, 24624, 24625, 24626, 24627, 24628, 24629, 24630, 24631, 24632, 24633, 24634, 24635, 24636, 24637, 24638, 24639, 24640, 24641, 24642, 24643, 24644, 24645, 24646, 24647, 24648, 24649, 24650, 24651, 24652, 24653, 24654, 24655, 24656, 24657, 24658, 24659, 24660, 24661, 24662, 24663, 24664, 24665, 24666, 24667, 24668, 24669, 24670, 24671, 24672, 24673, 24674, 24675, 24676, 24677, 24678, 24679, 24680, 24681, 24682, 24683, 24684, 24685, 24686, 24687, 24688, 24689, 24690, 24691, 24692, 24693, 24694, 24695, 24696, 24697, 24698, 24699, 24700, 24701, 24702, 24703, 24704, 24705, 24706, 24707, 24708, 24709, 24710, 24711, 24712, 24713, 24714, 24715, 24716, 24717, 24718, 24719, 24720, 24721, 24722, 24723, 24724, 24725, 24726, 24727, 24728, 24729, 24730, 24731, 24732, 24733, 24734, 24735, 24736, 24737, 24738, 24739, 24740, 24741, 24742, 24743, 24744, 24745, 24746, 24747, 24748, 24749, 24750, 24751, 24752, 24753, 24754, 24755, 24756, 24757, 24758, 24759, 24760, 24761, 24762, 24763, 24764, 24765, 24766, 24767, 24768, 24769, 24770, 24771, 24772, 24773, 24774, 24775, 24776, 24777, 24778, 24779, 24780, 24781, 24782, 24783, 24784, 24785, 24786, 24787, 24788, 24789, 24790, 24791, 24792, 24793, 24794, 24795, 24796, 24797, 24798, 24799, 24800, 24801, 24802, 24803, 24804, 24805, 24806, 24807, 24808, 24809, 24810, 24811, 24812, 24813, 24814, 24815, 24816, 24817, 24818, 24819, 24820, 24821, 24822, 24823, 24824, 24825, 24826, 24827, 24828, 24829, 24830, 24831, 24832, 24833, 24834, 24835, 24836, 24837, 24838, 24839, 24840, 24841, 24842, 24843, 24844, 24845, 24846, 24847, 24848, 24849, 24850, 24851, 24852, 24853, 24854, 24855, 24856, 24857, 24858, 24859, 24860, 24861, 24862, 24863, 24864, 24865, 24866, 24867, 24868, 24869, 24870, 24871, 24872, 24873, 24874, 24875, 24876, 24877, 24878, 24879, 24880, 24881, 24882, 24883, 24884, 24885, 24886, 24887, 24888, 24889, 24890, 24891, 24892, 24893, 24894, 24895, 24896, 24897, 24898, 24899, 24900, 24901, 24902, 24903, 24904, 24905, 24906, 24907, 24908, 24909, 24910, 24911, 24912, 24913, 24914, 24915, 24916, 24917, 24918, 24919, 24920, 24921, 24922, 24923, 24924, 24925, 24926, 24927, 24928, 24929, 24930, 24931, 24932, 24933, 24934, 24935, 24936, 24937, 24938, 24939, 24940, 24941, 24942, 24943, 24944, 24945, 24946, 24947, 24948, 24949, 24950, 24951, 24952, 24953, 24954, 24955, 24956, 24957, 24958, 24959, 24960, 24961, 24962, 24963, 24964, 24965, 24966, 24967, 24968, 24969, 24970, 24971, 24972, 24973, 24974, 24975, 24976, 24977, 24978, 24979, 24980, 24981, 24982, 24983, 24984, 24985, 24986, 24987, 24988, 24989, 24990, 24991, 24992, 24993, 24994, 24995, 24996, 24997, 24998, 24999, 25000, 25001, 25002, 25003, 25004, 25005, 25006, 25007, 25008, 25009, 25010, 25011, 25012, 25013, 25014, 25015, 25016, 25017, 25018, 25019, 25020, 25021, 25022, 25023, 25024, 25025, 25026, 25027, 25028, 25029, 25030, 25031, 25032, 25033, 25034, 25035, 25036, 25037, 25038, 25039, 25040, 25041, 25042, 25043, 25044, 25045, 25046, 25047, 25048, 25049, 25050, 25051, 25052, 25053, 25054, 25055, 25056, 25057, 25058, 25059, 25060, 25061, 25062, 25063, 25064, 25065, 25066, 25067, 25068, 25069, 25070, 25071, 25072, 25073, 25074, 25075, 25076, 25077, 25078, 25079, 25080, 25081, 25082, 25083, 25084, 25085, 25086, 25087, 25088, 25089, 25090, 25091, 25092, 25093, 25094, 25095, 25096, 25097, 25098, 25099, 25100, 25101, 25102, 25103, 25104, 25105, 25106, 25107, 25108, 25109, 25110, 25111, 25112, 25113, 25114, 25115, 25116, 25117, 25118, 25119, 25120, 25121, 25122, 25123, 25124, 25125, 25126, 25127, 25128, 25129, 25130, 25131, 25132, 25133, 25134, 25135, 25136, 25137, 25138, 25139, 25140, 25141, 25142, 25143, 25144, 25145, 25146, 25147, 25148, 25149, 25150, 25151, 25152, 25153, 25154, 25155, 25156, 25157, 25158, 25159, 25160, 25161, 25162, 25163, 25164, 25165, 25166, 25167, 25168, 25169, 25170, 25171, 25172, 25173, 25174, 25175, 25176, 25177, 25178, 25179, 25180, 25181, 25182, 25183, 25184, 25185, 25186, 25187, 25188, 25189, 25190, 25191, 25192, 25193, 25194, 25195, 25196, 25197, 25198, 25199, 25200, 25201, 25202, 25203, 25204, 25205, 25206, 25207, 25208, 25209, 25210, 25211, 25212, 25213, 25214, 25215, 25216, 25217, 25218, 25219, 25220, 25221, 25222, 25223, 25224, 25225, 25226, 25227, 25228, 25229, 25230, 25231, 25232, 25233, 25234, 25235, 25236, 25237, 25238, 25239, 25240, 25241, 25242, 25243, 25244, 25245, 25246, 25247, 25248, 25249, 25250, 25251, 25252, 25253, 25254, 25255, 25256, 25257, 25258, 25259, 25260, 25261, 25262, 25263, 25264, 25265, 25266, 25267, 25268, 25269, 25270, 25271, 25272, 25273, 25274, 25275, 25276, 25277, 25278, 25279, 25280, 25281, 25282, 25283, 25284, 25285, 25286, 25287, 25288, 25289, 25290, 25291, 25292, 25293, 25294, 25295, 25296, 25297, 25298, 25299, 25300, 25301, 25302, 25303, 25304, 25305, 25306, 25307, 25308, 25309, 25310, 25311, 25312, 25313, 25314, 25315, 25316, 25317, 25318, 25319, 25320, 25321, 25322, 25323, 25324, 25325, 25326, 25327, 25328, 25329, 25330, 25331, 25332, 25333, 25334, 25335, 25336, 25337, 25338, 25339, 25340, 25341, 25342, 25343, 25344, 25345, 25346, 25347, 25348, 25349, 25350, 25351, 25352, 25353, 25354, 25355, 25356, 25357, 25358, 25359, 25360, 25361, 25362, 25363, 25364, 25365, 25366, 25367, 25368, 25369, 25370, 25371, 25372, 25373, 25374, 25375, 25376, 25377, 25378, 25379, 25380, 25381, 25382, 25383, 25384, 25385, 25386, 25387, 25388, 25389, 25390, 25391, 25392, 25393, 25394, 25395, 25396, 25397, 25398, 25399, 25400, 25401, 25402, 25403, 25404, 25405, 25406, 25407, 25408, 25409, 25410, 25411, 25412, 25413, 25414, 25415, 25416, 25417, 25418, 25419, 25420



4E8723297

CAJA RURAL DEL SUR

Revisado, y
 11/01/1981
 Teléfono 95 43993110

5. Delegación:

Se faculta en los más amplios términos, indistintamente a D. José Luis García Palacios y a D. Antonio Daza Torres, Presidenta y Secretario respectivamente del Consejo Rector de esta Caja Rural del Sur, para que cualquiera de ellos, de forma solidaria:

Seleccione los préstamos que participarán las Participaciones Hipotecarias.

Determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan y el importe.

Firmen los títulos representativos de las mismas, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias, estableciendo cuantos pactos o condiciones necesarios o convenientes.

Emitan los títulos en que queden representadas las Participaciones Hipotecarias, y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firma cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y su aportación al Fondo.

Se les faculta asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y aportación de las Participaciones Hipotecarias acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias, así como suscriba cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo de Titulización Hipotecaria al que se aportan las Participaciones Hipotecarias y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Facultar al Presidente del Consejo Rector, D. José Luis García Palacios y al Director General de la Entidad, D. Joaquín Vázquez López, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en la representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por el Consejo Rector en la presente reunión.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente Certificación con el Vº Bº del Sr. Presidente en Sevilla a seis de Febrero de dos mil dos.

Vº Bº
 EL PRESIDENTE

CAJA RURAL DEL SUR

Avda. 1.
41001 Sevilla
Teléfono 95 492 21 649

DON ANTONIO DAZA TORRES, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA
RURAL DEL SUR, S. COOP. DE CREDITO,

CERTIFICA: Que en la sesión del Consejo Rector de esta Entidad, celebrada el día 19 de Febrero de 2002, válidamente convocada y constituida con la asistencia de los Sres. Don Antonio García Domínguez, Don Benito Cortines Torres, Don Francisco Domínguez Camacho, Don José Luis García-Palacios Álvarez, Don Leandro López de Ayala Benjumea, Don Andrés Martín Domínguez, Don Juan Mora-Figueroa Gayán, Don Francisco Ramos Ríos, Don Manuel Roca de Togores y Salinas, Don Vicente Rodríguez Gómez y Don Vidal Vides Cansino., Presidida por Don José Luis García Palacios y actuando como Secretario el que lo es, Don Antonio Daza Torres, se adoptó, entre otros, por unanimidad, haciendo uso de la delegación efectuada por la Asamblea General de Caja Rural de Sevilla celebrada el día 3 de abril de 2001, el acuerdo siguiente:

*Modificar el acuerdo adoptado por este Consejo Rector en su sesión del día 6 de Febrero de 2002 de realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias de Treinta millones cincuenta mil seiscientos cinco euros con veintidós céntimos de euros (30.050.605,22) en los particulares siguientes:

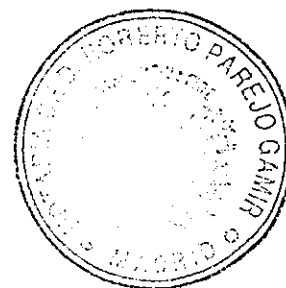
3.Fecha de la emisión: Donde dice: La emisión de las participaciones hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo hasta el 3 de abril de 2002"

Debe decir: " La emisión de las participaciones hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo de seis meses a contar desde el día de hoy".

5. Delegación: La delegación efectuada indistintamente a favor de Don José Luis García Palacios y Don Antonio Daza Torres para ejercitar las facultades bajo este punto 5., queda ampliada, igualmente de forma solidaria, a favor de Don Joaquín Vázquez López, Don Francisco Pérez Medina, Don Juan Manuel Talero Jiménez, Don Leonardo Nerl García, Don Ramón Carballás Varela y Don Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta".

Asimismo se acordó facultar al Presidente del Consejo Rector, D. José Luis García Palacios y al Director General de la Entidad, D. Joaquín Vázquez López, para que cualquiera de ellos, solidariamente, comparezca ante Notario para elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por el Consejo Rector en la presente reunión.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, extiende la presente certificación con el VºBº del Sr. Presidente en Sevilla a veintisiete de Febrero de dos mil dos.



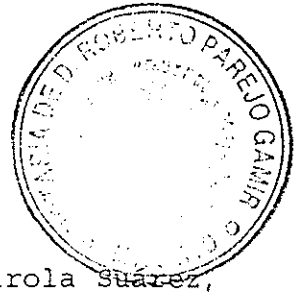
ESCANEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector de esta Entidad, y en la correspondiente a la celebrada con fecha Treinta de Abril de Dos mil dos, previa convocatoria al efecto con arreglo a los Estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria, con quórum suficiente y por unanimidad, se adoptó el acuerdo siguiente:

Se acuerda realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias en los siguientes términos:

1. Normativa Reguladora. La emisión de Participaciones Hipotecarias se realiza con sujeción lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982, la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás disposiciones aplicables.
2. Importe de la Emisión. El importe de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, que podrán estar representadas tanto por títulos nominativos individuales, como por títulos múltiples, ascenderá hasta un máximo Ciento sesenta y ocho millones, doscientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y nueve Euros, con veintitrés céntimos, (168.283.389,23).
3. Fecha de emisión. La emisión de las Participaciones Hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a seis meses.
4. Suscripción. La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan, serán suscritas por Rural Hipotecario III FTH, (el Fondo), a través de la Sociedad Gestora Europea de Titulización, S.A. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el mismo acto de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias por la Sociedad Gestora. El Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, suscribirá las Participaciones Hipotecarias a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto.
5. Delegación. Se faculta en los más amplios términos a D. Juan de la Cruz Cárdenas Rodríguez, con D.N.I. 27.205.678-J; a D. Mariano

Manuel Escanez
Manuel Escanez



Miguel Velasco, con D.N.I. 2.491.968-X; a D. Angel Lirola Suárez, con D.N.I. 27.178.170-J; a D. José Cárdenas Miralles, con D.N.I. 27.158.455-D y a D. Antonio Márquez Bretones, con D.N.I. 27.144.173-X, para que cualquiera de ellos, indistintamente, de forma solidaria:

a) Selecciones los préstamos que participarán las Participaciones Hipotecarias.

b) Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan y el importe.

c) Firmen los títulos representativos de las mismas, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente.

d) Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de bonos de Titulización Hipotecaria, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias, y de aportante de las mismas en el Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

e) Emitan los títulos en que queden representadas las Participaciones Hipotecarias y en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y su aportación al Fondo.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y aportación de las Participaciones Hipotecarias, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias, así como suscriba cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo de Titulización Hipotecaria al que se aportan las Participaciones Hipotecarias y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Se faculta al Presidente del Consejo Rector, D. Juan del Aguila Molina, y al Vicepresidente y Consejero Delegado, D. Antonio Pérez

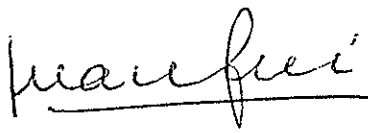
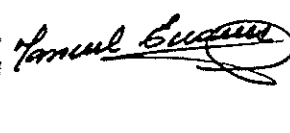


Lao, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Almería a Ocho de Mayo de Dos mil dos.

V° B°

EL PRESIDENTE.

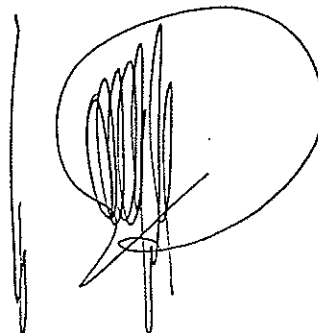
Fdo. Juan del Aguila Molina.

LEGITIMACION:

YO, ALBERTO AGÜERO DE JUAN, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GRANADA, CON RESIDENCIA EN ALMERIA DOY FE: Que conozco y considero legítimas, por ser semejantes a las que acostumbra a usar, la firma y rúbrica que antecede de Don Juan del Aguila Molina
Don Manuel Escamez García

A LOS EFECTOS PERTINENTES EL NOTARIO ADVIERTE:
Que esta legitimación no se extiende al contenido del documento ni a la capacidad jurídica de los firmantes.
Almería, a 9 de Mayo de 2002





ANEXO III

**CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**

D^a MARIA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

C E R T I F I C A: Que el día 22 de Marzo 2002 se celebró en el Paseo de Recoletos nº10 de Madrid, la reunión de su Consejo de Administración, válidamente convocada de acuerdo con sus Estatutos Sociales, en cuyo Acta constan los siguientes extremos:

Primero: Que a la sesión asistieron la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, en concreto los siguientes: D^a Rosario Martín Gutiérrez de Cabiedes, D. José Antonio Alvarez Alvarez, D. Jesús del Pino Durán, D^a Ana Fernández Manrique, D^a Carmen Pérez de Muniaín Marzana, Bankinter, S.A., representado por D. David Pérez Renovales, Barclays Bank, S.A., representado por D. José María Castellón Leal, Citibank España, S.A., representado por D. José Miguel Raboso Díaz, Deutsche Bank Credit, S.A., representado por D. Jorge Saenz de Miera, D. Rafael Salinas Martínez de Lecea, y D. Mario Masiá Vicente., así como la Secretaria que suscribe.

Segundo: Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

Tercero: Que por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

3. Constitución de un Fondo de Titulización

Se explica a continuación por el Director General las características de un nuevo Fondo de Titulización Hipotecaria que se proyecta constituir, informando del proceso de estudio y preparación que se ha efectuado y, encontrándose, a su juicio, ya suficientemente preparada la documentación correspondiente, propone al Consejo de Administración la constitución del Fondo con arreglo a las siguientes condiciones que seguidamente se recogen:

Consecuentemente, se acuerda por unanimidad constituir, con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, un fondo de titulización hipotecaria denominado "RURAL HIPOTECARIO III Fondo de Titulización Hipotecaria", y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de dos series de Bonos (A, B) a tipo de interés variable referenciado al Euribor. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

Se acuerda que el activo agrupado en el Fondo lo constituyan Participaciones Hipotecarias emitidas por las siguientes Sociedades Cooperativas de Crédito:

- Caixa Rural de Balears, S.C.C.,
- Caja Rural de Asturias, S.C.C.,
- Caja Rural de Navarra, S.C.C.,
- Caja Rural de Soria, S.C.C.,
- Caja Rural de Zamora, S.C.C.,
- Caja Rural del Sur, S.C.C.,
- Caja Rural Intermediterránea, S.C.C.,

El valor capital total de las Participaciones Hipotecarias ascenderá hasta a un importe máximo de trescientos treinta millones ochocientos mil (330.800.000) euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo. Las Participaciones Hipotecarias y los préstamos hipotecarios participados a que correspondan se atenderán a los requisitos establecidos en la Ley 2/1981 de regulación del mercado hipotecario y normas complementarias.

Las dos series de Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija.

Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar a la Presidenta, Doña Rosario Martín Gutiérrez de Cabiedes, y al Director General, Don Mario Masiá Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la suscripción y adquisición de las Participaciones Hipotecarias, de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión de los Bonos, y emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para el registro del Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos o cualquier otra actuación que fuere requerida, y ante cualquier autoridad competente o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

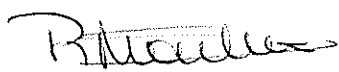
Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere

necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Cuarto: Que el Acta de la reunión del Consejo de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta, en Madrid a 22 de abril de 2002.

LA SECRETARIA



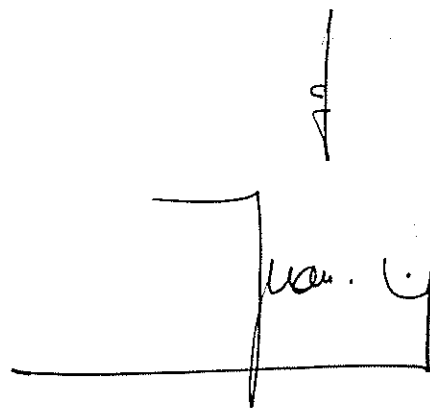
Vº Bº

SRA. PRESIDENTA



LEGITIMACION:

Yo, **JUAN CARLOS CARNICERO IÑIGUEZ**,
Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio. DOY FE:
Que considero legítimas, dada su similitud con las
que obran en sus D.N.I., las firmas que anteceden
de **D. ROSARIO MARTÍN GUTIÉRREZ DE CABIELES**
y **D. BELEN RICO AREVALO**
Madrid, a 23 de **ABRIL** de 2002.



ANOTADO LIBRO INDICADOR Nº 1340

ANEXO IV

**CARTA DE COMUNICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA A LA EMISIÓN DE BONOS
POR MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.**



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2

28004 Madrid

Tel: (91) 310 1454

Fax: (91) 310 1911

Madrid, 9 de Mayo 2002

D. Mario Masiá
Europea de Titulización, S.A., SGFT
C/ Lagasca 120 1º
28006 Madrid

Ref: Rural Hipotecario III, Fondo de Titulización Hipotecaria

Bonos de Titulización Hipotecaria.

Serie A 312.300.000 euros

Serie B: 12.700.000 euros

Estimado Sr. Masiá:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la calificación provisional (P) **Aaa** a la Serie A y (P) **A2** a la Serie B de los Bonos de Titulización Hipotecaria que serán emitidos por Rural Hipotecario III, Fondo de Titulización Hipotecaria.

La calificación de Moody's para esta operación es una opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Marzo del 2032.

Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Caja Rural Intermediterránea, Caja Rural de Navarra, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Zamora, Caja Rural de Asturias, Caixa Rural de Balears y Caja Rural de Soria.

Esperamos asignar la calificación final una vez que hayan sido revisadas, de una manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación.

Atentamente,

Sandie Arlene Fernández
Associate Analyst
Moody's Investors Service España

ANEXO V

**INFORME DE AUDITORÍA SOBRE DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA
DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PROVISIONAL**

INFORME ESPECIAL SOBRE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

30 de abril de 2002

Rural Hipotecario III, Fondo de Titulización Hipotecaria

Participaciones hipotecarias a emitir por Caja Rural de Asturias, Caja Rural de Soria, Caja Rural de Zamora, Caja Rural de Baleares, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Navarra y Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Europea de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

Muy señores nuestros:

Hemos revisado determinada información al 15 de abril de 2002 referente a los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados", para la emisión de Participaciones Hipotecarias, constituida por 7.042 préstamos hipotecarios concedidos por Caja Rural de Asturias, Caja Rural de Soria, Caja Rural de Zamora, Caja Rural de Baleares, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Navarra y Caja Rural Intermediterránea (Cajamar), en adelante las Entidades, cuyos saldos a la mencionada fecha ascendían a un importe total de 342.103.277,86 euros.

Esta revisión se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de auditar los préstamos hipotecarios que son titulizados, requerida para el registro del Folleto de Emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades binomial, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieren comprobar en la población.
- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo. En todo caso, las técnicas estadísticas solo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera de Préstamos Seleccionados" antes mencionada, hemos obtenido una muestra aleatoria de 402 préstamos hipotecarios, que nos permite concluir con un nivel de confianza del 99% que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso.

Para cada uno de los préstamos hipotecarios integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento de las características indicadas en el apartado siguiente al 15 de abril de 2002.

III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Préstamos Seleccionados"

1. Propósito del préstamo: hemos verificado que el préstamo corresponde a financiación concedida por las Entidades a particulares para la construcción, adquisición o rehabilitación de una vivienda o subrogaciones a particulares de financiaciones a promotores para la construcción de viviendas, y que consecuentemente, a los efectos previstos en la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1992 sobre normas de solvencia de las entidades de crédito, tiene una ponderación del 50%.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,65 % de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

2. Identificación del prestatario: hemos verificado que el titular del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,65% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

3. Dirección de la propiedad hipotecada: hemos verificado que la dirección o el número de finca registral que figura en las bases de datos de las Entidades coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

4. Fecha de formalización del préstamo: hemos verificado que la fecha de formalización, o de disposición, del préstamo que figura en la base de datos de las Entidades coincide, respectivamente, con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o con la documentación inicial del mismo, y esta última es consecuente con los términos de la correspondiente Escritura Pública de formalización.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,65% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5. Fecha de vencimiento del préstamo: hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades coincide con la que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo, caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,65% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

6. Importe inicial del préstamo: hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en las bases de datos de las Entidades coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,09% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

7. Saldo actual del préstamo: hemos verificado que el saldo del préstamo al 15 de abril de 2002 que figura en las bases de datos de las Entidades se corresponde o no difiere sustancialmente con el del que resulta de estimar dicho saldo en función de su fecha de inicio y vencimiento e importe inicial establecidos en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, así como del tipo de interés y, en su caso, pagos anticipados y atrasados, que figuran en las bases de datos de las Entidades.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8. Tipo de interés o índice de referencia: hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable, y el tipo o índice de referencia que figura en la base de datos de las Entidades para la determinación del tipo de interés aplicable coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo o acuerdo entre las partes de modificación del mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

9. Tipo de interés aplicado: hemos verificado que el tipo de interés aplicable al 15 de abril de 2002 al que se calculan las cuotas coincide con el que figura en las bases de datos de las Entidades.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,50% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

10. Valor de tasación: hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en las bases de datos de las Entidades coincide, o no es superior, con el que aparece en el certificado de tasación emitido por la Entidad que efectuó la tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,50% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

11. Relación saldo actual del préstamo / Valor de tasación: hemos verificado que el saldo actual del préstamo no excede del 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

12. Retrasos en el pago: hemos verificado contra información interna de las Entidades que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago o, en su caso, el retraso en el pago de los débitos vencidos del préstamo no excede de 3 meses al 15 de abril de 2002.

De acuerdo con los resultados de nuestras comprobaciones, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

13. Seguro de daños: hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas al 15 de abril de 2002, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas a favor de las Entidades y el capital asegurado no es inferior bien al valor de tasación de la propiedad hipotecada excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, bien al saldo del préstamo al 15 de abril de 2002.

En el caso de las Entidades, Caja Rural de Asturias, Caja Rural de Zamora, Caja Rural de Navarra y Caja Rural Intermediterránea (Cajamar) han contratado con una entidad aseguradora una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados.

De acuerdo con los resultados de nuestras comprobaciones, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,65% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

14. Garantía hipotecaria: Hemos verificado contra la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada y está inscrita en el Registro de la Propiedad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,89% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumplen esta característica.

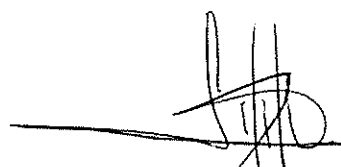
IV. Comentarios sobre la muestra analizada

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
-	-	1,15%
1	0,25%	1,65%
2	0,50%	2,09%
3	0,75%	2,50%
4	1,00%	2,89%
5	1,24%	3,26%
6	1,49%	3,63%
7	1,74%	3,98%
8	1,99%	4,33%
9	2,24%	4,67%
10	2,49%	5,01%

Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.



José María Sanz Olmeda
Socio

ANEXO VI

**CARTAS DE LAS ENTIDADES DIRECTORAS DEL ASEGURAMIENTO DE LA COLOCACIÓN
DE LA EMISIÓN DE BONOS**



Don Alvaro Huete Gómez y Don Demetrio Salorio Simonet, en nombre y representación de Soci  t   G  n  rale, Sucursal en Espa  a, con domicilio a estos efectos en C/G  nova n  mero 26 de Madrid, y debidamente facultados al efecto, y en relaci  n con la constituci  n de RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACI  N HIPOTECARIA y emisi  n de Bonos con cargo al mismo, por un importe de trescientos veinticinco millones (325.000.000) de euros, cuya comunicaci  n para verificaci  n y registro en la Comisi  n Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 8 de abril de 2002, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas p  blicas de venta de valores, en redacci  n modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARAN

- ✓ Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la informaci  n contenida en el Folleto.
- ✓ Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la informaci  n recogida en el Folleto, ni   ste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efect  an la anterior declaraci  n en Madrid, a 7 de mayo de 2002.

Alvaro Huete G  mez

Demetrio Salorio Simonet

Soci  t   G  n  rale
Sucursal en Espa  a
G  nova, 26
28004 MADRID
Tel  f. 34-915 898 060
Fax 34-915 893 805

Domicilio Social:
G  nova, 26 - 28004 MADRID
R.M. de Madrid:
Hoja 18909, Folio 35
Tomo 10.215, Gral. 8.768
Sec. 3.  , Inscrip. 480
C.I.F. A-0011682-B

**COMISION NACIONAL DEL MERCADO
DE VALORES**

Paseo de la Castellana, 19
E-28046 Madrid

7 de mayo de 2002

DZ BANK AG

Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank, Frankfurt am Main
Platz der Republik
60265 Frankfurt am Main
República Federal de Alemania

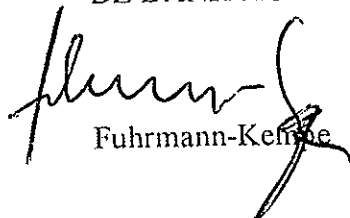
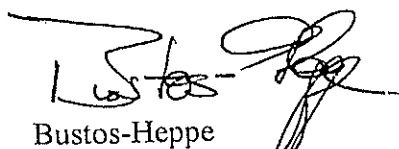
D. Patricio Bustos-Heppe y D. Christian Fuhrmann-Kempe, en nombre y representación de DZ BANK AG, Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank, Frankfurt am Main, con domicilio a estos efectos en el Platz der Republik, Frankfurt am Main, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y emisión de Bonos con cargo al mismo, por un importe de trescientos veinticinco millones (325.000.000) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 8 de abril de 2002, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARAN

- ✓ Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- ✓ Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Frankfurt am Main, a 7 de mayo de 2002.

DZ BANK AG


Fuhrmann-Kempe
Bustos-Heppe



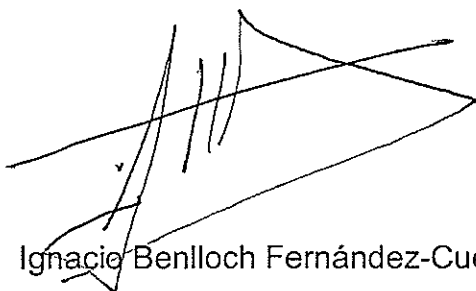
BANCO
COOPERATIVO
ESPAÑOL

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta y D. Ramón Carballás Varela, en nombre y representación de Banco Cooperativo Español S.A., con domicilio a estos efectos en c/ Virgen de los Peligros número 4 de Madrid, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y emisión de Bonos con cargo al mismo, por un importe de trescientos veinticinco millones (325.000.000) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 8 de abril de 2002, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARAN

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 9 de mayo de 2002.



Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta



Ramón Carballás Varela

DECLARACION DE LA ENTIDAD CEDENTE

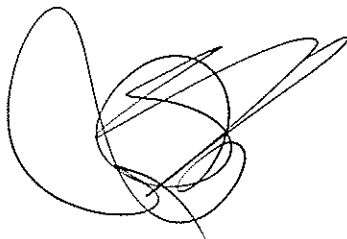
DON FRANCISCO PEREZ MEDINA, en nombre y representación de CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITOS, con domicilio en SEVILLA, calle Murillo numero, 2 y C.I.F. F.91119065 debidamente facultado al efecto mediante escritura de apoderamiento otorgada el día seis de abril del año dos mil uno ante el notario de SEVILLA, DON ARTURO OTERO LOPEZ-CUBERO, numero 1.483 de su protocolo, y en virtud de los acuerdos adoptados en los Consejos Rectores celebrados el día 6 de febrero de 2.002 y el 19 de febrero de 2.002, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA,

DECLARA

Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.

Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior en Sevilla, a siete de mayo del año dos mil dos.



ANEXO VII

**CARTAS DE LAS ENTIDADES CEDENTES EMISORAS DE LAS PARTICIPACIONES
HIPOTECARIAS**



**CAJA RURAL
DE SORIA**

Sociedad Cooperativa de Crédito

DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD CEDENTE

D. JOSÉ ANTONIO CARRIZOSA VALVERDE en nombre y representación de CAJA RURAL DE SORIA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, con domicilio en calle Diputación número 1 y CIF 70.705.105-T, debidamente facultado al efecto mediante escritura de apoderamiento otorgada el veintitrés de Enero de dos mil uno ante el notario de Soria, D. Javier Delgado Pérez-Iñigo, nº ciento cuarenta y cuatro de orden de su protocolo, y en virtud de los acuerdos adoptados en el Consejo Rector celebrado el veintiocho de Diciembre de dos mil uno, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA,

DECLARA

- ✓ Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- ✓ Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Soria, a 7 de mayo de 2002.



**CAJA RURAL
DE NAVARRA**

Sociedad Cooperativa de Crédito

DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD CEDENTE

D. Alberto Ugarte Alberdi en nombre y representación de CAJA RURAL DE NAVARRA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, con domicilio en Plaza de los Fueros número 1 y CIF F31021611, debidamente facultado al efecto mediante escritura de apoderamiento otorgada el 10 de Marzo de 1.992 ante el notario de Pamplona, D. José M^a Subirá Bados, nº 656 de orden de su protocolo, y en virtud de los acuerdos adoptados en el/los Consejo/s Rector/es celebrado/s el 25 de Enero de 2.002, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA,

DECLARA

- ✓ Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- ✓ Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Pamplona, a 7 de mayo de 2002.



**CAJA RURAL
DE ZAMORA**

Sociedad Cooperativa de Crédito

DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD CEDENTE

D. CIPRIANO-JULIAN GARCÍA RODRIGUEZ en nombre y representación de CAJA RURAL DE ZAMORA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, con domicilio en Zamora. Calle Alfonso IX número 7 y CIF 11.716359 k, debidamente facultado al efecto mediante escritura de apoderamiento otorgada el 10 de septiembre de 1.994 ante el notario de Zamora, D. Juan Cano Calvo, nº 822 de orden de su protocolo, y en virtud de los acuerdos adoptados en el Consejo Rector celebrado el 27 de febrero de 2002 y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA,

DECLARA

- ✓ Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- ✓ Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Zamora, a 7 de mayo de 2002.



CAJA RURAL DE ASTURIAS

Dirección General

*Melquiades Álvarez, 7
Oviedo*

DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD CEDENTE

D. José María Quirós Rodríguez en nombre y representación de CAJA RURAL DE ASTURIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, con domicilio en Oviedo, calle Melquiades Álvarez número 7 y CIF F33007337, debidamente facultado al efecto mediante escritura de apoderamiento otorgada el 1 de junio de 1989 ante el notario que fue de Oviedo, D. José Herrero González-Solar, núm. 1370 de orden de su protocolo, y en virtud de los acuerdos adoptados en el Consejo Rector celebrado el 7 de febrero de 2002, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA,

DECLARA

- ✓ Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- ✓ Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Oviedo, a 7 de mayo de 2002.

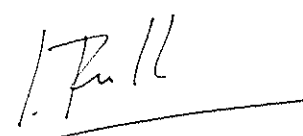
DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD CEDENTE

D. JOAN PERELLO GUAL en nombre y representación de CAJA RURAL DE BALEARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, con domicilio en Gran Vía Asima número 1 y CIF F-07053788, debidamente facultado al efecto mediante escritura de apoderamiento otorgada el 13 de enero de 2000 ante el notario de Palma de Mallorca, D. José Andrés Herrero de Lara, nº 161 de orden de su protocolo, y en virtud de los acuerdos adoptados en el Consejo Rector celebrado el 15 de enero de 2002, y en relación con la constitución de RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA,

DECLARA

- ✓ Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- ✓ Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Palma de Mallorca, a 7 de mayo de 2002.



DECLARACION DE LA ENTIDAD CEDENTE

D. Angel Lirola Suárez, en nombre y representación de CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, Sociedad Cooperativa de Crédito, con C.I.F. F-04001475 y domiciliada en Almería, Plaza de Barcelona 5, debidamente facultado al efecto mediante escritura de elevación a publico de acuerdos sociales, otorgada el día 2 de marzo de 2001 ante el Notario de Almería, D. Alberto Agüero de Juan, nº.775 de orden de su protocolo, y en virtud de los acuerdos adoptados en el Consejo Rector celebrado el 30 de Abril de 2002 en relación a la constitución de RURAL HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA.

DECLARA

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hecho o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Almería a 7 de Mayo de 2002.

